



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

viernes, 18 de septiembre de 1987

Número 79

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16. - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA		
CONSEJERIA DE GOBERNACION					
4075	Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	4.548	Orden de 4 de septiembre de 1987, por lo que se aprueban los torifas de Autotaxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).	4035 4.573	
4076	Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	4.558	Orden de 4 de septiembre de 1987, por lo que se aprueban las torifas de La Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermanas (Sevilla).	4036 4.574	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO					
4038	Orden de 3 de septiembre de 1987, por la que se regulan las normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética.	4.572	Orden de 3 de septiembre de 1987, por lo que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificados por la Junta de Andalucía.	4069 4.574	
4037	Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban los tarifas de Autotaxis y Autoturismos de Algeciras (Cádiz).	4.573	CONSEJERIA DE HACIENDA		
4034	Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Asociación Grupo Local de Taxis de San Fernando (Cádiz).	4.573	Orden de 8 de septiembre de 1987, por la que se crean dos Extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		4072. 4.574
			Orden de 8 de septiembre de 1987, por la que se suprime una Extensión de Instituto de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		4073. 4.574

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION					
4029	Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se nombra a los componentes del Tribunal de valoración del concurso de traslado del personal laboral fijo convocado por Orden de 8 de julio de 1987.	4.575	designa personal para proveer determinados puestos de facultativos especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía IBOJA Núm. 71, de 14.8.87).		4.575
CONSEJERIA DE SALUD					
3931	Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 1987, de la Secretario General Técnico, por lo que se		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		
			Corrección de erratas de la Resolución de 17 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombro a don Tomás Salas Salido, profesor titular de esta Universidad adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada. (BOJA núm. 73, de 21.8.87).		4043. 4.575

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

4070 Orden de 31 de julio de 1987, por la que se convoca a concurso público de méritos para cubrir dos plazas vacantes en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 4.575

Resolución de 29 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución de 4 de mayo de 1987. 4.576 4077

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

4013 Orden de 20 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por otra propiedad de daña Carmen de los Reyes Ganzález. 4.589

4014 Orden de 20 de julio de 1987, por la que se da conformidad a la permuta de dos solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por una casa propiedad de los Hermanos Gómez Saldada, S.A. 4.589

4015 Orden de 20 de julio de 1987, por la que se da conformidad a la permuta de varias solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por terrenos propiedad de los Hermanos Carrillo Ariza. 4.589

4016 Orden de 22 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Córdoba, por otra propiedad de don Manuel Trillo Muñoz. 4.590

4017 Orden de 27 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de tres fincas urbanas de los bienes de propios de la Diputación Provincial de Granada, por otras tres propiedad de la Universidad de Granada. 4.590

4018 Orden de 28 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Huelva, a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. 4.591

4019 Orden de 28 de julio de 1987, por lo que presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel. 4.591

4020 Orden de 31 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para la construcción de un Centro de BUP-FP. 4.591

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

4063 Resolución de 21 de agosto de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan. 4.592

3987 Resolución de 2 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión que se cita. 4.592

4062 Corrección de errores de la Resolución de 27 de agosto de 1986, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y

las pequeñas y medianas empresas (BOJA Núm. 85, de 12.9.86). 4.592

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 14 de septiembre de 1987, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frantera (Cádiz), para la construcción de 100 viviendas (CA-86/090-V). 4.592 4032

Resolución de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros, equipajes y encargos por carretera en Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752 (E-34/JA) como hijuela de la Concesión V-2830:JA-278 Estepa-Córdoba hoy incluida en la concesión V-4011:JA-360-SE-CO Estepa-Córdoba con hijuelas (PP. 783/87). 4.593 3277

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 4 de septiembre de 1987, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Huelva en autos de juicio verbal seguidos bajo el núm. 1431/87 o instancias de don José Domínguez Cruzado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria. 4.593 4064

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos núm. 903 y 904/85, interpuesta por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla. 4.593 4021

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 356/86, interpuesto por don Juan Antonio Bellido Rubiales. 4.593 4022

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 304/86, interpuesto por don Pablo Sánchez Romero y don Antonio Zacarías Herrera Salas. 4.594 4023

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros. 4.594 4024

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 376/86, interpuesta por doña Ana López Braojos. 4.594 4025

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. 4.594 4026

Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 305/86, interpuesto por don Miguel Llaverro Pascual y otros. 4.595 4027

4028 Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros. 4.595

4042 Corrección de errores y erratas a la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas (BOJA Núm. 65, de 24.7.87). 4.595

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

4071 Orden de 1 de septiembre de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Palma del Candado (Huelva) la denominación de Pedro Alonso Margado. 4.595

CONSEJERIA DE CULTURA

4047 Resolución de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía. 4.596

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4045 Orden de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrata que se cita (SE-86/19P). 4.597

4044 Orden de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/21P). 4.597

4046 Orden de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cito (SE-86/22P). 4.598

4030 Orden de 4 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita: (J-87/01P). 4.598

4031 Orden de 4 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita: (J-87/02P). 4.598

4049 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras. (3/87/606). 4.599

4050 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras. (3/87/806). 4.599

4051 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras. (3/87/809). 4.599

4052 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/87/441). 4.600

4053 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/87/864). 4.600

4054 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (86/113). 4.600

4057 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/86/573). 4.600

4061 Resolución de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/86/108). 4.600

4048 Resolución de 10 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se anuncio subasta para la contratación de aprovechamiento maderable (2/87/925). (PD. 841/87). 4.600

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

4039 Orden de 26 de agosto de 1987, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de asistencia técnica Aplicación aérea de productos fitosanitarios para la campaña contra la Mosca del Olivo en varias provincias andaluzas. 4.598

4040 Orden de 26 de agosto de 1987, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de productos fitosanitarios para la realización de la campaña contra la Mosca del Olivo (Dimetatoato 40%). 4.598

4055 Resolución de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace público adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/87/031). 4.599

4056 Resolución de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/87/022). 4.599

4060 Resolución de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace público adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/87/046). 4.599

4058 Resolución de 4 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/87/405). 4.599

4059 Resolución de 4 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace público adjudicación definitiva de contrato de obras. (86.156). 4.599

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

4068 Resolución de 27 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivos de contratos de obras. 4.600

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de subasta (PP. 826/87). 3952. 4.601

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3987 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominado: Asociación de Laboratorios Homologadas de Andalucía (ALHA). 4.601

3983 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Andaluza de Técnicos de Cine y Televisión. 4.602

1041 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada: Federación de Asociaciones Provinciales y Locales de Autoescuelas Andaluzas. 4.602

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4033 Resolución de 10 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se somete a información pública el estudio informativo de la circunvalación tramo oeste en margen oeste del nuevo cauce del Guadalquivir entre la autovía de San Juan de Aznalfarache y la A-49. 4.602

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA 1011
Anuncio de tipos de referencia (PP. 839/87). 4.602

CAJA DE AHORROS DE JEREZ 4012
Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 840/87). 4.603

INSPECCION-ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE MADRID. 4068
Propuesta de Resolución. 4.603

COOP. INDUSTRIAL YESERA NTRA. SRA. DE GRACIA 3825
Citación (PP. 818/87). 4.603

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, proclama que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuesta.

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgaba facultades reglamentarias para su desarrollo, lo que se hace mediante el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego a que se refiere este Decreto.

Por cuanto antecede, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo único.

Artículo Segundo. El Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

REGLAMENTO DE SALONES RECREATIVOS Y SALONES DE JUEGO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO Y OBJETO.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas que regulan la instalación, funcionamiento y explotación de los establecimientos destinados a Salones Recreativos y Salones de Juego, así como los requisitos que han de cumplir las Empresas Titulares de los mismos.

2.- Los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los locales e instalaciones de los Salones, serán aplicables sin perjuicio de los que puedan establecer, en el ejercicio de sus competencias, la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS LOCALES E INSTALACIONES

ARTICULO 2º.- CLASIFICACION.

A efectos de su régimen jurídico:

1.- Se entiende por Salones Recreativos todos aquellos establecimientos destinados a la explotación de máquinas recreativas de puro entretenimiento tipo "A". En estos establecimientos podrán instalarse otras máquinas o aparatos de mero pasatiempo o recreo, tradicionales de la actividad, tales como futbolines, chapolines, billares o similares, siempre que se ajusten a las condiciones del presente Reglamento.

2.- Se entiende por Salones de Juego aquellos locales o establecimientos destinados específicamente a la explotación de máquinas recreativas con premio tipo "B". También podrán instalarse máquinas recreativas de puro entretenimiento tipo "A".

En estos Salones podrán instalarse las máquinas de tipo "B" definidas en el artículo 4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La instalación de estas máquinas se producirá en la forma establecida en el presente Reglamento y en el de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determinará expresamente en la autorización del Salón. En ningún caso, el número instalado de estas máquinas podrá ser superior al cincuenta por ciento del total de máquinas de tipo "B" en funcionamiento, y sin que la suma de todas supere al número autorizado.

Asimismo, podrá realizarse el cruce de apuestas previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1986 de 19 de junio. La realización de esta actividad necesitará autorización expresa y previa que estará condicionada a la del Salón en todas sus características, condiciones y limitaciones.

ARTICULO 3º.- SITUACION.

1.- Los Salones de Juego no podrán ubicarse en edificios destinados total o parcialmente a uso docente público. A efectos de la concesión de licencia de apertura de la actividad el Ayuntamiento correspondiente podrá tener en cuenta si en el planeamiento urbanístico del Municipio está programado

da la instalación del uso indicado, durante el periodo máximo de vigencia de la autorización del Salón de Juego y en su caso, fijar límite temporal a la Licencia de Apertura.

2.- Se prohíbe la instalación del suelo de cualquier dependencia normalmente accesible por el público, a una cota inferior a 4 metros o superior a 5 metros, respecto del rasante de la calle en el punto medio de cualquiera de las salidas preceptivas exigibles de acuerdo con el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO 40.- ESPACIOS EXTERIORES.

1.- Todos los Salones dispondrán de alguna salida y fachada a vía pública o a espacio abierto y comunicado directamente con la vía pública, que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a).- La anchura mínima de la vía pública o espacio abierto en el recorrido comprendido entre la salida del Salón y la conexión con otra vía pública de anchura igual o superior, será de 5 metros.

En los casos de Salones ubicados en galerías o pasajes comerciales, las calles o pasillos de éstos deberán estar comunicados con una vía pública de las características indicadas anteriormente, y deberán tener más de un pasillo de comunicación con dicha vía, con un ancho mínimo de 3 metros.

b).- Permitir el acceso de vehículos del Servicio de Extinción / de Incendios hasta una distancia mínima de 10 metros de la salida del local. A tal efecto la anchura mínima fijada en el apartado a), se entenderá en todo caso, libre de bancos, árboles, jardineras, luminarias u otros obstáculos que puedan impedir el acceso de los citados vehículos hasta la distancia fijada.

En los casos en que por la configuración urbanística de la zona en que se ubique el local, no sea posible el acceso indicado se exigirá la instalación de hidrantes de incendio a distancia máxima de 10 metros del acceso al Salón.

c).- Su capacidad portante será la necesaria para resistir una sobrecarga de uso de 600 Kg/m².

2.- El resto de las vías públicas o galerías a las que el local deba tener salida de acuerdo con el artículo 8, dispondrán de una anchura mínima de 2'5 metros en el recorrido comprendido entre la salida del Salón y la conexión con otra vía pública de anchura igual o superior.

3.- Si la anchura de la acera frente a las salidas de una fachada es inferior a la mitad de la anchura exigida para la suma de dichas salidas de acuerdo con el artículo 8, se prohibirá el aparcamiento de vehículos delante de las mismas.

ARTICULO 50.- SUPERFICIES.

1.- Todos los locales destinados a la instalación de Salones Recreativos dispondrán de una superficie mínima de 50 metros cuadrados.

2.- Todos los locales destinados a la instalación de Salones de Juego, dispondrán de una superficie mínima de 150 metros cuadrados cuando estén situados en poblaciones de más de 50.000 habitantes, y de 100 metros cuadrados en los restantes casos.

3.- En cualquier caso, en todos los Salones, los espacios destinados a la instalación de máquinas y otros juegos o apuestas, y control o vestíbulo si existiera, serán de al menos dos tercios de la superficie útil del Salón.

A estos efectos, se entenderá por superficie útil la de los espacios destinados a instalación de máquinas, aparatos, otros juegos o apuestas, aseos, bar, control y vestíbulo.

ARTICULO 60.- AFORO.

1.- A efectos del dimensionado de vías de evacuación y demás condiciones del local, se considerará una ocupación máxima de una persona por metro cuadrado, aplicable a la superficie útil de los espacios normalmente accesibles por el público, una vez deducida la superficie ocupada por las máquinas recreativas y mesas o aparatos de otros juegos.

2.- El aforo máximo autorizado no podrá ser superior al que se deduzca de la aplicación de los criterios del apartado anterior y del artículo 70.2.

ARTICULO 7.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS LOCALES.

1.- La altura mínima libre interior de los locales no será inferior a /

2'80 metros en el 80 por ciento de la superficie del espacio normalmente accesible por el público. En el resto de las dependencias la altura mínima será de -/ 2'50 metros, excepto en aseos, almacén y dependencias auxiliares, donde se permitirá hasta un mínimo de 2'20 metros.

2.- La capacidad cúbica de los espacios normalmente accesibles por el público no será inferior a 4 metros cúbicos por persona.

ARTICULO 8.- CONDICIONES GENERALES DE EVACUACION.

1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por vía de evacuación, el espacio necesario para el recorrido continuo y sin obstáculos, desde cualquier punto normalmente accesible por el público del interior del Salón, hasta la salida a un espacio exterior que reúna los requisitos del artículo 40.

2.- La anchura de las vías de evacuación será proporcional al número de personas que hayan de utilizarlas en caso de emergencia, de acuerdo con el aforo máximo autorizado. Dicha anchura será como mínimo de 0'60 metros por cada 50 personas o fracción, y en ningún caso será inferior a 0'90 metros.

3.- El recorrido máximo de evacuación desde cualquier punto del interior del Salón, accesible al público, hasta una salida exterior será de 25 metros.

4.- Todos los salones de superficie útil superior a 100 metros cuadrados o aforo superior a 50 personas, dispondrán de un mínimo de dos salidas al exterior, de anchura útil total proporcional al aforo, a razón de 0'60 metros / por cada 50 personas o fracción, y de anchura útil para cada una de ellas no inferior a 1'20 metros. Los salones de superficie o aforo inferior al indicado podrán disponer de una salida de anchura mínima de 1'20 metros.

5.- Salvo que por aplicación de los apartados 4 y 5 del presente artículo el Salón no precise de vías de evacuación alternativas, la disposición de las salidas se realizará de tal manera, que las rectas que unan los centros de dos de ellas con cualquier punto del local, no formen entre sí un ángulo menor de 45 grados, pudiendo exceptuarse de dicha condición los puntos del local situados a menos de 5 metros de una de las salidas consideradas.

Los Salones en los que la configuración física de la parcela impida el cumplimiento del requisito anterior, podrá ser sustituido éste por la aplicación de dos de los siguientes requisitos:

a) Incremento en un 20 por ciento de la dimensión mínima de vías de evacuación y de salidas, que resulte de la aplicación del apartado 2 y del presente artículo.

b) Que las dos salidas preceptivas estén alejadas entre sí como mínimo a una distancia igual a un quinto del recorrido máximo de evacuación del local.

c) Instalación de hidrantes de incendios de funcionamiento automático por el calor o humo.

6.- En plantas bajo rasantes con superficie útil superior a 50 metros cuadrados, o sobre rasante con superficie útil superior a 100 metros cuadrados, siempre existirán al menos dos salidas que conduzcan bien al exterior, bien a vías de evacuación diferentes en la totalidad de su trazado. La ubicación de dicha salida de comunicación con la planta a nivel de rasante se ajustará al apartado 4 del presente artículo.

ARTICULO 9.- PUERTAS.

1.- Toda puerta o elemento de cierre practicable situada en el recorrido de evacuación o coincidente con una salida al exterior reunirá los siguientes requisitos:

a) Su anchura no podrá ser inferior a la de la vía de evacuación que la atraviese o la de la salida con la que coincida, calculadas de acuerdo con los apartados 2 y 5 del artículo 80.

b) El giro de apertura se realizará en el sentido de la evacuación y sobre eje vertical. Las puertas correderas, plegables o enrollables, se permiten únicamente como cierre suplementario de seguridad fuera del horario de funcionamiento del Salón.

c) El giro de las puertas será de 90 a 180 grados. Cuando se disponga de un conjunto de puertas contiguas, las mismas serán de dos hojas y / su giro de 90 grados.

d) Ninguna hoja tendrá dimensión superior a 1'20 metros.

e) Si las hojas son de material transparente, dispondrán de una señal opaca de 1'50 metros de altura.

f) Deberá de señalarse sobre las mismas la indicación de "salida" o "salida de emergencia" según su finalidad, con letras bien visibles e iluminados por lámparas pertenecientes al alumbrado de emergencia y, donde el alumbrado ordinario no sea suficiente, también con alumbrado de señalización.

g) No podrán emplearse para salidas sistemas de cierre de pasador o cerradura por canto; permitiéndose los pasadores interiores por tabla o sistemas especiales capaces de realizar la apertura mediante ligera maniobra. Quedan prohibidos los cierres que puedan sufrir fácilmente defectos de funcionamiento por el calor.

2.- A las puertas de acceso a dependencias auxiliares y aseos solamente se les serán exigibles los requisitos idóneos para cada uso y que en ningún caso obstaculicen la evacuación.

3.- No se admitirán en ningún caso puertas de comunicación del Salón con otros usos no relacionados funcionalmente con él.

4.- En los Salones de Juego, todas las salidas que no coincidan con las puertas ordinarias de acceso y que puedan dificultar el preceptivo control de entrada del público, tendrán el carácter de "salida de emergencia", debiendo permanecer cerradas durante el horario de funcionamiento del Salón y estar dotadas de mecanismos o sistemas especiales antipánico que permitan la fácil apertura de él interior e impidan el acceso desde el exterior.

ARTICULO 10.- ESCALERAS Y RAMPAS.

1.- Toda escalera por la que discurra una vía de evacuación, deberá de reunir los siguientes requisitos:

a) Su anchura no podrá ser inferior a la de la vía de evacuación que discurra por ella, calculada de acuerdo con el artículo 89.2.

b) Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños y como mínimo 3. Los desniveles que impliquen el empleo de venos de 3 peldaños habrán de salvarse mediante rampas en la anchura coincidente con la vía de evacuación.

c) La relación entre huella (h) y tabica (t), será constante a lo largo de toda la escalera y cumplirá la relación $60 \leq 2t + h \leq 65$. La dimensión de la tabica estará comprendida entre 17 y 18'5 centímetros y la dimensión de la huella será como mínimo de 28 centímetros.

d) No se admitirán las escaleras de tramos curvos, salvo las que tengan al menos 28 centímetros de huella, medida a 50 cms. del borde interior y que no sobrepase los 42 centímetros en el borde exterior.

e) Las huellas dispondrán de banda antideslizante en sus bordes.

f) En cada una de las tabicas se instalarán pilotos conectados a la red de alumbrado de emergencia, que iluminan adecuadamente las huellas.

g) Las escaleras con más de 4 tabicas dispondrán de pasamanos o barandillas suficientemente rígidas, de altura comprendida entre 0'9 y 1 metro. Las escaleras de anchura superior a 1 metro, dispondrán de barandilla o pasamanos a cada lado.

h) En caso de proximidad entre una puerta y una escalera, se dispondrá de una distancia mínima de 1 metro entre el plano de la puerta y el borde del primer peldaño.

i) No serán contabilizadas a efectos de evacuación aquellas escaleras que impliquen primero un ascenso y luego un descenso o viceversa, para llegar a una salida.

2.- A la escalera de acceso a dependencias auxiliares y aseos, solamente se les serán exigibles las condiciones de diseño adecuadas que garanticen la seguridad en su utilización y una anchura mínima de 0'80 metros.

3.- En el caso de que los desniveles se salven mediante rampas, la inclinación de éstas no podrá exceder del 12% y dispondrán de pavimento antideslizante a lo largo de la misma.

ARTICULO 11.- PASILLOS.

1.- Los pasillos que coincidan con una vía de evacuación dispondrán en toda su longitud de la anchura mínima exigible a dicha vía de evacuación por el artículo 89.

2.- El resto de los pasillos dispondrán de una anchura mínima de 0'90

metros.

ARTICULO 12.- ASEOS.

1.- Todos los Salones dispondrán de aseos diferenciados para cada sexo cuyo número de aparatos o sanitarios en función del aforo se ajustará como mínimo al cuadro siguiente:

AFORO	ASEOS CABALLEROS			ASEOS SEÑORAS	
	Urínicos	Inodoros	Lavabos	Inodoros	Lavabos
0 - 100	1	1	1	1	1
101 - 200	2	1	1	2	1
201 - 300	2	2	1	2	2

2.- Estas dependencias se instalarán en locales adecuadamente ventilados e iluminados en su interior, tanto por alumbrado ordinario como de emergencia. Dispondrán de suelo impermeable y de paredes alicatadas hasta una altura mínima de 2 metros.

ARTICULO 13.- INSTALACION ELECTRICA Y ALUMBRADO.

1.- Será responsabilidad del titular del Salón, el mantenimiento en todo momento de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas establecidas en el presente artículo y demás normativa aplicable. A tal efecto, antes de la apertura se dispondrá de autorización de Puesta en Servicio o de Boletín de Instalación y bianualmente, se procederá a la revisión de las instalaciones por instalador autorizado que expedirá Boletín de Reconocimiento acreditativo de las operaciones realizadas. Los documentos citados se extenderán en modelo oficial establecido por la Consejería de Economía y Fomento.

2.- Todos los Salones dispondrán de iluminación natural, artificial o mixta adecuada para la actividad. La red de alumbrado ordinario se dividirá como mínimo en tres circuitos independientes.

3.- Aparte del alumbrado ordinario, se instalará en todos los Salones un alumbrado de emergencia con las siguientes características:

a) Deberá ser alimentado por fuente propia de energía con autonomía mínima de una hora y ser capaz de proporcionar en el eje de las vías de evacuación una iluminación mínima de 5 lux. Asimismo deberá de iluminar todos los indicadores de seguridad y el interior de todas las dependencias.

b) Estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente al producirse fallo del alumbrado ordinario o cuando la tensión baje a menos del 70% de su valor nominal.

4.- En aquellas dependencias en que el alumbrado ordinario sea insuficiente para proporcionar la adecuada visibilidad de los indicadores de seguridad, se dispondrá de alumbrado de señalización, de características funcionales similares a las de alumbrado de emergencia.

5.- Quedan prohibidos los cables volantes, enchufes y tomas de corriente al alcance del público, salvo los precisos para la conexión de las máquinas, que deberán hallarse provistos de tomas de tierra y debidamente protegidos para evitar su manipulación.

6.- El cuadro general de distribución y en su caso los cuadros secundarios, se instalarán de forma que a ellos no tengan acceso el público y separados por medio de puertas no propagadoras del fuego.

7.- En lo no previsto especialmente en el presente artículo, será aplicable el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

ARTICULO 14.- CALEFACCION, VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO.

1.- Para la calefacción de los Salones podrá emplearse fluido o aire caliente y electricidad, en las condiciones previstas en el Proyecto autorizado. Se prohíben los aparatos fijos o móviles de calefacción directa por medio del fuego.

2.- Aquellas partes del establecimiento que no dispongan de ventilación natural adecuada, deberán de tener sistema de ventilación forzada.

3.- En todo caso, las instalaciones a las que se refiere el presente artículo se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, así como en las Instrucciones Técnicas Complementarias IT. IC, que lo desarrollan, y serán sometidas a las operaciones periódicas de revisión y mantenimiento que fija dicha normativa, de las que se extenderá el certificado correspondiente.

ARTICULO 15.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

1.- En todos los Salones se instalarán extintores móviles de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se situarán uniformemente distribuidos en todo el Salón, en lugares de fácil visibilidad y acceso, sobre soportes fijados a los paramentos verticales o pilares, de forma que la distancia respecto al suelo del extintor sea como máximo de 1'70 metros en su parte superior e 0'10 metros su parte inferior.

b) El número de extintores necesario será determinado a razón de uno por cada 100 metros cuadrados de superficie útil o fracción. En todo caso el número de extintores no podrá ser inferior a dos en cada una de las plantas o en Salones de hasta 100 metros cuadrados de superficie útil, ni inferior a tres en Salones de tamaño superior a dicha cifra.

c) Se recomienda la utilización preferente de extintores de polvo y / o que uno de ellos sea de anhídrido carbónico o de hidrocarburos halogenados. Se prohíbe expresamente la utilización de extintores de agua.

d) La capacidad mínima de cada extintor será de 6 kilos para los de polvo, de 3'5 kilos para los de anhídrido carbónico y de 2'5 kilos para los de hidrocarburos halogenados.

e) Cada año se procederá a la verificación de los extintores, salvo / que el modelo instalado fuese garantizado por un plazo menor. Dichas verificaciones se recogerán en tarjetas unidas de forma segura a los extintores, en las que constará fecha de comprobación e identificación de la persona o empresa que la haya realizado.

f) Los extintores serán sometidos a las preceptivas pruebas de presión cada 5 años o tras el descubrimiento de fallos mecánicos o de corrosión en el cuerpo de los mismos. Tras dichas pruebas se procederá en su caso al retimbrado correspondiente.

2.- Los Salones de superficie útil mayor de 250 metros cuadrados dispondrán de una boca de incendios equipada de 45 mm. Dicha instalación deberá ser capaz de mantener una presión mínima de 3'5 kilos por centímetro cuadrado y un caudal de 175 litros por minuto durante una hora de funcionamiento. Anualmente se procederá a la verificación de la instalación por personal especializado y cada 5 años la manguera será sometida a la prueba de presión de 15 kilos por centímetro cuadrado.

3.- En todos los Salones constituirán sector de incendio: la totalidad del establecimiento respecto a terceros, la zona accesible por el público respecto al resto de las dependencias, y las dependencias de instalaciones. La resistencia ante el fuego mínima será RF-90 en paramentos y estructura y RF-30 en puertas.

4.- Los materiales de revestimiento y de decoración que se utilicen en los Salones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La clase máxima que se autoriza en cuanto a su reacción ante el fuego, determinada conforme a la Norma UNE-23-727, será la siguiente:

- Colgaduras o elementos flotantes: M1.
- Revestimiento de suelos: M3 (M2 en vías de circulación).
- Revestimiento de techos y paredes: M2 (M1 en vías de evacuación).
- Revestimiento de dependencias de instalaciones: M0.
- Revestimiento de mobiliario: M2.

b) Aquellos materiales que en condiciones normales no alcancen la clase exigida en el apartado 4.a. del presente artículo, serán sometidos a tal efecto a tratamiento de ignifugación debidamente homologado.

c) Salvo que se utilicen materiales de reconocida y admitida eficacia, la clase exigida en el apartado 4.a. de este artículo, se acreditará / ante la Administración mediante una de las formas siguientes:

- Mediante Certificado expedido por laboratorio oficialmente homologado, en el que conste la clasificación del material colocado en el Salón, y en su caso, periodo de efectividad del tratamiento de ignifuga-

ción a que haya sido sometido.

- En el caso de que se utilicen materiales o procedimientos de ignifugación en que el fabricante acredite su normalización u homologación / oficial, bastará acompañar certificación expedida por técnico competente que haya supervisado las obras o la aplicación del tratamiento de ignifugación, que acredite que el material colocado en el Salón o el tratamiento aplicado, se corresponde exactamente con el descrito en la documentación de homologación.

5.- La Dirección General del Juego y las Delegaciones de Gobernación, podrán encargar en cualquier momento a laboratorio homologado, la realización de ensayos para verificar el mantenimiento de las instalaciones o las condiciones de ignifugación de los materiales. En el supuesto de que de los resultados de dichos ensayos se deduzca inadecuación, carencia o disminución de aptitud en relación / con la documentación aportada por el titular del establecimiento, éste deberá abonar los gastos de la realización de los ensayos aparte de las sanciones que procedan, y deberán subsanar los posibles defectos en el plazo que se le indique.

6.- En lo no previsto especialmente en el presente artículo, será aplicable lo dispuesto con carácter general en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios.

ARTICULO 16.- CONDICIONES ACUSTICAS.

El nivel de presión sonora producido por la actividad, las condiciones constructivas, y las medidas correctoras, serán las convenientes para no sobrepasar los siguientes niveles de emisión e irmisión de ruidos:

a) Nivel de emisión de ruido al exterior:

- entre 8 y 22 horas \leq 55 dBA.
- entre 22 y 8 horas \leq 45 dBA.

b) Nivel de irmisión de ruido en locales colindantes:

- entre 8 y 22 horas 40 dBA.
- entre 22 y 8 horas 30 dBA.

CAPITULO III

REGIMEN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE SALONES

ARTICULO 17.- EMPRESAS TITULARES DE SALONES.

1.- Los Salones a los que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotados por Empresas Titulares de Salones expresamente autorizadas para ello.

2.- La autorización de Empresa titular de Salón, se obtendrá mediante la inscripción en el Registro que a tal efecto llevará la Dirección General del Juego.

3.- Todas las Empresas Titulares de Salones deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo la forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada. La constitución de la Sociedad podrá someterse a la condición suspensiva consistente en la obtención de la inscripción en el Registro.

b) Contar con un capital social no inferior a dos millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por acciones o participaciones nominativas, el cual no podrá disminuir durante la existencia de la Sociedad.

c) Tener como objeto social exclusivo la explotación de juego y apuestas, y específico la explotación de Salones de Juego de los regulados en el presente Reglamento, y la realización de las actividades preparatorias, necesarias, accesorias, complementarias o relacionadas con los mismos.

d) Que sus socios o accionistas no participen en más de ocho empresas explotadoras de juego.

e) Constituir fianza en cualquier forma admitida en derecho, en la cuantía y forma que se indica en el apartado 4 del presente artículo, que será depositada en la Consejería de Hacienda a disposición de la Consejería de Gobernación. El importe de la fianza estará afecto de modo específico a las responsabilidades derivadas de la actividad y prioritariamente a las sanciones en que eventualmente incurran en la forma prevista en el presente Reglamento.

4.- Las Empresas titulares de Salones de Juego estarán obligadas a constituir fianza, cuyo importe se fijará en función del número de Salones de Juego de los que sean titulares. La escala a aplicar será la siguiente:

- Hasta cinco salones, un millón de pesetas por cada uno de ellos.
- A partir de seis salones, 500.000 pesetas más por cada uno.

A efectos del cómputo del número de Salones, no se tendrán en cuenta los Salones Recreativos de los que la Empresa sea titular.

Dicha fianza tendrá que constituirse antes del 31 de enero de cada año.

Si el importe de la fianza hubiera disminuido por haber sido destinado a cubrir responsabilidades señaladas en el apartado 3.e) del presente artículo, la Empresa titular vendrá obligada a reconstituir dicho importe, hasta que el mismo alcance su cuantía inicial, en el plazo máximo de ocho días a contar desde el día en que le hubiera sido notificada la disminución aludida.

5.- Las empresas titulares de Salones constituidas conforme a lo regulado en este artículo quedan autorizadas para explotar las máquinas instaladas en sus establecimientos.

6.- A las personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación exclusiva de Salones Recreativos, no les será de aplicación los requisitos mencionados en los apartados 3 y 4 del presente artículo, y bastará para su inscripción en el Registro que su Titular o socios administradores, en su caso, no hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de actividades relacionadas con el juego.

7.- La transferencia de acciones o participaciones de las Empresas Titulares de Salones deberá ser notificada por el transmitente previamente a la Dirección General del Juego. En dicha notificación deberá indicarse el número y clase de acciones que se pretendan transmitir, datos del transmitente y adquirente, y la posible variación en la composición de los órganos rectores de la sociedad y se acompañará declaración del adquirente de no participar en ocho empresas de juego y/o apuestas.

ARTICULO 18.- REGISTRO DE EMPRESAS TITULARES DE SALONES.

1.- Quienes pretendan ser inscritos como empresas Titulares de Salones deberán formular la correspondiente solicitud, en modelo normalizado, dirigida a la Dirección General del Juego.

2.- Con la solicitud de inscripción, se acompañarán los siguientes documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17.3.:

- a) Copia legitimada de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales.
- b) Copia legitimada del Código de Identificación Fiscal, o solicitud / del mismo en los casos de Sociedad sujeta a condición suspensiva.
- c) Copia legitimada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los accionistas, si son personas físicas y copia legitimada de la Escritura de Constitución y estatutos sociales, si son personas jurídicas.
- d) Declaración de los socios-administradores, directores gerentes o -/apoderados, de no haber sido condenados por delitos en el ejercicio de actividades relacionadas con el juego y/o apuestas.
- e) Compromiso de constitución de la fianza prevista en el artículo 17, apartados 3.e y 4 del presente Reglamento, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación de la inscripción.
- f) Declaración de los socios o accionistas de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego incluyendo la que se pretende inscribir.

3.- En los supuestos de Empresas Titulares de Salones dedicadas exclusivamente a la explotación de Salones Recreativos, solamente se acompañará a la solicitud: copia legitimada del Documento Nacional de Identidad del titular si es persona física; si es persona jurídica, se aportarán los documentos indicados en los apartados 2.a), b) y c) del presente artículo.

4.- La Dirección General del Juego, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la inscripción de la Empresa, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos y la exactitud de los datos / aportados. La resolución denegatoria de la inscripción deberá de motivarse invocando los requisitos que hubieran resultado incumplidos u otras causas.

5.- Obtenida la inscripción en el Registro, ésta no se considerará definitiva hasta que la Empresa Titular de Salón remita a la Dirección General del Juego en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la inscripción,

documentación justificativa de los siguientes extremos:

- a) Haber abonado la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de los Salones que posea, en su caso.
- b) Haber constituido la fianza, en su caso, prevista en los apartados 3.e y 4 del artículo 17 del presente Reglamento.

La falta de remisión de los justificantes relativos a los extremos señalados en el plazo establecido motivará la exclusión automática de la Empresa Titular de Salones del referido Registro.

6.- Todas las Empresas Titulares de Salones vendrán obligadas a remitir anualmente a la Dirección General del Juego, u Organismo que ésta indique, en el mes de marzo de cada año, justificación de los siguientes extremos:

- a) Abono de la Licencia Fiscal de los Salones que explote, correspondiente al año inmediatamente anterior al que se realice la declaración.
- b) Declaración del mantenimiento o modificación de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- c) Relación de autorizaciones de apertura y funcionamiento de Salones que la Empresa tuviera a su nombre.
- d) Mantenimiento de la fianza y del importe que corresponda, en los -/terminos expresados en el artículo 17 del presente Reglamento.
- e) Abono de las cuotas a la Seguridad Social, en su caso, de los empleados de la Empresa en el ejercicio inmediato anterior.

La justificación de los abonos y pagos podrá realizarse con la presentación de fotocopias compulsadas de las cartas o documentos de pago correspondientes.

7.- Igualmente, las Empresas titulares de salones, vendrá obligadas a remitir a la Dirección General del Juego la información que expresamente le sea / solicitada, referida o relacionada con la actividad en los plazos y forma que se indique.

8.- La modificación de cualquiera de las características de la Empresa o Sociedad, que afecten a los requisitos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento, deberá ser notificada, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido, a la Dirección General del Juego quién podrá considerarla como modificación de las condiciones de la inscripción si con las modificaciones sufridas la Empresa no reúne los requisitos del artículo 17, procediendo a notificarlo así a la Empresa o Sociedad, dándole un plazo no superior a treinta días para anular la modificación.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, la Empresa o Sociedad no anule la modificación, la Dirección General del Juego podrá proceder a la cancelación de la inscripción en la forma prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.

9.- Los apartados 5, 6 y 8 del presente artículo no afectan a las Empresas titulares de Salones Recreativos.

ARTICULO 19.- EXTINCION.

1.- La inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones será por tiempo indefinido, y sólo podrá cancelarse por alguna de las siguientes -/causas:

- a) Por voluntad de la Empresa Titular de Salón, manifestada por escrito dirigido a la Dirección General del Juego.
- b) Las indicadas en el artículo 18.8 del presente Reglamento.
- c) Cuando el Titular de la inscripción hubiera dejado de reunir los requisitos a que se refieren los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.
- d) Modificación de los accionistas o socios que ostenten la representación de más del 50% del capital social, si no hubiese sido notificada en la forma prevista del artículo 17.7 del presente Reglamento.
- e) El incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de -/fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes, establece el artículo 17 del presente Reglamento.

2.- En los casos b), c), d) y e) del apartado 1 del presente artículo, la cancelación se producirá mediante resolución motivada adoptada en el procedimiento

to correspondiente que se ajustará en todo caso, al previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- a) En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual / titular de una inscripción como Empresa Titular de Salón, no se cancelará ésta si los llamados a la herencia así lo solicitasen a la Dirección General del Juego. A la solicitud deberán acompañarse los documentos indicados en el artículo 18.2 junto al título en que basen su derecho sucesorio los solicitantes y certificado de fallecimiento del empresario titular de la inscripción originaria.

b) La inscripción se mantendrá vigente con la mención "herederos de", hasta que se produzca la partición de la herencia en cuyo momento el / heredero, o en su caso, herederos solicitarán de la Dirección General del Juego, la inscripción definitiva del título a su nombre. La citada inscripción podrá otorgarse con el mismo número asignado al empresario a cuyo nombre se realizó la inscripción.

c) Las disposiciones de este apartado no surtirán, en ningún caso, efectos civiles.

ARTICULO 20.- ACREDITACION.

1.- Todas las personas que realicen su actividad en Salones de Juego, incluso las que desempeñen el cargo de Administrador, Gerente o Apoderado de las Empresas correspondientes, deberán estar debidamente acreditadas para ello.

2.- La acreditación profesional a la que se refiere el apartado anterior será expedida por la Empresa de la que dependan, en modelo normalizado de la Dirección General del Juego, y deberá ser visada por la Delegación de Gobernación de la Provincia donde estén ubicados los Salones. Será requisito para su obtención no haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la actividad del juego y apuestas.

3.- Las acreditaciones profesionales a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo tendrán validez indefinida, salvo que la Empresa comunique a la Dirección General del Juego la baja laboral de los titulares de las mismas.

No obstante, podrán ser suspendidas cuando los titulares de las mismas hayan sido procesados como autores de presuntos delitos cometidos en el ejercicio de las actividades relacionadas con el juego. Si resultasen condenados por actividades relacionadas con el Juego, la revocación será definitiva.

La suspensión o revocación se producirá mediante resolución del Delegado de Gobernación adoptada en el procedimiento que al efecto se tramite.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES DE SALONES

ARTICULO 21.- AUTORIZACION DE INSTALACION.

1.- La competencia para la resolución de las solicitudes de autorización de instalación de Salones corresponde a las Delegaciones de Gobernación.

2.- Formalización de la solicitud:

La solicitud de autorización de instalación de Salones, se formalizará necesariamente en modelo normalizado que a tal efecto se proporcione en las Delegaciones de Gobernación. En el escrito de solicitud, que se dirigirá al Delegado de Gobernación para su resolución, se hará constar:

a) Nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y número de Documento Nacional de Identidad del solicitante, y la calidad con que actúa en nombre de la Empresa Titular.

b) Denominación y domicilio de la Empresa Titular, así como su número de inscripción en el Registro de Empresa Titulares de Salones.

c) Denominación y domicilio del local donde se pretenda instalar el / Salón.

d) Descripción general de la actividad: número de máquinas recreativas que se desean instalar, número y clase de los otros juegos, bar, etc.

3.- Documentación aneja a la solicitud:

a) Fotocopia compulsada de la petición de Licencia Municipal de Apertura.

b) Fotocopia compulsada del documento que acredite la titularidad o /

disponibilidad del local.

c) Documento acreditativo del pago de La Tasa de Servicios correspondiente.

d) En el caso de que la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones se tramite simultáneamente a la autorización de instalación del Salón, se adjuntará fotocopia compulsada de la solicitud de inscripción.

e) Proyecto Básico de las obras e instalaciones del local, redactado / por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional. El contenido mínimo de dicho Proyecto será:

- Planos: Situación a escala mínima 1/2000.

Plantas a escala mínima 1/100 con expresión de la distribución de máquinas recreativas, mobiliario de otros juegos, - / bar, control, aseos, medidas de protección contra incendios, alumbrados especiales y demás instalaciones.
Sección a escala mínima 1/100, representativa de las distintas alturas interiores del local y ubicación de las instalaciones.

4.- Tramitación y resolución:

a) La solicitud de autorización y de instalación y documentación aneja se presentará en la Delegación de Gobernación de la provincia donde se pretenda instalar el salón. Si adoleciera de algún defecto, se notificará al solicitante, concediéndole un plazo no inferior a 10 días para su subsanación con advertencia de que si no lo hiciera, se archivará / la solicitud sin más trámite.

b) A la vista de la documentación, la Delegación de Gobernación procederá a efectuar las comprobaciones necesarias y a recabar las informaciones que se estime oportunas, con carácter previo a la resolución / por dicha Delegación de la solicitud de autorización de instalación de Salones. El transcurso de dicho plazo no dará lugar a silencio positivo.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de 3 meses desde que se hubiera solicitado o, en su caso, desde que se hubiera / completado la documentación presentada.

c) La resolución denegatoria deberá motivarse invocando incumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, en razones de incidencias / negativa en el medio social, o en los criterios de planificación sectorial de la actividad, si no hubiese existido la consulta previa.

5.- Contenido mínimo de la resolución de autorización:

a) Empresa titular y domicilio.

b) Denominación y localización del Salón.

c) Plazo máximo de ejecución de obras. Este plazo podrá ser ampliado / a petición razonada de su titular, vistas las causas alegadas por / esto.

d) Intransmisibilidad.

e) Características técnicas del Salón, aforo máximo autorizado, número de máquinas o aparatos de otros juegos y condiciones de seguridad / según proyecto aprobado.

f) Indicación expresa del condicionamiento de la autorización a la correspondencia exacta del Salón con el proyecto básico aportado en la solicitud y, en su caso, con las modificaciones del mismo que se indiquen en la resolución.

ARTICULO 22.- PERMISO DE APERTURA.

1.- La competencia para la resolución de las solicitudes de permiso de apertura de Salones corresponde a las Delegaciones de Gobernación.

2.- Finalizadas las obras de adaptación del local, y como mínimo con / un mes de antelación a la fecha prevista de apertura, la Empresa Titular de la autorización de instalación, solicitará al Delegado de Gobernación permiso de apertura de Salón. En el escrito de solicitud constarán los datos especificados en el artículo 20.2 y se acompañará de la siguiente documentación:

Certificado suscrito por el técnico que haya dirigido las obras de reforma o adaptación del local, visado por Colegio Profesional, acreditativo de que las obras e instalaciones realizadas, se corresponden / exactamente con el Proyecto Básico adjuntado con la solicitud de autori-

rección de instalación y en su caso, con las modificaciones del mismo a las que estuviera condicionada la citada autorización, y del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

3.- Verificada la documentación, podrá practicarse si se estima necesario, inspección del local a efectos de comprobar su adecuación a las condiciones de la autorización de instalación y al presente Reglamento. Si como resultado de estas actuaciones se deducen deficiencias, se notificarán al Titular indicando el plazo para su subsanación.

4.- Cuando de la verificación de la documentación y en su caso, del resultado de la inspección, se deducen el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales, el Delegado de Gobernación extenderá el correspondiente permiso de apertura en modelo normalizado de la Dirección General del Juego. La resolución se notificará al Titular y se comunicará a la Dirección General del Juego y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Empresa Titular y domicilio.
- b) Denominación y localización del Salón.
- c) Plazo de vigencia de la autorización.
- d) Número máximo de máquinas y otros juegos autorizados.
- e) Aforo máximo del salón.

5.- No podrá transcurrir más de treinta días desde que se solicite el permiso de apertura sin que recaiga resolución expresa sobre el mismo.

Conocida la autorización vendrá obligado a constituir la fianza, según el artículo 17.4 en el plazo de treinta días.

6.- Los permisos de apertura de Salones Recreativos tendrán carácter indefinido. Los permisos de apertura de Salones de Juego se concederán por un período máximo de diez años, y se renovarán por iguales periodos en la forma prevista en el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 23.- CONSULTA PREVIA.

1.- Cualquier persona física o jurídica interesada en la instalación de un Salón Recreativo o de Juego podrá, con carácter previo, solicitar de la Delegación de Gobernación correspondiente informe favorable sobre la referida instalación.

A dicha solicitud, que se presentará en la Delegación de Gobernación correspondiente y se tramitará en la forma y plazos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento, se acompañarán por duplicado los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante o escritura de constitución de sociedad, si es persona jurídica.
- b) Los establecidos en el artículo 21.3.e) del presente Reglamento. Para esta consulta previa no será preciso que el Proyecto Básico esté visado por el Colegio Profesional correspondiente.

2.- Caso de tratarse de un Salón de Juego, la Delegación de Gobernación remitirá copia de la solicitud y proyecto al Ayuntamiento donde pretenda radicarse el Salón, a los efectos de informe previsto en el artículo 3.1 del presente Reglamento. Si en el plazo de 30 días no se produjera declaración expresa de la Corporación Municipal el informe se entenderá positivo.

3.- Visto el informe municipal y los antecedentes de todo tipo obrantes en la Delegación, por ésta se notificará al interesado informe favorable o desfavorable sobre lo solicitado, en el plazo máximo de 2 meses.

4.- El informe favorable emitido, presupondrá la concesión de la autorización de instalación, siempre que la obra, según el proyecto definitivo presentado para la autorización de instalación, cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En cualquier caso, la autorización de instalación y apertura se tramitará en la forma y con los requisitos y plazos establecidos en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 24.- RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

1.- Si el Titular desea la continuidad de la actividad al término de la vigencia de la autorización de instalación, al menos con tres meses de antelación a su fecha de caducidad, solicitará al Delegado de Gobernación la renovación de la misma. En el escrito de solicitud se indicarán los datos que se especifican en el artículo 21.2 y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificación suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional, acreditativa de los siguientes aspectos:

- Persistencia de las condiciones de seguridad y solidez del local y de la aptitud del mismo para el uso de Salón de Juego, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- Persistencia de la correspondencia exacta del local e instalaciones con las condiciones de la resolución de autorización vigente y, en su caso, con las modificaciones autorizadas.

b) En el supuesto de que el titular desee aprovechar el trámite de renovación para solicitar autorización de modificaciones, adjuntará además la documentación que proceda según el artículo 26.

2.- Verificada la documentación, emitidos los informes que procedan y en su caso, practicada inspección del Salón, el Delegado de Gobernación resolverá sobre la solicitud de renovación de autorización, en el plazo de 2 meses.

3.- Salvo que se dé el supuesto contemplado en el apartado 4 del presente artículo, la resolución denegatoria habrá de motivarse en incumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, en razones de incidencia negativa en el medio social, o en los criterios de planificación de la actividad que estén vigentes.

4.- El Delegado de Gobernación valorará la oportunidad de la renovación de la autorización de instalación, si durante el periodo de vigencia anterior, la Empresa Titular ha incurrido en infracción muy grave, tipificada en el presente Reglamento, en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Las resoluciones de renovación de autorizaciones, se notificarán al Titular y se comunicarán a la Dirección General del Juego.

ARTICULO 25.- EXTINCION.

1.- El permiso de apertura podrá extinguirse en los casos que, con carácter exhaustivo, se relacionan seguidamente:

- a) El transcurso del plazo de validez de la autorización, sin haber solicitado la renovación.
- b) Cancelación de la inscripción de la Empresa Titular en el Registro de Empresas de Salones.
- c) Por voluntad de la Empresa Titular del Salón manifestada por escrito dirigido al órgano que concedió la autorización.
- d) Por sanción consistente en la revocación de la autorización.
- e) Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en la solicitud de autorización, modificación o transmisión.
- f) La transmisión de la autorización sin la autorización expresa y previa prevista en el artículo 27 del presente Reglamento.
- g) La ejecución de modificaciones de las previstas en el artículo 26.1 y 2 del presente Reglamento, sin haber obtenido la autorización previa.
- h) Por pérdida de la disponibilidad del local.
- i) Por caducidad o revocación de la licencia municipal de apertura.

2.- Corresponderá declarar la extinción del permiso de apertura al Director General del Juego, de oficio en los supuestos prescritos en las letras a), b), c) y h) del número anterior y previo expediente en los demás supuestos, en el que se garantizará la audiencia al interesado.

3.- Los expedientes para declarar la extinción, en los supuestos en que no procede de oficio, se tramitarán conforme a lo previsto en el Título VI, Capítulo II de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 26.- MODIFICACIONES.

1.- Requerirán autorización previa de la Delegación de Gobernación, las modificaciones de la autorización de instalación de Salones que impliquen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ampliación o disminución de la superficie del Salón.
- b) Modificación de las condiciones esenciales de seguridad.
- c) Modificaciones de la distribución interna del Salón que precisen la

realización de obras o demoliciones.

d) Modificación de alguna de las instalaciones fijas previstas.

e) Cambio de situación de las puertas de salida o de los recorridos de evacuación, si implicasen disminución de las condiciones de seguridad.

f) Cambios en la distribución interna de las máquinas o del mobiliario de otros juegos, si afectasen esencialmente a las vías de evacuación.

g) Incremento del aforo, del número de máquinas autorizadas, o del número o tipo de aparatos y mobiliarios de otros juegos.

h) Variación de la ubicación de la dependencia de control.

2.- No requerirán autorización las modificaciones siguientes:

a) Obras de simple decoración o sustitución de puertas y carpinterías/ por otras que sigan cumpliendo los requisitos de este Reglamento.

b) La sustitución de materiales o extintoras por otros de eficacia, en cuanto a su reacción ante el fuego, igual o superior.

c) El cierre temporal de la actividad, que en todo caso deberá ser notificada para conocimiento de la Delegación de Gobernación correspondiente.

d) Las modificaciones a realizar para la adecuación de los locales a / las medidas correctoras a adoptar en cumplimiento de las resoluciones/ de la autoridad competente.

3.- Las modificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo, seguirán el mismo trámite especificado en los artículos 21 y 22 según proceda, aunque con las siguientes particularidades:

a) La documentación aneja a la solicitud de modificación se limitará a la descripción de la misma, aportándose en su caso memoria sucinta, pliegos y/o documentación acreditativa, suscrita cuando proceda por técnicos competentes y con el correspondiente visado profesional.

b) En general no deberá de aportarse documentación o datos de aquellos aspectos no afectados por la modificación o que ya consten en el expediente administrativo.

ARTICULO 27º.- TRANSMISIONES.

1.- No será transmisible la autorización de instalación de Salones.

2.- La transmisión del permiso de apertura de salones, requerirá autorización previa de la Delegación de Gobernación correspondiente.

3.- La autorización de la transmisión deberá ser solicitada por el — transmisor: ante la Delegación de Gobernación, indicando los siguientes datos:

a) Identificación del Salón y del titular transmisor.

b) Identificación del adquirente, indicándose en su caso el número de inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones.

c) Clase de transmisión que se pretende realizar.

4.- Con la solicitud de autorización de la transmisión, se adjuntará, / en su caso, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada acreditativa del abono de la Tasa de Servicio/ sobre Salones de Juego.

b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la solicitud de modificación de Titular de la Licencia Municipal de Apertura.

5.- La Delegación de Gobernación, a la Vista de la documentación y demás antecedentes, en su caso, resolverá sobre la solicitud, que en caso de ser — otorgada se condicionará a la presentación en un determinado plazo de los siguientes documentos, con advertencia expresa que de no hacerlo la transmisión quedará/ sin efecto:

a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la transmisión.

b) Documento acreditativo de la inscripción del adquirente en el Registro de Empresas Titulares de Salones.

c) Documento acreditativo de la constitución de la fianza, en su caso, por el nuevo titular correspondiente al Salón que se transmite.

6.- La autorización de transmisión del permiso de apertura no supondrá

alteración o modificación alguna en el plazo de vigencia y condiciones de la misma.

CAPITULO V

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 28º.- MÁQUINAS RECREATIVAS.

1.- El régimen legal de explotación de las máquinas recreativas que se instalan en los Salones, se ajustará al Reglamento de Máquinas Recreativas y de / Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo desarrollen y complementen.

2.- El número de máquinas instaladas no podrá superar al número de máquinas autorizadas, ni ser inferior al número que se fija en el apartado 4 de este artículo.

3.- El número máximo de máquinas autorizadas estará en función de la / superficie útil que se destine a la instalación de las mismas, de acuerdo con el / apartado 3 del artículo 5. A efectos de éste cómputo se entenderá una ocupación / de una máquina por cada 0'5 metros cuadrados.

4.- El número de máquinas autorizadas no podrá ser inferior a 5 en Salones Recreativos, ni inferior a 10 en Salones de Juego.

5.- Las máquinas múltiples se computarán por la superficie y volumen de las mismas, salvo que por aplicación del apartado 6 de este artículo resulte un — número mayor.

6.- Las máquinas que ocupen en planta una superficie superior a 0'5 metros cuadrados se computarán a razón de una por cada 0'5 m² o fracción.

7.- Cuando las máquinas se coloquen en hilera, la separación mínima entre sus planos laterales será de 0'20 metros. En caso de utilizarse otras formas de agrupación, se admitirá una distancia entre máquinas no inferior a 0'10 metros siempre que el ángulo que formen los planos laterales de dos máquinas contiguas / no sea inferior a 45º.

8.- Las máquinas se colocarán de forma que ni ellas ni sus espacios de utilización, obstaculicen las vías de evacuación del local. Por espacio de utilización, se entenderá una franja de 0'60 metros de anchura a lo largo del frontal de las máquinas simples o alrededor de las máquinas múltiples. En ningún caso los espacios de utilización se podrán superponer, ni guardar entre sí o respecto a —/ cualquier obstáculo, una distancia inferior a 0'60 metros.

9.- Cuando el Salón disponga de calefacción, las máquinas guardarán una distancia adecuada respecto a los aparatos emisores de calor para que no se produzcan incrementos peligrosos de temperatura en la superficie de las mismas.

ARTICULO 29º.- OTROS JUEGOS.

La instalación en los Salones de otros juegos propios de la actividad que se especifican en el artículo 2.2, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Que se prevea expresamente en la resolución de autorización de instalación el número y clase de dichos juegos.

b) Que en ningún caso se realice cruce de apuestas relacionados con la práctica de dichas actividades.

c) Que la colocación del mobiliario destinado a dichos juegos se ajuste a los mismos criterios especificados en el artículo 28. para las máquinas.

ARTICULO 30º.- CONTROL.

1.- En todos los Salones existirá una dependencia o espacio diferenciado destinado a control del local. En los Salones de Juego dicha dependencia estará adecuadamente situada a efectos de controlar el acceso a los mismos.

2.- En todos los Salones, permanecerá durante el horario de funcionamiento de la actividad, una persona encargada del control de la misma y de las siguientes cuestiones:

a) Impedir el acceso de menores de edad a Salones de Juego.

b) Impedir que el número de personas que se encuentren en todo momento en el establecimiento rebase el aforo autorizado.

c) Prestar la colaboración requerida por los inspectores del juego y / apuestas en el ejercicio de sus funciones.

d) Presentar el Libro de Reclamaciones a aquellas personas que lo soliciten.

citen.

3.- Las personas encargadas del control de Salones, deberán estar acorde dadas en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 31.- LIBRO DE RECLAMACIONES.

1.- En todos los Salones de Juego existirá a disposición del público / un libro de reclamaciones, numerado en todas sus páginas y sellado por la Delegación de Gobernación.

2.- La disposición del libro de reclamaciones se anunciará mediante -/ carteles bien visibles para el usuario.

3.- Cualquier persona, previa exhibición del D.N.I. al encargado del / control del Salón de Juego, y haciendo constar el número de dicho documento, nombre, apellidos y domicilio, podrá utilizar el libro de reclamaciones.

4.- Si se comprobara el fundamento real de la reclamación, previa instrucción de expediente en la forma establecida por la Ley 2/1986, de 19 de abril, se dictarán por el órgano competente las medidas correctoras y/o sanciones que en cada caso proceda.

ARTICULO 32.- DERECHO DE ADMISION.

1.- Los Titulares de autorizaciones de Salones podrán reservarse el de recho de admisión del público al interior de los mismos, siempre que se hacen -/ constar los requisitos a los que se condiciona dicho derecho, en documento autorizado por la Delegación de Gobernación.

2.- El personal encargado de control del Salón no está obligado a de- clarar al visitante los motivos de la no admisión, salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.- En cualquier caso, el personal encargado del Salón podrá impedir / la entrada o expulsar del mismo, a las siguientes personas: las que se encuentren en manifiesto estado de embriaguez, las que maltraten a las máquinas en su manejo o las manipulen fraudulentamente y las que alteren el orden entre los usuarios, o las que se nieguen a exhibir el D.N.I. al encargado del Salón.

ARTICULO 33.- PROHIBICION DE ENTRADA DE MENORES DE EDAD.

1.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de todos los Salones de Juego.

2.- La prohibición anterior se hará constar necesaria y obligatoriamente de forma visible en la entrada de los Salones de Juego.

3.- La persona encargada del control de Salones de Juego podrá requerir si lo estima necesario, la presentación del documento de identidad o equivalente para comprobar la edad.

ARTICULO 34.- SERVICIO DE BAR.

1.- En todos los Salones podrá instalarse un servicio de bar previa co- municación al órgano que concedió la autorización, si no constase expresamente en la misma.

2.- Cuando se sitúen en Salones Recreativos, no se podrá disponer ni / expedir en ningún caso bebidas alcohólicas.

ARTICULO 35.- DOCUMENTACION.

1.- En todos los Salones de Juego existirá a disposición de las personas que lo soliciten un ejemplar de:

- a) La Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El presente Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- En todos los salones permanecerá a disposición de los funcionarios que tengan encomendada la inspección del juego, la siguiente documentación:

- a) Autorización de instalación y permiso de apertura.
- b) Licencia Municipal de apertura.
- c) La documentación relativa a las condiciones legales de explotación de las máquinas recreativas instaladas, de acuerdo con el Reglamento / de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalu-

cia y normas que lo desarrollen o complementen.

ARTICULO 36.- PUBLICIDAD.

1.- Queda prohibido efectuar publicidad de los juegos o de los Salones de Juego, salvo autorización previa de la Dirección General del Juego. A estos -/ efectos, no se considerará publicidad la utilización de rótulos o carteles anun- ciadores instalados en el mismo local, siempre que consten en el proyecto presentado y aprobado.

2.- Esta prohibición general no afecta a los Salones Recreativos.

CAPITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 37.- INFRACCIONES.

1.- En los términos del artículo 27.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas comprendidas en dicha Ley y en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones administrativas en materia de Salones se clasifican en muy graves, graves y leves y serán imputables al titular de la autorización y, caso de existir este, al titular del local y/o de las máquinas instaladas en el mismo.

3.- Son infracciones muy graves las tipificadas como tales en el artículo 28 de la Ley 2/1986, y en particular:

- a).- La organización, gestión, instalación o explotación de salones en locales o establecimientos no autorizados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b).- La explotación de salones de juego por quién no figure inscrito / en el registro de empresas de juego.
- c).- Permitir o consentir, expresa o tácitamente la celebración de juegos de apuestas o la instalación de máquinas de juego en locales / no autorizados o mediante máquinas no autorizadas.
- d).- La participación del personal empleado o directivo de las empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego, directamente / o por medio de terceras personas en los juegos o apuestas que gestionen o exploten aquellos; en particular la utilización con fin / lucrativo de una máquina recreativa con prenda por personal empleado o directivo de la empresa titular del salón de juego o de / la máquina de juego.
- e).- Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos o apuestas al margen de las normas o autorizaciones legales.
- f).- La cesión por cualquier título, de las autorizaciones concedidas / con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo con / las condiciones y requisitos que en él se establecen.
- g).- La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones -/ sin cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- h).- Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que correspondan a los agentes de la Autoridad y a los / funcionarios encargados o habilitados específicamente para tales / funciones.
- i).- La manipulación de los juegos y apuestas que se celebren en local, o de las máquinas de juego que se instalen y se exploten en el mismo, en perjuicio de los jugadores o apostantes.
- j).- El impago, total o parcial, a los apostantes o jugadores de las -/ cantidades de las que resultasen ganadores.
- k).- Otorgar préstamos a los jugadores o apostantes en los salones.
- l).- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

4.- Son infracciones graves las tipificadas como tales en el artículo / 29 de la Ley 2/1986, y en particular:

- a).- La explotación de salones sin permiso de apertura.
- b).- La explotación de salones de juego por quién no figure inscrito en el registro de empresas de juego.

- c).- Permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de juegos de apuestas o la instalación o explotación de máquinas de juego que no posean algunas de las autorizaciones establecidas en las normas que le sean de aplicación.
- d).- Obtener o intentar obtener alguna de las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento con aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.
- e).- Explotar o instalar máquinas recreativas con premio tipo "B" en Salones Recreativos.
- f).- Explotar o instalar máquinas o elementos de juegos o apuestas distintos de los autorizados u oficiales en salones de juego.
- g).- La expedición o disposición de bebidas alcohólicas en Salones Recreativos.
- h).- Modificar o superar en un 100% los límites máximos de apuestas permitidas o autorizadas en cada juego.
- i).- Utilizar la autorización administrativa para actividades o máquinas distintas de aquellas para las que fue concedida.
- j).- Transferir acciones o participaciones sociales sin la previa notificación regulada en el presente Reglamento.
- k).- Carecer o no llevar adecuadamente los libros y documentos exigidos por este Reglamento.
- l).- Permitir o consentir el acceso de menores de edad a Salones de Juego.
- ll).- La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad / en los salones cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.
- m).- Efectuar publicidad de los Salones de Juego o de los juegos que en los mismos se practiquen salvo autorización previa.
- n).- Instalar en los salones máquinas tipo "B", recreativas con premio, sin los requisitos legales que determina el artículo 28.1.
- ñ).- Admitir más personas en el salón que las permitidas según el aforo máximo autorizado para el mismo.
- o).- La conducta desconsiderada sobre jugadores o apostantes tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.
- p).- Realizar algunas de las modificaciones especificadas en el apartado l del artículo 26 sin la preceptiva autorización previa.
- q).- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- 5.- Son infracciones leves las tipificadas como tales en el artículo 30 de la Ley 2/1986 y en particular:
- a).- No notificar el cierre temporal del Salón a la Delegación de Gobernación correspondientes.
- b).- No disponer el salón de alguno de los documentos señalados en el artículo 36, siempre que demuestre estar en posesión del mismo.
- c).- El mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales / si no afectan gravemente a la seguridad de las personas.
- d).- Sobrepassar los niveles de emisión o irrusión de ruidos que se fijan en el artículo 26.3.
- e).- Tener instalado un número de máquinas inferior al mínimo fijado por el artículo 28.4.
- f).- No remitir las empresas los cuestionarios, documentos o información establecidos en el presente Reglamento, o hacerlo incorrectamente.
- g).- No tener en el local o instalado en la máquina el documento acreditativo de las autorizaciones.
- h).- Las inobservancias por acción u omisión de los preceptos del presente Reglamento siempre que no tengan la consideración de infracción muy grave o grave.

ARTICULO 389.- SANCIONES.

- 1.- Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con mul-

tas de 3.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas. Las graves con multas de 100.001 / a 5.000.000 ptas. y leves con multa de hasta 100.000 ptas.

Además, cuando se aprecie fraude, la multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

2.- Las infracciones que hubieren sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, llevarán implícitas conforme a su naturaleza las siguientes consecuencias o sanciones accesorias:

- a).- La devolución a la Administración o a los perjudicados que hubieren sido identificados, de los beneficios ilícitamente obtenidos.
- b).- En casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión o cancelación de la autorización concedida, procediendo a la clausura / temporal o definitiva del local.
Los locales clausurados por cancelación de la autorización correspondiente, no podrán durante cinco años ser objeto de las actividades previstas en el presente Reglamento; sea la misma o distinta / la empresa. Cuando la actividad principal que se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, la clausura no podrá exceder de seis meses.
- c).- El precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización.
- d).- La retirada temporal o definitiva de los documentos profesionales / de los autores materiales de la infracción y de los que la indujeran u ordenaren.

3.- Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones / que se impongan.

4.- Los documentos profesionales podrán ser suspendidos cuando las personas titulares de los mismos hayan sido procesadas por algún delito relacionado / con el juego. Si resultasen condenadas por actividades relacionadas con el juego, la revocación será definitiva.

5.- Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurren en la infracción, -- los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

6.- De las infracciones reguladas en esta Ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán -- las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos, / en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 39.- PRESUNCIONES.

1.- Las máquinas instaladas en un Salón se presumirán propiedad y que son explotadas por el titular del Salón, si no se demuestra por éste titularidad distinta.

2.- La celebración u organización de juegos o apuestas en un Salón se entenderán efectuados por el titular del mismo, si no se demuestra por éste titularidad distinta.

ARTICULO 40.- COMPETENCIA.

1.- Con independencia del órgano que ordene la incoación de expediente, las sanciones por infracciones se impondrán por:

- a) Los Delegados de Gobernación los correspondientes a infracciones leves y graves para lo que se proponga sanción de hasta 5.000.000 de pesetas.
- b) Por el Director General del Juego los indicados en el apartado anterior y las muy graves para las que se proponga sanción de 5.000.001 pesetas a 10.000.000 de pesetas.
- c) Por el Consejero de Gobernación los correspondientes a infracciones / para los que se proponga sanción de 10.000.001 pesetas a 20.000.000 de pesetas.
- d) Por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión del Juego / y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los correspondientes / a infracciones para las que se proponga sanción superior a 20.000.001 / de pesetas.

2.- Las sanciones adicionales o accesorias no pecuniarias y que no supongan cierre del establecimiento o revocación de la autorización, podrán imponerse:

- a) Por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado l del presente artículo.

b) En el caso de que pudieran suponer cierre del local o revocación de la autorización, se impondrán por el Director General del Juego u órgano de mayor rango al que compete resolver de acuerdo con la sanción punitiva.

ARTICULO 41º- PRESCRIPCIÓN.

1.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

2.- En todo caso la incoación del expediente no podrá acordarse transcurrido dos meses desde el día siguiente al que la Administración tuviera conocimiento de los hechos.

ARTICULO 42º- PROCEDIMIENTO.

Las sanciones motivadas por infracciones del presente Reglamento se impondrán mediante el procedimiento sancionador regulado en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepción hecha de lo establecido en el artículo 25.3 en cuanto a la extinción de las autorizaciones.

La iniciación, tramitación y resolución en el procedimiento sancionador se ajustará asimismo a lo descrito en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

ARTICULO 43º- VIGILANCIA Y CONTROL.

La inspección, vigilancia y control de lo regulado por el presente Reglamento corresponde a la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Inspección Financiera y Tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Las Empresas propietarias, titulares, o explotadoras de Salones actualmente en funcionamiento, deben adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, en cuanto a las características y forma de la Empresa, antes del 15 de mayo de 1988. En cuanto a la obligación de construcción de fianza e inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones, el plazo será de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las personas físicas que actualmente tengan autorizados salones con máquinas tipo "B", podrán ser inscritas en el Registro de Empresas Titulares de Salones de Juego provisionalmente hasta el 15 de mayo de 1988, fecha en que tendrán que reunir todas las características referidas en el artículo 17.3 del presente Reglamento excepto la mencionada en el punto d).

En el supuesto de que la adaptación de la empresa a las características referidas fuese especialmente dificultosa o gravosa, la Dirección General del Juego podrá ampliar el plazo referido, con un máximo de tres años desde la concesión de la licencia, previa petición razonada y fundamentada del interesado.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Todas las personas que realicen su actividad profesional en Empresas / Titulares o Explotadoras de Salones con máquinas tipo "B", inclusive los socios-administradores, director, gerente o apoderado de las mismas, deberán obtener la acreditación establecida en el artículo 20 del presente Reglamento, antes del 31 de diciembre de 1987.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

1.- Todos los titulares de locales o establecimientos que funcionen como Salones o tengan instaladas más de tres máquinas recreativas y/o de juego, vendrán obligados a presentar en la Delegación de Gobernación correspondiente fotocopia compulsada de su autorización en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2.- Aquellos Salones que adolezcan de defectos en la autorización y los que carezcan de ésta pero acrediten su funcionamiento por un periodo superior a tres años antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán continuar / en explotación como Salones Recreativos. Para ello deberán realizar el trámite previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento y en el apartado 3 de la presente disposición.

3.- Las autorizaciones de explotación de Salones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán teniendo validez durante su plazo de vigencia.

En el supuesto que éstos Salones tuvieran instaladas máquinas del tipo "A" y "B", en base a la normativa anterior, deberán instalar las máquinas tipo "B"

en lugar específico y separado del correspondiente a las de tipo "A", y podrán seguir funcionando en estas condiciones hasta el 31-12-1987. A partir de esta fecha estarán obligados a impedir la entrada de menores de edad.

En cualquier caso todos los Salones con autorización vigente deberán adaptarse a las condiciones y requisitos del Capítulo II del presente Reglamento / antes del 15-05-1988. En los supuestos en que técnicamente no sea posible la adaptación, deberán realizar las medidas correctoras o suplementarias que la Delegación de Gobernación establezca para cada caso.

4.- Los titulares de los locales o establecimientos actualmente autorizados para su funcionamiento como Salones con máquinas tipo "B" en base a la normativa anterior, podrán optar por su conversión en Salones de Juego siempre que cumplan los requisitos y características establecidos en el presente Reglamento, y tramiten la documentación por el procedimiento marcado en el artículo 21 del mismo antes del 15-05-1988. En los casos en que sea técnicamente imposible la adaptación podrá concedérseles la autorización de Salón de Juego en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que cumpla lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Que se adopten las medidas correctoras suplementarias que garanticen la seguridad del establecimiento y de sus usuarios. Estas medidas deberán proponerse por el interesado mediante la presentación de un proyecto básico y planos en las formas indicadas en los artículos 21.3.a) y / 22.2. , y ser aprobadas por la Dirección General del Juego.

5.- Ningún Salón autorizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento podrá utilizar el nombre comercial de Salón de Juego, expedir / bebidas alcohólicas en el mismo, instalar máquinas progresivas interconectadas / ni realizar otro tipo de juego y/o apuestas, hasta que no sea autorizada expresamente la adaptación del Salón en la forma indicada en el apartado anterior.

6.- La solicitud de adaptación al presente Reglamento, o la próxima renovación de autorización de los Salones autorizados con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitará de acuerdo con los artículos 21 y 22. Sólo en próximas renovaciones de autorización de Salones de Juego ya adaptados o renovados, se utilizará el trámite del artículo 21.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones publicadas con anterioridad a dicha fecha, que se opongan al mismo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La Consejería de Gobernación dictará cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

DECRETO 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, proclama que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuesta.

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga facultades reglamentarias para su desarrollo, lo que se hace mediante el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar a que se refiere este Decreto.

Por cuanto antecede, previa informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo único de la presente disposición.

Artículo Segundo. El Reglamento de Máquinas Recreativas y de

Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía entrará en vigor el 1 de octubre de 1987.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
ANDALUCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

AMBITO, CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS DE LAS MAQUINAS

ARTICULO 10.- AMBITO Y OBJETO.

Es objeto del presente Reglamento la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la comercialización, distribución, venta, gestión, explotación, instalación y demás aspectos de máquinas accionadas por monedas, que permitan el mero pasatiempo o recreo del jugador, o la obtención por éste de un premio, y que se gestionen, exploten o instalen en los locales a que este Reglamento se refiere, así como las empresas que realicen las citadas actividades.

ARTICULO 20.- CLASIFICACION DE LAS MAQUINAS.

1.- A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

TIPO "A" o puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo dividirse en manuales y electrónicas.

TIPO "B" o recreativas con premio, que a cambio del precio de una / partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio cuyo valor no podrá exceder de 20 veces el fijado como precio de la partida.

TIPO "C" o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada / pueden ofrecer un premio de hasta 400 veces el valor de la partida.

2.- Todas las actividades relacionadas con las máquinas a que se / refiere el apartado anterior y que se expresen en el artículo primero, estarán sometidas a autorización previa de la Consejería de Gobernación en los / términos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 30.- MAQUINAS TIPO "A", "B" Y "C".

Las características de las máquinas tipo "A", "B" y "C", serán -- las definidas en los términos recogidos, para cada una de ellas, en el Real Decreto 1794/81, de 24 de julio, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 40.- MAQUINAS DE TIPO "B" INTERCONECTADAS.

1.- No obstante lo regulado en el artículo anterior, podrán instalarse en los Casinos y los Salones de Juego a que se refiere el artículo -- 41.2.d) de este Reglamento, máquinas de tipo "B" en forma de "carrouseles" / o interconectadas con la finalidad de otorgar un premio especial o "super -- Jackpot" de cuantía variable, hasta el límite que más adelante se indica. La instalación de las mismas se ajustará a los siguientes requisitos:

- a).- La interconexión sólo podrá efectuarse entre máquinas instaladas en el mismo local.
- b).- El número mínimo de máquinas a interconectar será de cinco. / Si se produjese una avería en alguna de las máquinas interconectadas, este número mínimo podrá reducirse a cuatro durante el tiempo necesario para la reparación que, en todo caso,

no podrá exceder de dos meses. Ambas circunstancias deberán / ser comunicadas antes de 24 horas, cuando se produzca, a la Delegación de Gobernación correspondiente.

- c).- En cada máquina que forme parte del "carrousel" se hará constar esta circunstancia. Igualmente, un avisador óptico o -- acústico indicará el importe del Super Jackpot acumulado por el "carrousel" en cada momento.
- d).- El Super Jackpot o premio acumulado no podrá exceder de 1000 veces el importe del precio máximo de las partidas que se pueden jugar simultáneamente.
- e).- Las máquinas "B" interconectadas podrán ser de apuestas múltiples, es decir, estar dotadas de sistemas por los que la posibilidad del premio se incremente proporcionalmente al número / de monedas introducidas. A estos efectos el jugador podrá optar por realizar de una a cuatro apuestas simultáneamente, teniendo cada apuesta realizada la consideración de partida.
- f).- El Super Jackpot será abonado en el acto, en metálico, por el personal encargado del Salón al jugador que lo obtenga, circunstancia esta que le será indicada por un avisador óptico -- o acústico.
- g).- Las máquinas deberán disponer de los siguientes dispositivos / o mecanismos:

g.1.- Dos contenedores internos de monedas:

- El depósito de reservas de pago, que tiene como destino retener las monedas mediante las cuales la máquina / paga en forma automática los premios, siempre que proceda.
- El depósito de ganancias, que tiene como destino retener las monedas que no son empleadas por las máquinas / para el pago automático de premios y debe hallarse alojada en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo con el canal de alimentación.

g.2.- De un avisador luminoso o acústico que se ponga en funcionamiento de manera automática cuando el jugador obtenga / un premio que haya de ser pagado manualmente.

g.3.- De un mecanismo de bloqueo, que, en el caso previsto en / el apartado anterior, impida a cualquier jugador seguir / utilizando la máquina hasta tanto el premio extraordinario haya sido pagado manualmente y la máquina desbloqueada -- por el operario correspondiente.

g.4.- Los siguientes contadores automáticos, que deberán estar alojados en un compartimento precintado.

- Uno que de forma continua y automática, registra el / número total de monedas que van siendo introducidas / por los jugadores en la máquina.
- Otro que asimismo de forma continua y automática, registra el número total de monedas que han de ser directamente pagadas por la máquina por la consecución de premios ordinarios.
- Un contador que de forma automática registra el número total de monedas que han de ser directamente pagadas por la máquina por la consecución de premios extraordinarios.
- Un contador que de forma continua y automática registra el número de monedas que van introduciéndose en / el depósito de ganancias.

2.- La interconexión de máquinas deberá ser comunicada por el titular del Salón a la Delegación de Gobernación mediante escrito en el que se hará constar la cantidad y modelo de las máquinas interconectadas así como / su número de guía, detallando el sistema técnico empleado.

La Delegación de Gobernación podrá prohibir la interconexión cuando estime que no se cumple alguno de los requisitos a que se refieren los -- apartados anteriores, salvo que dicha falta se subsane en un plazo de diez / días a partir de la notificación de las observaciones que formule la propia / Delegación de Gobernación.

ARTICULO 58.- EXCLUSIONES.

1.- Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a:

a).- Las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de la moneda o monedas depositadas en ella siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen, y su mecanismo no constituya o se preste a cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.

b).- Las máquinas tocadiscos o videodiscos accionadas por monedas.

c).- Las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil accionadas por monedas, que permitan al usuario un entretenimiento consistente en la imitación del trote de un caballo, del vuelo de un avión, de la conducción de un tren, vehículo o movimientos similares.

d).- Las máquinas o aparatos de naturaleza estrictamente manual o mecánica, de competencia pura o deporte, entre dos o más jugadores, como futbolines, mesas de billar, de tenis de mesa, boleras, hockey, etc., aunque su uso requiera la introducción de monedas.

2.- Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las competencias de las Consejerías de Hacienda y de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía y de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía del Gobierno Central.

TITULO II

DE LA HOMOLOGACION, DISTRIBUCION Y OPERACION.

CAPITULO I

REGIMEN DE HOMOLOGACION.

ARTICULO 60.- DEL REGISTRO DE MODELOS.

1.- No podrá ser objeto de distribución, comercialización, venta, gestión, explotación e instalación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ninguna máquina o aparato de los regulados en el presente Reglamento, cuyo modelo no haya sido previa y debidamente inscrito en el Registro de Modelos de la Comisión Nacional del Juego.

2.- No obstante, se podrá autorizar con carácter temporal la explotación, instalación o exhibición de un determinado número de máquinas para su estudio o prueba, en las condiciones previstas en el artículo 9 de este Reglamento.

3.- La importación de las máquinas reguladas en este Reglamento / así como la de sus componentes estará sometida al régimen de comercio que le sea de aplicación, pero aquellas deberán cumplir, inexcusablemente, los requisitos de homologación y explotación que en esta norma se establecen.

ARTICULO 70.- CONTROL DE MEMORIAS.

1.- La Dirección General del Juego podrá requerir a los fabricantes o a los distribuidores para que lo requieran aquellos, que aporten copia de las memorias descriptivas de modelos concretos de máquinas que figuran depositadas a efectos de inscripción en el registro de modelos de la Comisión Nacional del Juego, garantizando el no acceso de otras personas al plan de ganancias.

ARTICULO 80.- INSCRIPCIONES INDUSTRIALES.

Las industrias dedicadas a la fabricación de máquinas o aparatos regulados en el presente Reglamento están obligados a inscribirse previamente en el Registro Especial de Fabricantes de Máquinas Recreativas y de Azar, regulado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto / de 1.977.

ARTICULO 90.- AUTORIZACIONES PROVISIONALES.

1.- La Dirección General del Juego podrá autorizar provisionalmente, por un plazo no superior a dos meses, y a instancia de las entidades fabricantes, comercializadoras, empresas operadoras, e importadoras, los modelos de las máquinas que los citados solicitantes deseen fabricar, o importar,

a los exclusivos efectos de su exhibición en feria o exposiciones del sector que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la solicitud correspondiente se contendrá una descripción sucinta del modelo, indicándose el número de máquinas que serán objeto de exhibición al amparo de la autorización provisional de aquel, así como el lugar y las fechas en que dicha exhibición haya de tener lugar.

La exhibición de máquinas no amparadas por la autorización provisional, y el destino de máquinas amparadas por ésta a finalidad distinta a / la de su exhibición, determinará la consideración de la máquina como clandestina y no homologada.

2.- La Dirección General del Juego podrá otorgar a las empresas fabricantes con centros de producción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una autorización provisional para la instalación de un determinado modelo de máquina que las citadas entidades fabricantes deseen importar o fabricar, para destinarla a su explotación en régimen de ensayo.

Dicha autorización sólo podrá concederse en los siguientes casos y con sujeción a los requisitos que así mismo se indican:

a).- Deberá haberse solicitado previamente la inscripción del modelo, por lo que a la solicitud de autorización provisional deberá acompañarse copia de la solicitud de inscripción definitiva correspondiente.

b).- El modelo de máquina a explotar en régimen de ensayo deberá cumplir en todo caso los requisitos exigidos en el artículo 3º del presente Reglamento; para ello se acompañará certificación acreditativa expedida por el fabricante.

c).- El periodo de experimentación no podrá exceder de tres meses, / debiendo ésta hacerse en alguno de los locales aptos para la explotación del tipo de máquinas de que se trate y que expresamente se determinen en la autorización.

d).- La explotación o instalación deberá efectuarse siempre por empresas operadoras, debiendo indicarse, previamente, el nombre de las mismas y número de máquinas que explotará cada una de ellas.

e).- En todo caso deberá autorizarse el pago de la Tasa Fiscal correspondiente a un semestre del año en que se solicite la autorización.

f).- En la autorización provisional, la Dirección General del Juego consignará la identidad del fabricante, la de la máquina y su numeración, la empresa operadora y el plazo de validez de la misma. Esta autorización deberá hallarse obligatoriamente incorporada a la máquina durante todo el tiempo autorizado para el ensayo.

g).- Las máquinas amparadas por la autorización provisional a que se refiere el presente apartado no podrá exceder de veinte, por cada modelo de tipo "A", "B" o "C" de que en cada caso se trate.

h).- A una misma entidad fabricante no se le concederá anualmente más de 10 autorizaciones provisionales de las reguladas en el presente apartado.

i).- No podrán autorizarse más de cien permisos simultáneos de los regulados en este artículo entre todos los fabricantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II

REGIMEN DE OPERACION

SECCION I

EMPRESAS OPERADORAS

ARTICULO 100.- DE LAS EMPRESAS OPERADORAS.

1.- Las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por empresas operadoras.

2.- La explotación de las máquinas consistirá en la instalación / de las mismas en los locales a que se refiere el presente Reglamento por la Empresa Operadora. Su conservación, reparación y mantenimiento, deberán prestarse, directa o indirectamente por dicha empresa operadora, mediante los medios humanos y técnicos adecuados.

3.- El título de Empresa Operadora se obtendrá mediante la ins-

cripción en el Registro que, a tal efecto, se llevará en la Dirección General del Juego.

ARTICULO 110.- REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO EMPRESA OPERADORA.

1.- Para constituirse como Empresa Operadora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de reunirse los siguientes requisitos:

a).- Estar constituidas bajo la forma de Sociedad Anónima o de responsabilidad limitada. La constitución de la Sociedad podrá, en su caso, estar sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención de la inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

b).- Contar con un capital social no inferior a dos millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por acciones o participaciones nominativas.

La cuantía del capital social mínimo fijado no podrá disminuir durante la existencia de la Sociedad.

c).- Tener como objeto social la explotación de juegos y apuestas y, específicamente, la explotación de máquinas o aparatos de los regulados en el presente Reglamento, y la realización de las actividades preparatorias, necesarias, accesorias, complementarias o relacionadas con las mismas.

d).- Que sus socios o accionistas no participen en más de ocho Empresas explotadoras de Juego y/o Apuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3.c) de la Ley 2/1986.

e).- Constituir fianza en metálico o aval en la cuantía y forma que se indica en el apartado 2 del presente artículo, que será depositada en la Consejería de Hacienda a disposición de la Consejería de Gobernación.

El importe de la fianza estará afecto de modo específico a las responsabilidades derivadas de su actividad y prioritariamente a las sanciones / en que eventualmente incurran, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento, y al pago de la Tasa Fiscal.

2.- Fianza.

2.1.- Las Empresas Operadoras vendrán obligadas a constituir fianza cuyo importe se fija en función del número máximo de máquinas cuya autorización estuviera vigente durante el año anterior.

El importe de la fianza será de veinte mil pesetas por cada máquina o aparato.

En cualquier caso, el importe mínimo de la fianza será de un millón de pesetas, aunque no se posea ninguna máquina autorizada.

2.2.- A efectos del cómputo del número de máquinas no se tendrán en cuenta las máquinas tipo "A" de que sea titular la Empresa Operadora.

2.3.- La fianza se constituirá en el mes de enero de cada año en función del número máximo de máquinas cuya explotación hubiera tenido autorizada cada empresa durante el año anterior, y deberá mantenerse vigente por el importe que resulte de aplicar el coeficiente contenido en el apartado 2.1 de este artículo, mientras no sea sustituida por la fianza que se constituya en el mes de enero del año inmediato siguiente.

2.4.- Si el importe de la fianza hubiera disminuido por haber sido destinado a cubrir las responsabilidades señaladas en el apartado 1.e) de este artículo, la Empresa Operadora vendrá obligada a reconstituir dicho importe hasta que el mismo alcance su cuantía inicial en el plazo máximo de ocho días a contar desde el día en que se hubiera producido la disminución / aludida y ésta le hubiese sido notificada.

3.- A las Empresas Operadoras dedicadas a la explotación exclusiva de máquinas recreativas tipo "A" no le serán de aplicación los requisitos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 120.- DEL REGISTRO DE EMPRESAS OPERADORAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1.- La autorización como Empresa Operadora se realizará mediante la inscripción de la misma en el Registro que se llevará al efecto en la Dirección General del Juego.

2.- Quienes pretendan ser inscritos como Empresas Operadoras deberán formular la correspondiente solicitud, en modelo normalizado, dirigida a la Dirección General del Juego:

1).- A dicha solicitud se acompañarán los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 11.1 y que serán los siguientes:

a).- Copia legitimada de la Escritura de Constitución como Sociedad y Estatutos Sociales.

b).- Copias legitimadas del Código de Identificación Fiscal y de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, devengado como consecuencia de la constitución de la Sociedad, excepto si ésta se ha efectuado sujeta a condición suspensiva.

c).- Copia legitimada del Documento Nacional de Identidad / cada uno de los accionistas, si son personas físicas, y copia legitimada de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, si aquellos fuesen personas jurídicas.

d).- Declaración de los socios administradores, directores, gerentes o apoderados de no estar incurso en ninguno / de los supuestos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, que impedirían la obtención de la acreditación profesional.

e).- Compromiso de constitución de la fianza prevista en el artículo 11 del presente Reglamento, en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la inscripción provisional.

f).- Declaración de los socios o accionistas de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la / que se pretende inscribir.

2).- En los supuestos de Empresas Operadoras dedicadas, exclusivamente, a la explotación de máquinas tipo A o recreativas, se acompañará a la solicitud: copia legitimada del Documento Nacional de Identidad del titular si éste es persona física; si es persona jurídica se aportarán los documentos indicados en el apartado 2.1), a), b) y c), del presente artículo.

3.- La Dirección General del Juego, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la inscripción de la empresa en el plazo máximo de tres meses.

4.- Obtenida la inscripción en el Registro, éste no se considerará definitiva hasta que la Empresa Operadora remita a la Dirección General del Juego, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la inscripción provisional, justificación bastante sobre los siguientes extremos:

a).- Haber abonado la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales de las máquinas que posee, en su caso.

b).- Haber constituido la fianza en su caso, prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.

La falta de remisión de los justificantes relativos a los extremos señalados, en el plazo establecido, motivará la no inscripción definitiva de la Empresa Operadora.

5.- Todas las Empresas Operadoras vendrán obligadas a remitir -- anualmente a la Dirección General del Juego u Organismo que ésta indique / en el mes de marzo de cada año, justificación de los siguientes extremos:

a).- Abono de la Licencia Fiscal de las máquinas tipo "A" y "B" / que explota, correspondiente al año en que se realice la declaración.

b).- Mantenimiento o modificación de los requisitos establecidos en el presente artículo.

c).- Pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego devengada el primero / de enero del año en que se realice la declaración.

d).- Autorizaciones de explotación que la Empresa Operadora hubiera tenido a su nombre en el año anterior.

e).- Mantenimiento de la fianza y de su importe que corresponda, en los términos expresados en el artículo 11 del presente Reglamento.

f).- Abono de las cuotas a la Seguridad Social, en su caso, de los empleados de la Empresa en el ejercicio inmediatamente / anterior.

La justificación de los abonos y pagos podrá realizarse con la presentación de copias compulsadas de las cartas o documentos de pago correspondientes.

6.- Igualmente estará obligada a remitir a la Dirección General/ del Juego la información que expresamente sea solicitada, relacionada con su actividad, en la forma y plazo que se le indiquen.

7.- La modificación de cualquiera de las características de la empresa o sociedad, que afecten a los requisitos previstos en el artículo 11 y apartado 2 del presente artículo, deberá ser notificada, en el plazo máximo / de un mes desde que se hubiera producido, a la Dirección General del Juego -- quién podrá considerarla como modificación de las condiciones de inscripción/ si con las modificaciones sufridas la empresa no reuniese los requisitos establecidos en el artículo 11, procediendo a notificarlo así a la empresa o sociedad, dándole un plazo no superior a 30 días para anular la modificación. Si, transcurrido dicho plazo, no fuese anulada dicha modificación, la Dirección / General del Juego podrá proceder a la cancelación de la inscripción en la forma prevista en el apartado 9 de este artículo.

8.- Los cambios de domicilio social de las Empresas Operadoras inscritas en el Registro, deberán notificarlos a la Dirección General del Juego, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el acuerdo Social que los produzcan.

9.- La inscripción en el Registro de Empresas Operadoras será por tiempo indefinido y solamente podrá cancelarse mediante resolución motivada / adoptada en el procedimiento correspondiente que se ajustará, en todo caso, al previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo por alguna de las siguientes causas:

- a).- Las indicadas en el apartado 7 del presente artículo.
- b).- Cuando el titular de la inscripción hubiera dejado de reunir/ los requisitos a que se refiere el artículo 11 y apartado 2 / del presente artículo.
- c).- Modificación de los accionistas o socios si no hubiese sido notificada en la forma prevista en el artículo 11 del presente/ Reglamento.
- d).- El incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución/ de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes, establece el artículo 11 del presente Reglamento.

10.- a) En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual a que se refiere el apartado 2.2 del presente artículo, titular de una inscripción como Empresa Operadora, no se cancelará ésta si los llamados a la herencia así lo solicitasen de la Dirección General del Juego.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos indicados en el apartado 2.2 de este artículo, junto al título en que basen sus derechos sucesorios los solicitantes, y certificado de fallecimiento del empresario titular de la inscripción originaria.

b).- La inscripción se mantendrá vigente con la mención "herederos de", hasta que se remita a la Dirección General del Juego testimonio del cuaderno particional, o pasados dos -- años desde el fallecimiento del anterior titular en cuyo momento el heredero o, en su caso herederos, solicitarán de / dicha Dirección la inscripción definitiva del título a su / nombre. La citada inscripción podrá otorgarse con el mismo/ número asignado al empresario a cuyo nombre se realizó la - inscripción.

c).- Las disposiciones de este apartado no aurrirán, en ningún caso efectos civiles.

11.- La Dirección General del Juego comunicará a la Consejería de Hacienda las inscripciones que se produjeran en el registro de Empresa Operadora, así como las modificaciones o cancelaciones de aquellas.

ARTICULO 130.- DE LA TRANSMISION Y ADQUISICION DE ACCIONES O PARTICIPACIONES / DE EMPRESAS OPERADORAS.

1.- Cualquier transmisión de acciones o participaciones de sociedades que sean Empresas Operadoras debe ser previamente notificada por el -- transmisor a la Dirección General del Juego. Esta notificación debe expresarse:

a).- Datos personales del transmisor.

- b).- Datos personales del adquirente.
- c).- Clase de transmisión.
- d).- Acciones que se pretendan transmitir.

2.- A la notificación debe acompañarse declaración del adquirente/ de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego en el ámbito / de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Formalizada la transmisión será notificada a la Dirección General del Juego por el adquirente, así como las modificaciones o cancelaciones/ de aquellas.

SECCION II

EMPRESAS DE SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 140.- DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS TECNICOS.

1.- Las Empresas cuya actividad consiste esencialmente en la reparación y mantenimiento de Máquinas de las reguladas en el presente Reglamento, instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Dirección General del Juego.

2.- Quienes pretendan obtener la inscripción en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos deberán solicitarlo de la Dirección General del Juego en modelo normalizado, acompañando los siguientes documentos:

- a).- En el caso de tratarse de una Sociedad; copia legitimada de / la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; fotocopia legitimada del Documento Nacional de Identidad de los miembros del Consejo de Administración y de los Administradores; / Código de Identificación Fiscal, y en el caso de tratarse de / una persona física; fotocopia legitimada del Documento Nacional de Identidad.
- b).- Memoria explicativa de los medios técnicos, materiales y humanos de que disponga.

Obtenida la inscripción provisional en el Registro, ésta no se considerará definitiva hasta que la Empresa de Servicios Técnicos remita a la Dirección General del Juego, en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación de la inscripción, justificación bastante sobre los siguientes extremos:

- a).- Haber abonado la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales por la actividad correspondiente.
- b).- Acreditar el alta de la industria o empresa en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Economía y Fomento y Trabajo y Bienestar Social correspondientes.

La falta de remisión de los justificantes relativos a los extremos señalados en el plazo establecido, motivará la no inscripción definitiva/ de la Industria en el aludido Registro.

3.- La Dirección General del Juego, previas las informaciones y / comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la inscripción de la Empresa en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o aportación de la documentación o información complementaria que le pudiera ser requerida al solicitante, sin que en ningún caso se/ entienda concedida por silencio.

La Resolución denegatoria de la inscripción deberá ser motivada y contra la misma, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- Las Empresas inscritas en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos, vendrán obligadas a remitir anualmente a la Dirección General del Juego, en el mes de marzo de cada año, información y justificación, en su caso, / de los siguientes extremos:

- a).- Abono de la Licencia Fiscal correspondiente al año inmediato anterior al que se realiza la declaración.
- b).- Abono de las cuotas a la Seguridad Social, en su caso, de -- los empleados de la Empresa en el ejercicio inmediato anterior.
- c).- Relación de Empresas Operadoras con las que se hubieran mantenido contratos de servicios en todo o parte del ejercicio inmediato anterior, y aquellas con las que se mantengan en el / año en que se efectúa la declaración.

La justificación de los abonos y pagos podrá realizarse con / la presentación de copias compulsadas o legitimadas de las -- cartas o documentos de pago correspondientes.

5.- Igualmente estarán obligadas a remitir a La Dirección General/ del Juego, la información que expresamente le sea solicitada, referida o relacionada con su actividad, en la forma y plazos que se le indiquen.

6.- La modificación de cualquiera de las características de la Empresa, Industria o Sociedad, existentes en el momento de la inscripción deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se hubieran producido, a la Dirección General del Juego.

7.- La inscripción en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos será por tiempo indefinido y solamente podrá cancelarse mediante Resolución / motivada adoptada en el procedimiento correspondiente que se ajustará, en todo caso al previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, por alguna de/ las siguientes causas.

a).- Prestación de servicios técnicos de reparación de máquinas a/ personas no autorizadas como Empresas Operadoras.

b).- Cuando el titular de la inscripción hubiera dejado de reunir/ los requisitos a que se refiere el presente artículo.

c).- En los casos de Sociedades, por la modificación de los accionistas o socios que ostenten la representación de más del / 50% del capital social, sin que hubiese sido notificada en la forma prevista en el apartado 9 del presente artículo.

8.- En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual/ titular de una inscripción como empresa de servicios técnicos, serán de aplicación los mismos criterios, trámites y plazos previstos a los mismos efectos para las empresas operadoras en el artículo 12.10 del presente Reglamento.

9.- La transferencia o transmisión de acciones deberá ser notificada, a la Dirección General del Juego en la forma y con los requisitos indicados en el artículo 13 del presente Reglamento.

10.- La Dirección General del Juego comunicará a la Consejería de Hacienda ^{las} inscripciones que se produjeran en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos, así como las modificaciones o cancelaciones de aquellas.

CAPITULO III

REGIMEN DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA

ARTICULO 159.- DE LAS EMPRESAS DE COMERCIALIZACION.

Las industrias o empresas dedicadas a la comercialización de máquinas o aparatos de los regulados en el presente Reglamento y que tengan su sede social, sucursales, delegaciones o centros de distribución o de venta / en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán inscribirse, previamente al inicio de la actividad, en el Registro de Empresas de Comercialización que se llevará en la Dirección General del Juego.

ARTICULO 160.- DEL REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

1.- Quiénes pretendan obtener la inscripción en el Registro de Empresas comercializadoras deberán solicitarlo en la Dirección General del Juego, en modelo normalizado, acompañando los documentos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento.

2.- Para la obtención, modificación y transmisión de la inscripción en el Registro de Empresas Comercializadoras, así como en cuanto a los requisitos y obligaciones de éstas, serán de aplicación los mismos criterios, trámites, forma y plazos previstos a los mismos efectos para las Empresas de Servicios Técnicos en el artículo 14 del presente Reglamento, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.b) y 4.c) del citado artículo.

ARTICULO 170.- DEL CONTROL DE LAS MAQUINAS COMERCIALIZADAS.

Las empresas comercializadoras deberán remitir obligatoriamente a la Dirección General del Juego relación anual de máquinas comercializadas por dichas empresas en la Comunidad Autónoma en la que se detallará la total identificación de las máquinas comercializadas y las personas físicas o jurídicas adquirentes de las mismas.

CAPITULO IV

HABILITACION PROFESIONAL

ARTICULO 180.- DE LA ACREDITACION PROFESIONAL.

1.- Todas las personas que realicen su actividad profesional en Empresas Operadoras de máquinas de los tipos "B" y "C" inclusive las que desempeñen los cargos de administrador, director, gerente o apoderado de las mismas, deberán estar debidamente acreditados para ello.

2.- La acreditación profesional a la que se refiere el apartado anterior será expedida por la Empresa Operadora de la que dependen en modelo -- normalizado de la Dirección General del Juego y deberá ser visada por la Delegación de Gobernación de la provincia donde vaya a realizar predominantemente la actividad.

3.- Las acreditaciones profesionales a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo tendrán validez indefinida, salvo que la empresa comunique a la Dirección General del Juego la baja laboral o el cese en sus / cargos de los titulares de las mismas.

No obstante, podrán ser suspendidas cuando los titulares de las -- mismas hayan sido procesados por algún delito cometido en el ejercicio de la / actividad relacionada con el juego. Si resultasen condenados por actividades/ relacionadas con el juego, la revocación será definitiva.

La suspensión o revocación se producirá mediante resolución del Delegado de Gobernación adoptada en el procedimiento que al efecto se tramita.

4.- A los efectos de control que se pretende, por la Dirección General del Juego, se confeccionará un Registro en el que se anotarán al menos, los datos del titular de la acreditación, empresa que lo acredita y fecha de/ alta y baja.

TITULO III

IDENTIFICACION, AUTORIZACION Y USO DE LAS MAQUINAS.

CAPITULO I

IDENTIFICACION DOCUMENTAL

ARTICULO 190.- DE LA IDENTIFICACION DOCUMENTAL DE LAS MAQUINAS.

1.- Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento de serán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos -- siguientes.

2.- Dicha obligación será también exigible a las máquinas de importación, debiéndose cumplimentar por el importador o representante legal en España o en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 200.- DE LA GUIA DE CIRCULACION.

1.- La guía de circulación, en modelo normalizado de la Comisión/ Nacional del Juego, debidamente cumplimentado en todos sus extremos y en la / forma prevista en esta norma, amparará la legal explotación individualizada / de la máquina correspondiente. Dicha guía deberá reflejar las distintas vicisitudes que la titularidad sobre la máquina pudiera experimentar.

2.- En la guía de circulación deberán constar los siguientes datos:

a).- Nombre y número de identificación fiscal del fabricante y número de inscripción en el Registro Especial de Fabricantes.

b).- Nombre del modelo de la máquina y su número de inscripción / en el Registro.

c).- Tipo de máquina, serie y número.

d).- Fecha de fabricación.

e).- Fecha de primera venta.

f).- Breve descripción de las máquinas y, caso de tratarse de máquinas tipo "B", descripción del plan de ganancias y porcentaje/ en premios que concede la máquina.

g).- Identificación de hasta tres compradores por su nombre o razón social y número de identificación fiscal o Documento Nacional de Identidad.

h).- Identificación de hasta tres empresas operadoras, cuya explotación

tación lleve a cabo directa y sucesivamente, por su nombre o razón social y número de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras.

La guía de circulación llevará incorporada una foto frontal de la máquina correspondiente y contendrá, asimismo un recuadro en el que se hará constar, en su caso, el hecho de haber sido retirada la máquina de explotación para almacén, así como la eventual nueva puesta en explotación de la citada máquina.

3.- La guía de circulación que se expedirá en modelo uniforme y normalizado en quintuplicado ejemplar para cada máquina; deberá incorporar los sellos de los organismos administrativos competentes, así como las firmas autógrafas de los fabricantes, compradores y empresas operadoras o sus representantes legales.

4.- Los datos de la guía de circulación a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f), del apartado 2 anterior deberán ser cumplimentados por el fabricante o importador en el momento de la venta y salida de fábrica o almacén de la máquina respectiva.

5.- Cumplimentada la guía en la forma indicada en el apartado anterior, la entidad fabricante hará sellar los cinco ejemplares de dicha guía en el lugar destinado al efecto por la Comisión Nacional del Juego. El sellado, una vez comprobada la correspondencia de la máquina amparada por la guía con el modelo inscrito en el Registro, constituirá la constatación administrativa del cumplimiento por la máquina que ampara, de los requisitos establecidos en la presente norma.

6.- Sellada la guía de circulación en la forma indicada en el apartado anterior, la Comisión Nacional del Juego conservará uno de los ejemplares de dicha guía, entregando los cuatro restantes a la entidad fabricante o importadora, la cual procederá a cumplimentar el dato que proceda de los mencionados en las letras g) y h) del apartado 2, y los establecidos en el apartado 3 del presente artículo, entregando al adquirente de la máquina los cuatro ejemplares de la guía de circulación así cumplimentada.

7.- En las sucesivas transmisiones de las máquinas el comprador y vendedor deberán hacer constar su venta con sus firmas autógrafas, que deberán ser reglamentariamente compulsadas. Las transmisiones aludidas no disminuirán la caducidad de la guía de circulación, que seguirá siendo plenamente válida; igual norma será de aplicación en el caso de suspenderse temporalmente la explotación de la máquina correspondiente.

8.- En todo caso, y a los efectos del presente Reglamento, tendrán aplicación plena las modificaciones que experimente la Orden de 7 de octubre de 1983, respecto de la guía de circulación y sus formalidades.

ARTICULO 219.- DE LAS MARCAS DE FABRICA.

1.- Antes de su salida de fábrica la empresa fabricante deberá grabar en cada máquina de forma indeleble y abreviada, en la forma indicada en el apartado siguiente, un código en el mueble o carcasa que forme el cuerpo principal en lugar visible junto a la documentación incorporada, y en los vidrios o plásticos serigrafados que identifican el plan de ganancias, con los datos siguientes:

- a).- Número que corresponda al fabricante en el Registro de Fabricantes.
- b).- Número de modelo que le corresponda en el Registro de Modelos.
- c).- Serie y número de la máquina.

2.- El código a que se refiere el apartado anterior será grabado de la siguiente forma: xxx/yyyy/zzz. Siendo "x", "y" y "z" los datos contenidos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, respectivamente.

3.- En todo caso, y a los efectos del presente Reglamento, tendrán aplicación plena las modificaciones que experimente la Orden de 7 de octubre de 1983, respecto de las marcas de fábrica.

ARTICULO 220.- DE LA PLACA DE IDENTIDAD.

1.- La placa de identidad, que deberá expedirse por la empresa fabricante o importadora, en su caso, en modelo normalizado según el Anexo I, deberá reflejar los siguientes datos:

- a).- Razón social, número de identificación fiscal del fabricante o importador y número de inscripción en el Registro de Fabricantes.

b).- Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el Registro de Modelos.

c).- Tipo de máquina y características técnicas de la misma.

d).- Serie y número de fabricación de la máquina.

El fabricante o importador incorporará la placa de identidad a la máquina, en lugar visible desde el exterior de la misma y reservado para ello, junto a la documentación según se describe en el Anexo II, antes de su venta y salida de fábrica.

2.- En todo caso, y a los efectos del presente Reglamento, tendrán aplicación plena las modificaciones que experimente la Orden de 7 de octubre de 1986, respecto de las placas de identidad.

CAPITULO II

REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 230.- DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACION.

1.- La autorización de explotación que será otorgada por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, consistirá en la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la primera empresa operadora titular.

2.- Las autorizaciones de explotación tendrán una validez de cinco años, sin que con anterioridad a su vencimiento puedan extinguirse o suspenderse, o quedar de cualquier otra forma sin vigor, por los cambios de provincia a que se refiera el artículo 30, ni por las transmisiones a que se refiere en el artículo 27, y salvo que concurra alguna de las causas a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.

3.- Durante la vigencia de la autorización, la empresa operadora podrá solicitar el cambio de la máquina amparada por la autorización por otra nueva, sin que ello suponga extinción de la autorización o concesión de una nueva.

Para ello la empresa operadora entregará, en la Delegación de Gobernación correspondiente a la provincia en que la máquina a sustituir se encuentre instalada, los cuatro ejemplares de la guía de circulación y el Boleín de Instalación de la máquina nueva, y fotocopia de la guía de circulación de la máquina a sustituir.

Cuando estos documentos se hubiesen diligenciado en la forma prevista en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, y simultáneamente a su retirada, entregará los siguientes documentos correspondientes a la máquina a sustituir, que serán archivados en la Delegación de Gobernación: el ejemplar de la guía de circulación, el ejemplar del Boleín de Instalación, la placa de identidad, la matrícula, justificante de pago de la Tasa Fiscal y declaración de que procederá al desguace de la máquina.

4.- No se exigirá ninguna otra autorización administrativa, por parte de ningún otro ente público para la instalación y explotación de las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, salvo lo previsto en el Título IV del mismo.

5.- La renovación de las autorizaciones de explotación deberá ser solicitada con, al menos, tres meses de antelación a su vencimiento. La solicitud se dirigirá al Delegado de Gobernación de la provincia donde la máquina está instalada, acompañando una fotocopia de la autorización que se pretende renovar.

En el plazo máximo de un mes, el Delegado de Gobernación resolverá sobre la renovación concediéndola por igual periodo de cinco años si la máquina, empresa operadora y autorización reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento previo pago de la tasa de servicios que proceda.

Al finalizar el nuevo plazo de validez se procederá en la forma indicada anteriormente, renovándose por periodos iguales.

ARTICULO 240.- SOLICITUD DE EXPLOTACION.

La autorización de explotación a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento se solicitará por la Empresa Operadora al Delegado de Gobernación de la provincia donde aquella pretende explotar la máquina correspondiente, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a).- Original o copia legitimada de la inscripción en el Registro de la Empresa Operadora solicitante, que quedará depositada en la Delegación de Gobernación a los efectos de evitar nuevas

presentaciones del mismo documento con ocasión de futuras solicitudes.

- b).- Cuatro ejemplares de la guía de circulación correspondiente; los ejemplares citados deberán encontrarse cumplimentados en todos sus datos y diligenciados por la Comisión Nacional del Juego, en la forma prevista en el artículo 20, y contener las firmas autógrafas y compulsadas, por entidad bancaria u organismo oficial, de los titulares de las máquinas y empresa operadora o los representantes de ambas.
- c).- El boletín de instalación a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento.
- d).- Copia compulsada o legitimada de la carta de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, si se trata de una máquina de tipo "B" y "C", y la Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales, en cualquier caso.

ARTÍCULO 256.- DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN PARA EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Para la explotación de la máquina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exclusivamente, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina, una vez sellado y diligenciado en la forma prevista en el artículo anterior, será retenido por el organismo en cargo de su autorización y sustituido en el acto por otro denominado matrícula, en modelo normalizado y expedido por la Dirección General del Juego que no deberá ser retirado de la máquina en ningún momento y que contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre del modelo de la máquina, su número de inscripción / en el Registro de modelos, tipo, serie y número de fabricación, número de inscripción del fabricante en el Registro.
- b).- Número de guía de circulación.
- c).- Número de autorización.

ARTÍCULO 260.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1.- Presentados los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación de Gobernación procederá a:

- a).- Comprobar que los ejemplares de la guía de circulación presentados corresponden al modelo a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento y se encuentran cumplimentados / en la forma que en dicho precepto se establece y no presentan enmiendas, tachaduras, ni raspaduras.
- b).- Comprobar que la guía de circulación ha sido diligenciada / por la Comisión Nacional del Juego y que en ella figuran compulsadas las firmas autógrafas del titular y Empresa Operadora o los representantes legales de las mismas.
- c).- Comprobar que la inscripción de Empresa Operadora del solicitante se encuentra en vigor.
- d).- Comprobar que se ha procedido al pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, si se trata de una máquina de tipo "B" y "C", y la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, en cualquier caso.
- e).- Diligenciar, una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, mediante estampado de sello en los lugares previstos al efecto, los cuatro ejemplares de la guía de circulación presentada.
- f).- Diligenciar el boletín de instalación mediante el estampado / de sello en lugares previstos al efecto.
- g).- Confeccionar la matrícula y diligenciarla mediante el estampado de sello y firma en los lugares previstos al efecto.

2.- La comprobación y diligenciación a que se refiere el apartado anterior, se efectuará a la presentación de la documentación correspondiente, devolviéndose a la Empresa Operadora solicitante el ejemplar "para la Empresa Operadora" de la mencionada guía, un ejemplar del boletín de instalación y la matrícula, reteniéndose en la Delegación de Gobernación dos ejemplares de la guía (los correspondientes a la Delegación y a la máquina) y uno del boletín, a los oportunos efectos de control de identificación de la máquina de que en cada caso se trate. El cuarto ejemplar de la guía (el de Hacienda) será remitido de oficio a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda correspondiente, unido al tercer ejemplar del boletín de instalación.

- 3.- Diligenciada la guía de circulación en la forma prevista en --

los apartados anteriores, la Empresa Operadora podrá válidamente explotar la / máquina amparada por la correspondiente guía, instalándola libremente en los locales a los que se refiere el artículo 41 de este Reglamento, siempre que / efectúe previamente el procedimiento establecido en el artículo 43 del mismo.

ARTÍCULO 270.- RÉGIMEN DE TRANSMISIONES:

- 1.- La transmisión de la máquina se hará constar en los espacios / dedicados al efecto en la guía de circulación.
- 2.- El nuevo titular presentará en la Delegación de Gobernación de la provincia donde la máquina estuviera en explotación los siguientes documentos:
 - a).- El documento o contrato que acredite la transferencia o -- transmisión.
 - b).- Original o copia legitimada de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras del nuevo titular, si no lo hubiera acreditado anteriormente.
 - c).- El ejemplar de la guía de circulación que obra en su poder debidamente relleno con los datos del nuevo titular y firma autógrafa compulsada.
 - d).- Un ejemplar del boletín de instalación del anterior titular.
- 3.- La Delegación de Gobernación efectuará los trámites de comprobación a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 en el acto de presentación de los referidos documentos del apartado 2. Tomará nota de la transferencia y sellará los ejemplares de la guía de circulación y boletín de instalación devolviendo al interesado el ejemplar de la guía para la Empresa Operadora y una copia del nuevo boletín de instalación.
- 4.- Las transmisiones a que se refiere el presente artículo no / conllevarán la extinción o suspensión de la autorización de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 280.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN.

1.- Cuando a causa de una avería, necesidad comercial o cualquier otra circunstancia, la Empresa Operadora desee retirar una máquina de la explotación, podrá presentar en la Delegación de Gobernación correspondiente, / el ejemplar de la guía de circulación y el boletín de instalación, indicando las causas de la retirada y la matrícula.

La Delegación de Gobernación diligenciará y hará entrega a la Empresa Operadora del ejemplar "para Empresa Operadora" de la guía de circulación, quedando en depósito los demás documentos de la misma, y procediendo a anular el boletín de instalación. El ejemplar "para Empresa Operadora" de la guía de circulación así diligenciado acreditará a todos los efectos la suspensión temporal de la autorización de explotación.

En los supuestos de baja debida a la incautación por sanción o impago se hará constar en forma similar a la anteriormente indicada.

2.- Cuando la Empresa Operadora pretenda reanudar la explotación / de la máquina presentará en la Delegación de Gobernación correspondiente el / ejemplar "para Empresa Operadora" de la guía de circulación diligenciado como se indicó en el apartado anterior, documento que acredite el pago de la tasa / fiscal que corresponda y petición de boletín de instalación. La Delegación de Gobernación diligenciará las copias de la guía de circulación autorizando la / continuación de la explotación, siempre que no exista impedimento legal, devolviendo a la Empresa Operadora el ejemplar "para Empresa Operadora" así diligenciado, con indicación expresa de la fecha de reanudación, la matrícula y el nuevo boletín de instalación correspondiente.

La reanudación de la explotación no supondrá en ningún caso una -- nueva autorización de explotación y el tiempo que permanezca en suspenso la / autorización no interrumpirá el cómputo del tiempo de validez de la autorización ordinaria.

3.- En los casos en que por infracciones graves o muy graves se imponga como sanción accesoria la suspensión temporal de la autorización de explotación, por el órgano que la impusiera se requerirá a la Empresa Operadora para que proceda en la forma prevista en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo que se indique. También se le indicará el lugar donde debe quedar ubicada la máquina mientras dura la suspensión, y si procede, a su recinto / en el caso que no hubiera sido realizado con anterioridad. De no señalarse lugar concreto se entenderá que la máquina, precintada o no, ha de ubicarse en / el domicilio social de la Empresa Operadora.

Transcurrido el periodo de suspensión impuesto, se procederá en la

forma indicada en el apartado 2 del presente artículo para poder reanudar la explotación.

ARTICULO 290.- DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN.

1.- Se extinguirá la autorización de explotación y cesará en consecuencia, la explotación de la máquina en los casos que, con carácter exhaustivo, se relacionan seguidamente:

- a).- Cancelación de la inscripción de la Empresa Operadora en el Registro.
- b).- Por voluntad de la Empresa Operadora manifestada por escrito a la Delegación de Gobernación en que se encuentre autorizada la máquina.
- c).- Por sanción consistente en la revocación de la autorización.
- d).- Por impago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, que se comunicará por el Delegado de la Consejería de Hacienda al Delegado de Gobernación, a estos efectos.
- e).- Por cancelación de la inscripción en el Registro del modelo al que corresponde la máquina.
- f).- Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno / de los datos expresados en su solicitud, transmisión o modificación tendentes a eludir el control administrativo.

2.- Extinguida la autorización, la Empresa Operadora titular hará entrega al Delegado de Gobernación del ejemplar de la guía de circulación o, en su caso, del documento acreditativo del depósito, matrícula de la placa de identidad de la máquina procediendo éste a la inutilización de los documentos. La autoridad gubernativa podrá, además ordenar el precinto y comiso de la máquina cuya autorización se declare extinta, conforme con lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento.

ARTICULO 300.- PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL TRASLADO DE PROVINCIA.

1.- Las Empresas Operadoras que deseen trasladar de una provincia a otra, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, máquinas de las reguladas en el presente Reglamento, presentarán en la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia donde quieran causar baja solicitud en tal sentido, en modelo normalizado, y a la que se unirán los siguientes documentos:

- a).- El ejemplar de la guía de circulación "para Empresa Operadora".
- b).- El ejemplar del boletín de instalación, que obra en su poder.
- c).- Petición de boletín de instalación del nuevo lugar de instalación en la provincia de destino, debidamente cumplimentado en la forma prevista en el artículo 38 de este Reglamento.
- d).- Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y licencia fiscal, de la que se desee trasladar, correspondiente al ejercicio en que se formule la solicitud, caso de que los mismos no obren previamente en poder de la Delegación de Gobernación.
- e).- Documento acreditativo del pago de la tasa de gestión.

2.- Recibida la solicitud y comprobados los datos contenidos en la misma y en los documentos adjuntados se procederá a anotar la baja en la provincia de la máquina y se remitirá a la Delegación de Gobernación de la provincia de destino la solicitud y documentación a ella unida, junto con los ejemplares de la guía de circulación en poder de la Delegación. Si faltara algún documento o los presentados no fueran los requeridos, se dará a la Empresa Operadora un plazo de 10 días para que los aporte, con apercibimiento de archivo de la solicitud.

3.- La Delegación de Gobernación de la provincia de destino, una / vez recibida la documentación a que se refiere el apartado anterior, actuará en la forma establecida en el artículo 40.

4.- En los supuestos de traslados a provincias no comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la documentación a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo será remitida al órgano que en cada caso proceda, de la Administración Central o Comunidad Autónoma correspondiente. En estos casos la Empresa Operadora entregará en la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula de la máquina.

5.- En los casos de traslado de máquinas procedentes de provincias

no andaluzas, y sólo en los casos de autorizaciones concedidas en base a la reglamentación dictada por el Ministerio del Interior, la Empresa Operadora deberá solicitarlo ante la Delegación de Gobernación correspondiente a la provincia de destino, mediante instancia en modelo normalizado, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Todos los relacionados en el número 1 del presente artículo.
- b).- Copia, con sello de registro de entrada, del escrito de la Empresa Operadora dirigido al Gobierno Civil u organismo / que proceda de la provincia donde la máquina se encuentre / instalada, solicitando el traslado del ejemplar de la guía de circulación allí depositada para la Delegación de Gobernación de la provincia donde desee instalar la máquina.
- c).- Fotocopia legitimada de la inscripción de Empresa Operadora en el Registro, si no constara previamente acreditada ante / la Delegación de Gobernación correspondiente.
- d).- Certificación de la Delegación de la Consejería de Hacienda de la provincia donde se pretenda dar de alta a la máquina, acreditativa de que la Empresa Operadora y la máquina objeto de traslado están al corriente de todas sus obligaciones tributarias.

Este apartado d) no será exigible cuando la máquina objeto del / traslado sea del tipo "A".

Recibida por la Delegación de Gobernación la documentación indicada, se podrá proceder, conforme a los términos de planificación que se determinen, a realizar los trámites previstos en el número 3 del presente artículo y en el artículo 25, ambos del presente Reglamento.

6.- Los traslados de máquinas de una a otra provincia, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no producirán la extinción de la autorización de explotación, suponiendo un mero diligenciado de la guía de circulación a efectos de control administrativo.

7.- Las autorizaciones para explotar máquinas procedentes de provincias no andaluzas deberán, en todo caso, convalidarse, teniendo en cuenta los términos de la planificación que se fije, en la Delegación de Gobernación donde se pretende dar de alta la máquina que ampara.

CAPITULO III

REGIMEN DE USO

ARTICULO 310.- AVERIAS.

Si se produjese en la máquina una avería que no pudiese ser subsanada en el acto y que impida su correcto funcionamiento, el encargado del local procederá a su desconexión inmediata y a la colocación de un cartel donde se indique esta circunstancia; efectuado lo anterior, no existirá obligación de devolver al jugador la moneda o monedas que hubiera podido introducir una vez colocado el cartel de avería, limitándose al importe máximo de / una sola partida la devolución a practicar al jugador que hubiera introducido monedas antes de la colocación del cartel de avería.

ARTICULO 320.- ABONO DE PREMIOS.

Las máquinas recreativas con premio o de azar deberán disponer en sus depósitos de una cantidad de monedas suficientes para el pago automático de los premios a los jugadores que no será inferior al doble del premio mayor que la máquina pueda entregar, excepto en los supuestos previstos para los / premios máximos en el artículo 4 de este Reglamento.

Si, por haberse producido sucesivamente el otorgamiento de varios premios menores, la cantidad depositada en la máquina fuese insuficiente para el pago de un nuevo premio, quedará fuera de servicio. Si por fallo mecánico de la máquina no abonase el premio obtenido, el encargado del local estará obligado a abonar en metálico dicho premio, o la diferencia que falta / para completarlo, y no podrán reanudarse las partidas en tanto no se haya — procedido a rellenar el depósito.

ARTICULO 330.- PROHIBICIONES DE USO.

1.- A los operadores de las máquinas, titular del establecimiento o local donde se hallen instaladas y al personal al servicio de uno y otros / las queda prohibido:

- a).- Usar las máquinas de los tipos "B" y "C" en calidad de jugadores.

- b).- Conceder créditos o dinero á cuenta a los jugadores, aún / cuando sea por periodos limitados de tiempo y sin ningún / tipo de interés o remuneración.
- c).- Conceder bonificaciones o partidas gratuitas al jugador, / para juegos ulteriores, a la vista del importe de las apuestas.

2.- Los titulares o responsables de los establecimientos donde / se hallen instaladas las máquinas, impedirán el uso de las máquinas de los / tipos "B" y "C" a los menores de edad, debiendo figurar en dichas máquinas, / en su frontal y de forma visible, la prohibición de uso a los menores de --- edad.

ARTICULO 349.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

1.- Los propietarios de los establecimientos o locales en los / que se encuentren instaladas máquinas de juego, y las Empresas Operadoras es- tán obligados a mantenerlas en todo momento en perfectas condiciones de hi- giene, seguridad y funcionamiento, y serán responsables de su mal servicio o de los daños que pudieran ocasionar, salvo prueba concluyente de que se tra- te de un defecto de fabricación o que exista culpa o negligencia del propio/ usuario.

2.- La inspección, sobre el estado de conservación y funciona- miento corresponde, entre otros, a la inspección de la Junta de Andalucía.

CAPITULO IV

DE LAS DOCUMENTACIONES

ARTICULO 350.- DOCUMENTACION INCORPORADA A LA MAQUINA.

Todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán lle- var necesariamente incorporadas:

- a).- Grabadas las marcas de fábrica a que se refiere el artícu- lo 21 del presente Reglamento.
- b).- En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida / del deterioro, según Anexo II, la matrícula correctamente --- cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad.
- c).- En lugar visible para el usuario las instrucciones de juego/ y, en su caso, descripción de las combinaciones ganadoras y/ plan de ganancias.

ARTICULO 360.- DOCUMENTACION A CONSERVAR EN EL LOCAL.

1.- En todo momento deberá hallarse en el local donde estuviesen/ en explotación las máquinas de juego:

- e).- En los establecimientos a que se refiere el artículo 41 del/ presente Reglamento, original o copia legitimada de la auto- rización del local para instalación de máquinas. Dicha auto- rización será sustituida por la comunicación establecida en/ el artículo 43 de los establecimientos comprendidos en la le- tra b) del número 2 del citado artículo.
- b).- Los locales autorizados para instalación de máquinas tipo "C" o de azar, o máquinas progresivas de las reguladas en el ar- tículo 4 de este Reglamento, están obligados a llevar, por / cada máquina instalada, un libro diligenciado por la Delega- ción de Gobernación en el que se especificarán los datos de/ la máquina, fabricante, empresa titular y la fecha de insta- lación, con espacios rayados en blanco para ir reflejando --- diariamente las cifras de los contadores, las observaciones/ e incidencias que tengan lugar, con diligencia suscrita por el encargado o titular y otro empleado del establecimiento.

Los locales mencionados en el apartado b) de este artículo debe- rán tener, a disposición del usuario que lo solicite, un ejemplar de la Ley/ del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otro ejemplar / del presente Reglamento.

ARTICULO 370.- DOCUMENTOS EN PODER DE LA EMPRESA OPERADORA.

La Empresa Operadora deberá tener en su poder en todo momento y / exhibir a los agentes de la autoridad que se lo requirieran:

- a).- Un ejemplar de la guía de circulación.

b).- Un ejemplar del boletín de instalación.

c).- La carta de pago de la licencia fiscal.

d).- La carta de pago de la tasa fiscal sobre el juego en los / casos de máquinas tipo "B" y "C".

e).- El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras.

TITULO IV

DE LA INSTALACION Y LOCALES

CAPITULO I

INSTALACION

ARTICULO 380.- INSTALACION.

1.- Cumplidos por la Empresa Operadora los trámites a que se re- fiere el Título III del presente Reglamento, podrá instalar la máquina de --- que se trate en los locales a que se refiere el presente Título, con cumpli- miento previo de los requisitos y sometimiento a las limitaciones que se es- tablezcan en el mismo.

2.- A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presen- tar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente la solicitud de Boletín de Instalación, en modelo normalizado de la Dirección General del Juego, que deberá estar firmado por la Empresa Operadora y titular del esta- blecimiento o sus representantes legales.

3.- Dicho Boletín de Instalación deberá ser autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la máquina.

4.- Presentada la petición de Boletín de Instalación debidamente/ cumplimentada en todos sus extremos, la Delegación de Gobernación procederá a comprobar los datos que figuran en la misma, la autorización del estableci- miento o local o que éste ha efectuado la comunicación a que se refiere el / artículo 43 del presente Reglamento y el número de máquinas instaladas en el mismo y sellará el Boletín entregando a la Empresa Operadora un ejemplar del mismo. Retendrá un ejemplar para su archivo y enviará de oficio el tercer --- ejemplar a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda/ correspondiente.

5.- La negativa por parte de la Delegación de Gobernación al se- llado del Boletín impedirá la instalación de la máquina y deberá formularse / mediante resolución motivada del Delegado, contra la que podrá interponerse / los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Con- sejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

6.- El Delegado de Gobernación, previo expediente tramitado de --- conformidad con las previsiones del Capítulo II, Título V, del presente Regla- mento podrá decidir, mediante resolución motivada, la retirada de todas o al- gunas de las máquinas instaladas cuando el local incumpliese los requisitos / que la pudieran ser de aplicación o existieran en el mismo máquinas instaladas en número superior al autorizado.

ARTICULO 390.- DURACION DE LA INSTALACION.

1.- El sellado del boletín de instalación de las máquinas de jue- go a que se refiere el artículo precedente, habilitará para tener instalada / la máquina objeto del mismo como mínimo hasta el 31 de diciembre del año en / que se suscriba. Durante dicho plazo la Delegación de Gobernación respectiva no sellará boletines de instalación para dicho local que sustituyan al ante- rior, salvo en los siguientes casos:

a).- Por sustitución de la máquina por otra de la misma Empresa / Operadora o éste se acoja a lo previsto en el número 3 del / artículo 23 del presente Reglamento.

b).- Cuando el nuevo boletín de instalación ampare la sustitución del titular de la actividad desarrollada en el establecimen- to por quién le suceda por cualquier título admitido en De- recho, sin sustitución de la Empresa Operadora.

c).- Cuando el nuevo boletín de instalación, ampare la sustitu- ción de la Empresa Operadora por otra que la suceda por --- transmisión efectiva por cualquier título admitido en Dere- cho sin cambios en la máquina objeto del boletín sustituido.

d).- La voluntad de ambas partes manifestada expresamente en el ejemplar del boletín de instalación.

e).- Resolución de la Delegación de Gobernación adoptada a instancia de cualquiera de las partes y en base a las causas / alegadas por esta.

2.- Si no se comunicase otra cosa por cualquiera de las partes / antes del 30 de noviembre de cada año, la comunicación originaria se entenderá prorrogada para el año siguiente, y así sucesivamente para los siguientes años, con el límite temporal de la autorización de explotación. En los casos de existir comunicación de anulación antes del 15 de Diciembre del año que / proceda, se requerirá a la Empresa Operadora para que entregue el ejemplar / del Boletín de Instalación que obra en su poder, a los efectos de su anulación.

ARTICULO 400.- DE LOS CAMBIOS DE INSTALACION.

1.- Los cambios de instalación de la máquina no producirán la / extinción de la autorización de explotación.

2.- La Empresa Operadora que desee cambiar de lugar de instalación una máquina determinada, procederá a presentar en la Delegación de Gobernación los siguientes documentos:

- a).- El ejemplar del boletín de instalación correspondiente al / lugar antiguo de instalación de la máquina.
- b).- La petición de boletín de instalación correspondiente al -- nuevo lugar de instalación debidamente cumplimentado.
- c).- Fotocopia de la comunicación a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento efectuada por el titular del nuevo / local de instalación, o fotocopia legitimada de la autorización del establecimiento o local.
- d).- Documento acreditativo del pago de las Tasas de Gestión precedentes.

3.- La Delegación de Gobernación procederá en la forma indicada / en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento y sellará el boletín de instalación para el nuevo local.

CAPITULO II

LOCALES DE INSTALACION Y NUMERO DE MAQUINAS.

ARTICULO 410.- DE LOS LOCALES DE INSTALACION.

Con sujeción a los procedimientos señalados y en el número establecido, las máquinas a que se refiere el presente Reglamento podrán ser instaladas en los siguientes locales:

- 1.- Las máquinas del tipo "C":
 - a).- Casinos de Juego legalmente autorizados.
- 2.- Las máquinas del tipo "B":
 - a).- En los locales autorizados para la instalación de máquinas / tipo "C".
 - b).- En los locales y dependencias destinados a bares, cafeterías y similares.
 - c).- Salas de Bingo legalmente autorizadas.
 - d).- Salones de Juego legalmente autorizados.
 - e).- Recintos específicos de juegos y apuestas legalmente autorizados.
- 3.- Las máquinas del tipo "A":
 - a).- Todos los locales autorizados para la instalación de las máquinas del tipo "B" antes relacionados.
 - b).- Salones Recreativos legalmente autorizados.
 - c).- Recintos feriales, camping y otros locales que expresamente se autoricen en la forma, número y con las limitaciones con

tenidas en la autorización.

ARTICULO 420.- NUMERO DE MAQUINAS A INSTALAR.

1.- En los establecimientos a que se refiere la letra b) del número 2 del artículo 41 del presente Reglamento podrán instalarse un número / máximo de tres máquinas de los tipos "A" o "B". En el caso de instalarse tres máquinas, al menos una será de tipo "A".

2.- En los Salones de Juego el número mínimo de máquinas a instalar será de diez y el número será determinado en la autorización de los mismos teniendo en cuenta para ello los requisitos señalados en el Reglamento / de Salones.

3.- En las Salas de Bingo el número máximo autorizado podrá ser de seis, que deberán estar instaladas en la zona de recepción, aisladas de / la sala donde se practique el juego del bingo. El número de máquinas en cada caso dependerá de las condiciones del local y podrá ser fijado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bingos.

4.- En los Casinos de Juego el número máximo de máquinas a instalar será determinado en su reglamento específico.

5.- En los Salones Recreativos el número mínimo de máquinas de / tipo "A" a instalar será de cinco y el número máximo será determinado en la / autorización de los mismos, teniendo en cuenta para ello los requisitos señalados en el Reglamento de Salones.

6.- En el resto de los locales señalados en el artículo anterior, el número mínimo y máximo de máquinas a instalar será determinado en la autorización de los mismos, teniendo en cuenta las dimensiones del local, destino, etc; y usando para ello criterios análogos o similares a los señalados para / los locales de instalación de máquinas análogas.

ARTICULO 430.- CENSO Y CONTROL DE LOS LOCALES APTOS PARA LA INSTALACION DE MAQUINAS DEL TIPO "B".

1.- Los titulares del negocio de los locales reseñados en el número 2.b) del artículo 41, vendrán obligados a comunicar previamente el número de máquinas a instalar en su local, indicando el tipo de las mismas; dicha / comunicación deberá dirigirse a la Delegación de Gobernación correspondiente, en modelo normalizado de la Dirección General del Juego.

2.- La Delegación de Gobernación podrá prohibir la instalación en el establecimiento de las máquinas pretendidas si el local no reuniese las / características y requisitos para ello, o estuviese prohibida su instalación por resolución dictada en expediente sancionador por infracciones graves o / muy graves.

3.- Lo dispuesto en el presente artículo no presupone, en ningún / caso, efecto alguno, modificación, ampliación o cambio de la actividad desarrollada en el local de que en cada caso se trate.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 440.- DE LAS INFRACCIONES.

1.- En los términos del artículo 27.1 de la Ley 2/1986, de 19 de / abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en / dicha Ley y en el presente Reglamento.

2.- Dichas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTICULO 450.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Son infracciones muy graves las tipificadas como tales en el artículo 28 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1.- La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas / de juego sin poseer ninguno de los siguientes requisitos: Marcas de fábricas, / placas de identidad, guía de circulación, matrícula y boletín de instalación debidamente cumplimentados.

2.- Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular

del establecimiento la instalación o explotación de máquinas carentes de todos los requisitos a que se refiere el número anterior en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

3.- La instalación o explotación de las máquinas "B" o "C" por / persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora.

4.- La fabricación, distribución, comercialización, venta, instalación o explotación, en cualquier forma, de máquinas de juego cuyos modelos / no estén previamente autorizados o correspondan a autorizaciones canceladas.

5.- La utilización en calidad de jugadores, de máquinas tipo "B" y "C" por personal empleado o directivo de la empresa dedicada a su explotación, gestión o reparación.

6.- Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos al margen de las normas o autorizaciones legales.

7.- La cesión, por cualquier título de las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin cumplir las / condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

8.- La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales / en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones, sin -- cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

9.- Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que correspondan a los funcionarios encargados o habilitados específicamente para tales funciones.

10.- La manipulación de las máquinas tipo "B" y "C" en perjuicio / de los jugadores.

11.- El impago total o parcial a los jugadores de las cantidades / que obtuviesen como premio, sin perjuicio de que éste pueda efectuarse por el procedimiento del artículo 32 del presente Reglamento.

12.- Otorgar préstamos a los jugadores en aquellos locales en que están instaladas las máquinas.

13.- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

ARTICULO 469.- INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves las tipificadas como tales en el artículo / 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1.- La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábricas, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentados en los términos de éste Reglamento.

2.- Permitir o consentir expresa o tácitamente por el titular del / establecimiento la explotación o instalación de las máquinas de juego a que se refiere el apartado anterior en locales o recintos no autorizados o mediante / personas no autorizadas.

3.- Obtener o solicitar algunas de las autorizaciones establecidas en el presente Reglamento o con aportación de documentos o datos no conformes / con la realidad.

4.- La instalación o explotación de máquinas de juego en locales o / recintos distintos de los previstos para cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.

5.- Utilizar las autorizaciones administrativas para actividades o / máquinas distintas a aquellas para las que fueron concedidas.

6.- La transferencia de acciones o participaciones sociales sin / la previa notificación regulada en el presente Reglamento.

7.- No llevar los libros exigidos o hacerlo incorrectamente.

8.- La falta de la documentación exigida en cada caso.

9.- Permitir el uso de las máquinas tipo "B" o "C" a menores de / edad, así como permitir el acceso de éstos a los Salones de Juego.

10.- La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad / de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las / personas.

11.- Efectuar publicidad sin la previa autorización de las máquinas / de juego o de los locales destinados exclusiva o predominantemente a su / instalación y explotación. Esta infracción no se entenderá cometida respecto / de las máquinas cuando se dirija a profesionales del sector y sea efectuada / en revistas especializadas en Juego.

12.- La conducta desconsiderada sobre jugadores tanto en el desarrollo / del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

13.- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

ARTICULO 470.- INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves las tipificadas como tales en el artículo / 30 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1.- No tener colocados o instalados en la máquina los documentos / establecidos en el artículo 35 de este Reglamento.

2.- No tener en el establecimiento los documentos establecidos / en el artículo 36 de este Reglamento.

3.- No proporcionar la empresa la información requerida al respecto / del artículo 19.6 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, o hacerlo incorrectamente.

4.- La comercialización o distribución de máquinas de juego por -- / quién no figure inscrito en el Registro de Empresas Distribuidoras.

5.- Todas las inobservancias por acción u omisión de los preceptos / del presente Reglamento, siempre que no tengan la consideración de infracción / grave o muy grave, y no hayan dado lugar a fraude al usuario, beneficio para / el infractor, o perjuicio a los intereses de la Comunidad, en cuyo caso podrán / reputarse como graves.

ARTICULO 480.- SANCIONES.

1.- Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con / multas de 5.000.001 pts. hasta 50.000.000 pts., las graves con multas de -- / 100.001 a 5.000.000 pts. y leves con multa de hasta 100.000 pts.

Además, cuando se aprecie fraude, la multa no podrá ser en ningún / caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

2.- Las infracciones que hubieren sido sancionadas conforme a lo / dispuesto en el apartado anterior, llevarán implícitas conforme a su naturaleza / las siguientes consecuencias o sanciones accesorias:

a).- La devolución a la Administración o a los perjudicados que / hubieren sido identificados, de los beneficios ilícitamente / obtenidos.

b).- En casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión o / cancelación de la autorización concedida, procediendo a la -- / clausura temporal o definitiva del local.

Los locales clausurados por cancelación de la autorización co / rrespondiente, no podrán durante cinco años ser objeto de las / actividades previstas en el presente Reglamento, sea la misma / o distinta la empresa. Cuando la actividad principal que / se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, / la clausura no podrá exceder de seis meses.

c).- El precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, / su inutilización.

d).- La retirada temporal o definitiva de los documentos profesionales / de los autores materiales de la infracción y de / los que la indujeren u ordenaren.

3.- Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones / que se impongan.

4.- Los documentos profesionales podrán ser suspendidos cuando / las personas titulares de los mismos hayan sido procesadas por algún delito / relacionado con el juego. Si resultasen condenadas por actividades relacionadas / con el juego, la revocación será definitiva.

5.- Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto / las circunstancias de orden personal como material que concurren en la / infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la / infracción.

fracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

6.- De las infracciones reguladas en este Reglamento, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

7.- Prescripción.

a).- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

b).- En todo caso la incoación del expediente no podrá acordarse transcurrido dos meses desde el día siguiente al que la Administración tuviera conocimiento de los hechos.

ARTICULO 490.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.

1.- En los casos de supuestas infracciones muy graves, el órgano competente o el instructor podrá acordar el precinto o comiso de las máquinas de juego objeto de la infracción, así como medida cautelar, haciéndolo constar / en acta, indicando la infracción o infracciones que motivan la medida, las causas de su adopción y los perjuicios que se intentan evitar.

Asimismo, en el caso de supuestas infracciones graves podrá acordarse el precinto cautelar de las máquinas de juego, en la forma establecida en el apartado anterior, si se apreciase actitud fraudulenta del infractor o se pudiesen derivar graves perjuicios para la Administración o para los jugadores.

2.- Iniciado el expediente sancionador por infracciones graves o muy graves podrá decretarse el precinto o el comiso cautelar de las máquinas de juego objeto de la infracción, por el órgano competente para resolver, a instancia del Instructor del expediente.

3.- Si el órgano competente o el instructor, previa comunicación a éste, tras las comprobaciones y pruebas necesarias, considerase procedente levantar el precinto o comiso, lo efectuará u ordenará que se efectue.

4.- Las máquinas decomisadas serán almacenadas en el lugar que se determine en la Resolución hasta que se concluya el expediente y sea firme / la Resolución del mismo, en la que se acordará su destino, salvo que por Resolución exprese dictada por el Órgano competente se acuerde otra cosa.

Las máquinas precintadas podrán quedar depositadas en el lugar -- donde estuvieran instaladas respondiendo solidariamente el titular del local y la empresa operadora del quebrantamiento de los precintos.

ARTICULO 500.- PERSONAS RESPONSABLES Y PRESUNIONES.

1.- Las máquinas objeto de la infracción se presumirán propiedad del titular del establecimiento o local donde se hallen instaladas, si no se demuestra por éste titularidad distinta.

2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas serán imputables a su titular, salvo si se prueba la responsabilidad del fabricante, distribuidor o importador de las mismas.

3.- Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales / serán imputables a sus titulares.

4.- En todo caso se presumirá titular de las máquinas de juego objeto de la infracción, la persona que aparezca como tal en la guía de circulación, o Boletín de Instalación.

ARTICULO 510.- COMPETENCIA.

1.- Con independencia del órgano que ordene la incoación de expediente, las sanciones por infracciones se impondrán por:

a).- Los Delegados de Gobernación las correspondientes a infracciones leves y graves, cometidas en el ámbito territorial / de su competencia, para las que se proponga sanción de hasta 5.000.000 de pesetas.

b).- Por el Director General del Juego las indicadas en el apartado anterior y las muy graves para las que se proponga -- sanción de hasta 15.000.000 de pesetas.

c).- Por el Consejero de Gobernación las correspondientes a in-

fracciones para las que se proponga sanción de hasta ---- 25.000.000 de pesetas.

d).- Por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión / del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las correspondientes a infracciones para las que se proponga sanción de más de 25.000.000 de pesetas.

2.- Las sanciones adicionales o accesorias no pecuniarias podrán imponerse por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTICULO 520.- VIGILANCIA Y CONTROL.

1.- La inspección, vigilancia y control de lo regulado por el -- presente Reglamento corresponde a la Inspección del Juego y Apuestas de la / Junta de Andalucía y demás agentes de la autoridad. Todo ello sin perjuicio / de las funciones encomendadas a la Inspección Financiera y Tributaria.

2.- Las inspecciones podrán realizarse en todo lugar donde se / encuentren personas u objetos de los regulados en el presente Reglamento, -- conforme a las Leyes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 530.- DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las infracciones al presente Reglamento se impondrán en virtud del procedimiento sancionador regulado en este Capítulo.

ARTICULO 540.- DE LA INICIACION.

1.- El procedimiento sancionador se iniciará por providencia del / órgano competente o por denuncia de los inspectores de la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía.

2.- Si se iniciara por denuncia de los inspectores, tendrán éstos, a los efectos de tramitación del correspondiente procedimiento sancionador -- que aquella motive, la consideración de Instructores del expediente.

3.- Si se iniciara por providencia del órgano competente, se nombrará en la misma Instructor del expediente.

ARTICULO 550.- DE LA TRAMITACION.

1.1.- Las actas de denuncia que levanten los inspectores en el -- ejercicio de las funciones que se les asignen, contendrán el Pliego de Cargos correspondiente, debiendo notificarse a los interesados para surtir efecto.

A tal objeto en el Acta-Pliego de Cargos se consignará la identificación del Inspector-Instructor, la relación circunstanciada del hecho con / expresión del lugar, fecha y hora, infracción supuestamente cometida, fundamentos de derecho, posible tipificación y sanción que pueda corresponder.

En todo caso los inspectores podrán levantar actas de notoriedad, que no tendrán la consideración de Pliego de Cargos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Estas actas se reputarán de denuncia a los efectos del punto siguiente.

1.2.- Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad ante la Junta de Andalucía podrá servir de fundamento a los inspectores, como Instructores de los expedientes, para formular los correspondientes Pliegos de / Cargos en la forma establecida en el apartado anterior, previa práctica de -- las actuaciones que estimen pertinentes para esclarecer los hechos.

En estos supuestos se procederá por el Órgano Competente a la / designación del Inspector-Instructor al que corresponderá la tramitación del expediente.

1.3.- Los escritos de denuncia de los particulares motivarán / la intervención directa de los inspectores, para lo que deberán contener la / firma, nombre y apellidos de aquellos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha. La Administración garantizará el secreto de la / denuncia.

Comprobado el fundamento de los hechos denunciados, se levantará acta de denuncia, que contendrá el Pliego de Cargos correspondiente en los -- términos establecidos.

2.- En el plazo de diez días desde la notificación del Pliego de Cargos, los interesados podrán formular los descargos que a su Derecho con -- gan, con proposición y aportación de las pruebas que consideren oportunas.

3.- En el escrito de descargos podrá plantearse la recusación / del Inspector-Instructor actuante, resolviendo sobre ella el órgano a que esté adscrito el mismo. Los recursos contra esta Resolución no paralizarán el / expediente.

En todo caso, el órgano competente para resolver podrá acordar / el cambio de Instructor en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

4.- Transcurrido el plazo de diez días, a la vista de los descargos formulados y documentos aportados, practicadas las pruebas propuestas, si se estimaran procedentes, y resuelta la recusación, si se hubiese formulado, / el Instructor del expediente elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver en cada caso.

Cuando de la práctica de las pruebas resulten datos nuevos y desconocidos para el interesado, no contenidos en el Acta-Pliego de Cargos se / abrirá un plazo de 10 días durante el cual tendrá a la vista lo actuado y podrá formular cuantas alegaciones a su derecho convengan. Formuladas o transcurrido el plazo indicado para hacerlo, el Instructor procederá a elevar la / Propuesta de Resolución con todo lo actuado al órgano competente.

La Propuesta de Resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al Pliego de Cargos, considerará, examinará y se pronunciará sobre las alegaciones presentadas y valorará la prueba practicada y, en su caso, determinará con precisión la falta que se estime cometida, su tipificación, / responsable a quién se le imputa y sanción que se propone.

ARTICULO 56º.- DE LA RESOLUCION, EJECUCION Y RECURSOS.

1.- La conformidad del órgano competente para resolver, en cada / caso, elevará a Resolución la Propuesta que formulen los Inspectores-Instruc-

2.- Las Resoluciones tendrán plena eficacia una vez notificadas a los interesados y serán ejecutivas, con independencia de que contra ellas se / interpongan los recursos que procedan en cada caso.

3.- Interpuesto el Recurso, el órgano competente para resolverlo, oído el Instructor, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la sanción, de oficio o instancia del interesado, si mediare causa justa para ello y con / las medidas cautelares que garanticen la ejecución del acto administrativo.

4.- Contra la Resolución dictada en expediente sancionador podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación ordinaria.

5.- Si en la Resolución dictada, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, se impusiese sanción pecuniaria, ésta deberá hacerse --- efectiva en un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la Resolución.

Transcurridos 30 días desde la finalización del plazo indicado, --- sin que se hubiera efectuado el pago de la sanción, o sin que esta hubiera sido suspendida en la forma indicada en el apartado 3 del presente artículo, el órgano que dictó la Resolución podrá decretar el cobro de la cantidad resultante de la fianza depositada de conformidad con lo expuesto en el artículo / 11.2 del presente Reglamento. El acuerdo citado deberá ser notificado al interesado a los efectos previstos en el apartado 2.4 del referido artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Todas las máquinas que reúnan las características de los artículos 3 y 4, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento antes del 31-12-87, para su explotación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la obtención de la autorización de explotación establecida en el artículo 25 del presente Reglamento, el procedimiento será / el siguiente:

a).- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del -- presente Reglamento, las Empresas Titulares de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo "A" y/o de Juego tipo "B", deberán presentar fotocopias de las guías / de circulación (ejemplar para la Empresa Operadora) que posean y retirarán el mismo número de impresos de matrícula.

b).- En el plazo máximo de dos meses desde que se hubiesen retirado los impresos, estos deberán entregarse debidamente --- cumplimentados, a excepción del número de autorizaciones.

c).- Una vez asignado el número de autorización y diligenciado / el impreso con sello y firma, se comunicará a la Empresa /

Operadora titular, con el menos 15 días de antelación, la / fecha en que deberá proceder a su retirada. La retirada de las matrículas será simultánea a la entrega por la Empresa Operadora del original de la guía de circulación (ejemplar para la máquina).

d).- Los datos requeridos deberán consignarse con letra clara y / sin enmiendas, raspaduras o tachaduras. Por ello, en los / casos de error en su confección, deberán solicitarse nuevos ejemplares contra la entrega de los inutilizados.

e).- Todos los trámites indicados anteriormente, deberán realizar se en la Delegación de Gobernación de la Provincia en que la máquina se encuentre instalada en el momento de solicitar los impresos de matrícula.

SEGUNDA.-

1.- Las Empresas Operadoras actualmente autorizadas que desarro- --- llen su actividad, en todo o en parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma / de Andalucía deberán adaptarse a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en cuanto a las características de la empresa y forma de la misma, / antes del 15 de mayo de 1988.

A los efectos de esta adaptación y en cuanto al límite de partici- --- pación en ocho empresas de juego y/o apuestas, no se computarán las empresas / existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- En cuanto a las obligaciones de la constitución de fianza es- --- tablecida en el artículo 11, y con independencia de la adaptación indicada en el apartado anterior, el plazo será de tres meses desde la entrada en vigor / del presente Reglamento, y su cuantía será determinada por el número de máqui- --- nas que posea la Empresa dicho día.

3.- De no realizarse la adaptación o constitución de fianza indi- --- cados, se entenderá cancelada su autorización para el ámbito referido y queda- --- rán igualmente canceladas las autorizaciones de explotación de máquinas que se le hubiesen concedido.

TERCERA.-

Todas las empresas que desarrollen las actividades previstas en / los artículos 14 y 15 del presente Reglamento deberán adaptarse a lo dispues- --- to en el mismo, antes del 15 de mayo de 1988.

CUARTA.-

Todas las personas que realicen su actividad profesional en Empr- --- sas Operadoras de máquinas de juego de los tipos "B" y "C", inclusive los socios administradores, director, gerente o apoderado de las mismas, deberán / presentar la acreditación establecida en el artículo 18 del presente Regla- --- mento, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

QUINTA.-

Las autorizaciones de explotación concedidas con anterioridad / a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán teniendo validez / durante su plazo de vigencia, excepto las de máquinas de los tipos "B" y "C" / que tendrán una validez de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley -- del Juego.

En los casos en que se efectue el procedimiento establecido en / el apartado 3 del artículo 23 del presente Reglamento, será de aplicación a / la autorización lo dispuesto en el mismo, sin que el plazo de vigencia indi- --- cado anteriormente se paralice, suspenda, o modifique.

SEXTA.-

Todas las máquinas actualmente instaladas que no posean el boletín de instalación debidamente cumplimentado y sellado por la Delegación de / Gobernación en la forma prevista en el artículo 38 del presente Reglamento / deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo en el plazo de 30 días desde su entrada en vigor.

A las que posean el boletín de instalación debidamente cumpli- --- mentado y sellado, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del / presente Reglamento en cuanto a su duración, bastando para ello la presenta- --- ción de fotocopia del mismo en el plazo máximo de tres meses desde la entra- --- da en vigor del presente Reglamento.

SEPTIMA.-

Los establecimientos o locales a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento deberán adaptar el número de máquinas instaladas a lo dispuesto en el artículo 42, antes del 31 de diciembre de 1987.

OCTAVA.-

Los titulares del negocio de los locales a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 41 del presente Reglamento vendrán obligados a efectuar los trámites previstos en el artículo 43 del mismo, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima en cuanto al número de máquinas instaladas.

NOVENA.-

Hasta tanto se dicten las normas de planificación por el Consejo de Gobernación, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, y se señalen el número de autorizaciones a conceder y la distribución territorial de las mismas, no se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas del tipo "B" para su instalación en los establecimientos a que se refiere el artículo 41.2.b, del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.-**

Quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo previsto en este Reglamento.

SEGUNDA.-

La Consejería de Gobernación dictará cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se regulan las normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética.

La escasa participación de recursos propios en el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma, y su fuerte dependencia del petróleo, aconsejan fomentar, de una parte, el uso racional de la energía, con los consiguientes ahorros energéticos y, de otra procurar una mayor utilización de otras fuentes de energía, ya sean de tipo convencional, como el gas natural o el carbón, o de tipo renovable, como la solar, hidráulica, eólica, biomasa, etc.

Con una y otra finalidad, y dentro del Programa de Ahorro y Diversificación Energética para Andalucía, se considera conveniente apoyar las actividades formativas y de divulgación, tales como cursos, seminarios, exposiciones, etc., destinados tanto a dar a conocer entre los usuarios, las posibilidades y ventajas de la utilización de nuevas fuentes de energía y el empleo eficiente de la misma, como contribuir a la formación o ampliación de conocimientos de los profesionales en técnicas relativas a dichas materias.

En su virtud y de conformidad con el art. 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual tiene encomendado el desarrollo de dicho programa,

DISPONGO:

Primero. Las entidades tales como:

- Organismos autónomos de la Administración.
- Empresas públicas y privadas.
- Corporaciones Locales.

d) Instituciones sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, colegios profesionales, etc.

que pretendan desarrollar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actividades formativas y de difusión, para un mejor conocimiento de las cuestiones relacionadas con el ahorro energético, la utilización racional de la energía y diversificación de sus fuentes, tanto convencionales como renovables, y que se refieren a

Cursos de formación.

- Seminarios y/o conferencias.
- Jornadas Técnicas.
- Certámenes feriales, etc.
- Exposiciones.

padrán solicitar subvenciones económicas destinadas a sufragar los gastos que tales actividades ocasionen, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería de Economía y Fomento para el presente ejercicio, en las condiciones que se relacionan a continuación.

Segundo. Las solicitudes de Subvención se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento.

Tercero. Junto a la correspondiente Solicitud, se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria de la actividad a desarrollar. Temario.
- Programa concreto. Días y horas de duración.
- Presupuesto detallado de gastos a realizar.
- Presupuesto de ingresos que puedan obtenerse por inscripciones, matrículas, accesos, etc.
- Relación nominal del cuadro de profesores conferenciantes, responsables, coordinadores, etc.
- Nombre de la entidad que recibirá la subvención, con indicación del n° de identificación fiscal, domicilio de la entidad bancario señalada para el abono de la Subvención, número de cuenta, etc.

Cuarto. El plazo de presentación de Solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1987, no pudiendo admitirse aquéllas que sean presentadas, en el Registro correspondiente, con posterioridad a la citada fecha.

Quinto. La cantidad subvencionada podrá ser, como máximo, del 50% (cincuenta por ciento) de los costes reales presupuestados, sin que ésta pueda exceder, en ningún caso, de dos millones de pesetas (2.000.000), por cada actividad desarrollado.

La concesión de los subvenciones se otorgará mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dependiendo su cuantía de las disponibilidades presupuestarias asignadas y del número de solicitudes presentadas.

Sexto. El pago de las cantidades subvencionadas se efectuará a la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad, y previa certificación acreditativa expedida por el funcionario designado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cada caso, el cual actuará como Coordinador y Supervisor entre la Dirección General y la entidad subvencionada.

Dicha Certificación, con el V° B° del Ilmo. Sr. Director General, será requisito indispensable para efectuar el correspondiente libramiento.

Séptimo. La cantidad subvencionada no podrá ser destinado a actividad distinta a la indicada en la solicitud, ni tampoco podrá abonarse si no se cumplieran las condiciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida.

Octavo. No podrá otorgarse subvención alguna a la entidad que no justifique documentalente el estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 (BOE n° 92 de 17 de abril) sobre «Justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de Subvenciones».

Noveno. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá acordar no otorgar la subvención si, a su juicio, las actividades para las que se solicita no cumplen plenamente los objetivos para los que, de conformidad con el Artículo Primero, están previstas este tipo de ayudas.

Décimo. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

D., con D.N.I. n°,
en nombre y representación legal (1) de,
con domicilio a efectos de notificación en,
n°, piso de la localidad de,
provincia de, C.P., Teléfono,
En virtud de lo dispuesto en la «Orden de 3 de septiembre de 1987,
de la Consejería de Economía y Fomento por la que se regulan las
normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones a
cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en
el área de Ahorro y Diversificación Energética», publicada en el
BOJA n°, de fecha

Solicita la correspondiente subvención económica para poder
llevar a cabo la actividad de (2),
acompañando los documentos exigidos en el punto 3° de la mencio-
nada Orden.

..... de de 1987

Fdo.:

Al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Consejería de Economía y Fomento. Sevilla.

(1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.

(2) Indíquese la actividad a desarrollar (Curso, Seminario, Certamen, etc.).

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Autotaxis y Autoturismos de Algeciras (Cádiz).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Comarcal de Empresarios Autónomos de Autotaxis y Autoturismos del Campo de Gibraltar.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Días de Feria, romerías o similares (recargo sobre cantidad acumulada en el a. 1, a. 2, a. 3, b. 2 y b. 3	25 %
Bodas Bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a. 1, a. 2, a. 3, b. 2 y b. 3	20%
Carrera Mínima	175 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Asociación Grupo Local de Taxi de San Fernando (Cádiz).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para La Asociación Grupo Local de Taxi de San Fernando (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Carrera Mínima	190 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Autotaxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para Autotaxis de Alcalá de Guadaíra.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Feria y Romerías	25%
Bodas y Bautizos	25%

Carrera Mínima 176 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermanas (Sevilla).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para La Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermonas.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificados por la Junta de Andalucía.

La Ley 13/1985, de 25 de mayo en su artículo 4, apartado 2, dispone que los activos calificados por las Comunidades Autónomas están sujetos a determinados tipos de rentabilidad.

El Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, en su artículo 4º.1., establece que la rentabilidad efectiva de los títulos o créditos calificados por las Comunidades Autónomas, formalizados durante cada semestre natural, no será inferior al rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo durante el semestre precedente, ni superior al mismo rendimiento en dos puntos.

La Dirección General del Tesoro y Político Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Resolución de 8 de julio de

1987 hace público que, durante el primer semestre de 1987, el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo ha sido del 11,85 por 100.

Por todo lo expuesto, esta Consejería

DISPONE

Fijar en el 13 por 100, para el segundo semestre del año 1987, la rentabilidad efectiva de los activos computables, en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, colificados por la Consejería de Hacienda.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1987, por la que se crean dos Extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de adecuar la red de Centros Públicos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las necesidades de escolarización en el curso 1987/88 han sido creadas nuevas Extensiones de Institutos de Bachillerato por Orden de esta Consejería de 22 de julio de 1987.

La evolución del proceso de escolarización, ya iniciado, aconseja ampliar el número de Extensiones.

Por tanto, en virtud del artículo 1º y de la Disposición Final del Decreto 24/86 de 12 de febrero, esta Consejería ha dispuesto:

Primera. Se crea la Extensión del I.B. de el Ejido (Almería) en el Ejido (Almería) y la Extensión del I.B. «Francisco de los Ríos» de Fernán Núñez (Córdoba) en la Carlota (Córdoba).

Segundo. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adopten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de septiembre de 1987, por la que se suprime una Extensión de Instituto de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Extensiones de Institutos de Bachillerato tienen por lo general carácter transitorio, y su creación es considerada en el Decreto 24/86 de 12 de febrero como una medida complementaria a la creación de Institutos.

Las variaciones en la demanda de plazas escolares en cada curso y en las disponibilidades de instalaciones ocasiona la modificación de la Red de Centros y en ocasiones, hacen desaparecer la necesidad de existencia de una Extensión, cuyas funciones son realizadas por la nueva oferta de Centros que se realiza en la zona.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Se suprime la Extensión del I.B. «Fuensanta» de Córdoba, al ser absorbida por el Centro matriz en un nuevo edificio.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Secretaría General para La Función Pública, por la que se nombra a los componentes del Tribunal de valoración del concurso de traslado del personal laboral fijo convocado por Orden de 8 de julio de 1987.

El artículo 8, apdo. 3 del vigente Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, de 23 de julio de 1985, establece la valoración de los méritos alegados por los participantes en cualquier concurso de traslados o de ascensos, se efectuará por un Tribunal en el que se encuentren representados la Administración Pública y las Organizaciones Sindicales firmantes.

Convocado por Orden de esta Consejería, de fecha 8 de julio de 1987, concurso de traslados para el personal laboral fijo, procede la constitución del Tribunal que ha de valorar los méritos alegados por los concursantes y proponer la resolución de aquél.

En su consecuencia, esta Secretaría General para la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3º del Decreto 140/1986 y de acuerdo con las Centrales Sindicales C.O.A.N. y U.G.T.A., resuelve:

Primero. El Tribunal de Valoración a que hace referencia el artículo 8, apdo., 3 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral fijo de la Junta de Andalucía, estará integrado por las siguientes personas.

Presidente: D. José Alberto Porfirio Salto.

Vocales en representación de la Administración:

D. Rafael Guisado Rufino.

D. Rafael Jiménez Martín.

Vocales en representaciones Sindicales:

D. Gonzalo Torres Gómez, en representación de Unión General de Trabajadores de Andalucía.

D. Juan Roa Justa, en representación de C.O.A.N.

Un funcionario de la Secretaría General para la Función Pública actuará de Secretario.

Segundo. El Tribunal, que iniciará sus trabajos con carácter inmediato a la publicación de la presente Resolución, será convocado por el Presidente.

Por la Secretaría General para la Función Pública se facilitará al Tribunal toda la documentación referida al concurso de traslado y cuanta información y medios materiales les sean necesarios para desarrollar eficazmente sus trabajos.

En cuanto a los procedimientos para la formación de la voluntad del Tribunal se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero. De cada sesión del Tribunal se levantará Acta que, aprobada por los miembros del mismo, será firmada por todos ellos.

Cuarto. Finalizados los trabajos de examen y valoración de

solicitudes, el Tribunal formulará las propuestas que estime oportunas al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987.— El Secretario General, Ángel Martín-Lagos Contreras.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se designa personal para proveer determinadas puestos de facultativos especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA núm. 71, de 14.8.87).

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 29 de julio de 1987 citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 71, de 14 de agosto de 1987, página nº 4.280 y siguiente, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página nº 4.280, dentro del apartado «Cirugía Cardiovascular», donde dice: «Juan Ramón Pareja Arcos», debe decir: «Juan Gregorio Pareja Arcos».

Sevilla, 24 de agosto de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Tomás Salas Salido, profesor titular de esta Universidad adscrito al área de conocimiento de Físico Aplicado. (BOJA núm. 73, de 21.8.87).

Advertidos errores en el texto publicado en la Resolución antes citada, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 73 de 21 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: Resolución de 17 de agosto de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Tomás Salas Salido, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada

Debe decir: Resolución de 17 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Tomás Salas Salido, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al área de conocimiento de Física Aplicada.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de julio de 1987, por lo que se convoca a concurso público de méritos para cubrir dos plazas vacantes en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando próximas las finalizaciones de la Comisión de Servicios de las personas que ocupan dos plazas en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada, de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Excmo. Sr. Rector de dicha Universidad, esta Consejería ha dispuesto convocar Concurso Público de Méritos para cubrir las en los siguientes términos:

Artículo 1º. Se convoca Concurso Público de Méritos para cubrir dos plazas de Jefaturas de División del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada.

Artículo 2º. Podrán optar a este Concurso Público de Méritos los funcionarios de los Cuerpos Docentes universitarios y no universitarios, que cumplan los requisitos previstos en la O.M. de 25 de mayo de 1970 (B.M. 18.6.70). En caso de que los seleccionados sean funcionarios de la Consejería de Educación y Ciencia, su régimen de adscripción será el de Comisión de Servicios, por un año de duración, que será concedida por la Dirección General de Personal de esta Consejería.

Artículo 3°. Los aspirantes a cubrir estas plazas deberán remitir solicitud (según modelo Anexo I), a la Secretaría General de la Universidad de Granada, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA.

Artículo 4°. Junto con la solicitud, se presentarán los siguientes documentos:

- a). Currículum profesional.
- b). Un proyecto de trabajo-memoria (máximo 20 págs), sobre el funcionamiento del I.C.E., definición de las líneas de actuación en el campo de perfeccionamiento del Profesorado, de la Investigación, Experimentación e Innovación Educativa y en general, de la Renovación Pedagógica en Andalucía.

Artículo 5°. Se constituirá una Comisión por la Universidad, integrada por:

- Excmo. Sr. Rector de la Universidad (o persona en quien delegue).
- Ilmo. Sr. Director del I.C.E.
- Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un profesor de reconocido prestigio en el área de Ciencias de la Educación.

Artículo 6°. La Comisión de Selección, a efecto de valorar las distintas solicitudes, tendrá en cuenta:

- El currículum profesional del candidato (participación en actividades de Investigación, Experimentación e Innovación Educativa, en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado en Tecnología Educativa, etc.).
- La coherencia de la Memoria a la que se alude en el punto cuarto de esta Orden, con las líneas de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de Renovación Pedagógica.
- La posible pertenencia/vinculación del candidato a Movimientos de Renovación Pedagógica, Colectivos de Profesores, Escuelas de Verano, Seminarios Permanentes, etc.

Artículo 7°. La Comisión de Selección podrá citar a los candidatos para mantener una entrevista individual en la que se debatirán los méritos alegados que aparecen en el artículo 4°.

Artículo 8°. Se faculta a las Direcciones Generales de Universidades, Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y de Personal para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen la presente Orden en los términos que consideren necesarios.

Artículo 9°. La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Don con D.N.I
Con domicilio en C/
con N° de Registro Personal con destino actual en

Solicita ser admitida al Concurso Público de Méritos para la provisión de plazas vacantes en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada, convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 31 de julio de 1987 (Boja.....), adjuntando los siguientes documentos:

..... a de1987

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de los

Comisiones de plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución de 4 de mayo de 1987.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado, ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de este Rectorado de fecha 4 de mayo de 1987, (BOJA 1.6.87) (BOE 20.5.87), que figuran como anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones, previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector, José Vida Soria.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: ANALISIS MATEMATICO (1)

TITULARES

Presidente:

D. ANGEL RODRIGUEZ PALACIOS. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. ANTONIO VALLES SANCHEZ. Catedrático de la Universidad de Málaga.
- D. CANDIDO PIÑEIRO GOMEZ. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.
- D. JOSE CARMONA Y ALVAREZ. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. RAFAEL PAYA ALBERT. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. PABLO BOBILLO GUERRERO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. RAFAEL AGUILA FUSTER. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.
- D. JAVIER JOSE MARTINEZ Y MAURICA. Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.
- D. PASCUAL CUTILAS RIPOLL. Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario:

D. JUAN MARTINEZ MONENO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOLOGIA ANIMAL (2)

TITULARES

Presidente:

I. FERNANDO JIMENEZ MILLAN. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- II. IGNACIO DOCAVO ALBERTI. Catedrático de la Universidad de Valencia.
- O. JACINTO BERZOSA DURAN. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. JUAN MARIO VARGAS YAÑEZ. Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario:

II. FELIPE PASCUAL TORRES. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

I. MANUEL DE LA HIGUERA GONZALEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

U. CELSO EUGENIO RODRIGUEZ BABIO. Catedrático de la Universidad de Valencia.
 D^a ROSA M^a ARAHUETES PORTERO. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. JUAN JAVIER DIAZ MAYANS. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO JAVIER ALBA TERCEDOR. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOLOGIA CELULAR (3)

TITULARES

Presidente:

U. ANTONIO JESUS CAMPOS MUÑOZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MIGUEL A. LAFARGA COSCOJUELA. Catedrático de la Universidad de Cádiz.
 D. JOSE M^a LOPEZ-CEPERO LOPEZ-CEPERO. Prof. Titular de la Universidad de Cádiz.
 D^a CELINA RODICIO RODICIO. Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

U. FRANCISCO REVELLES MARIN. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. GUILLERMO SANCHEZ DELGADO. Catedrático de la Universidad de Badajoz.

Vocales:

U. FERNANDO MARIN GIRON. Catedrático de la Universidad de Málaga.
 D. FRANCISCO JOSE MARTINEZ GUIJARRO. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.
 D. CARLOS ENRICH BASTUS. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D^a M^a ANGUSTIAS CUBERO SANCHEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOLOGIA VEGETAL (4)

TITULARES

Presidente:

D. JUAN VARO ALCALA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JUAN SEGURA GARCIA DEL RIO. Catedrático de la Universidad de Valencia.
 D^a M^a DEL CARMEN NAVARRO ARANDA. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D^a ISABEL PICAZO GONZALEZ. Prof. Titular de la Universidad de Valencia

Vocal Secretario:

D^a M^a CONCEPCION MORALES TORRES. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. ANGEL MATILLA CARRO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE LUIS PEREZ CIRERA LOPEZ. Catedrático de la Universidad de Santiago.
 D. M. JESUS GALLEGO CIDONCHA. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.
 D. JOE ANTONIO FERNANDEZ PRIETO. Prof. Titular de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario:

D. GABRIEL BLANCA LOPEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOLOGIA VEGETAL (5)

TITULARES

Presidente:

D. JUAN VARO ALCALA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JUAN SEGURA GARCIA DEL RIO. Catedrático de la Universidad de Valencia.
 D. ROMUALDO MUÑOZ GIRON. Prof. Titular de la Universidad de Murcia.
 D. FRANCISCO VILADOMAT MEYA. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D^a M^a LUISA ZAFRA VALVERDE. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JOSE M^a LOSA QUINTANA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

U. ESTHER SIMON MARTINEZ. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.
 D^a LEONOR ALEGRE BATLLE. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
 D^a ISABEL PICAZO GONZALEZ. Prof. Titular de la Universidad de Valencia

Vocal Secretario:

D^a GUADALUPE MARIN CALDERON. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: BIOLOGIA VEGETAL (6)

TITULARES

Presidente:

D^a M^a DEL CARMEN ALVAREZ TIMAUT. Catedrática de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

D. ANTONIO CARLO BLESA RODRIGUEZ. Catedrático de la Universidad de La Laguna.
 D. JUAN B. ABAD MANRIQUE. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. M. ANTONIO RIBERA SIGUAN. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D^a ISABEL AGUI MARTIN. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. ANGEL MATILLA CARRO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ELADIO ROBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad de Oviedo.
 D. JULIO IRANZO REIG. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.
 D^a M^a ISABEL ORUS DRUS. Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JOSE M^a RAMOS CLAVERO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FISICA MODERNA (7)

TITULARES

Presidente:

U. FRANCISCO JAVIER PIQUERAS DE NORIEGA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. FRANCISCO MOLLEDA SANCHEZ. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.
 U. JOSE M. GOMEZ DE SALAZAR CASO DE LOS COBOS. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. JAIME PLANAS ROSELLO. Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JUAN LUIS NAZABAL Y ECHEVERRIA. Prof. Titular de la Universidad del País Vasco.

SUPLENTES

Presidente:

D. MANUEL AGUILAR CLAVIJO. Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. RAFAEL NAVARRO LINARES, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
 D. JUAN VIÑALS OLIA, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
 D. JOSE ANTONIO PLANELLESTANY, Prof. Titular de la Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario:

D. OLEH ZABARRA CZORNA, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: CIENCIA POLITICA (8)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE CAZORLA PEREZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. RAMON GARCIA COTARELO, Catedrático de la UNED.
 D. JUAN HERNANDEZ BRAVO DE LA LAGUNA, Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.
 D. FRANCISCO JAVIER ANGEL BOBILLO DE LA PEÑA, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D.ª M.ª ROSA VIROS GALTIER, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

SUPLENTES

Presidente:

D. CARLOS ALBA TERCEDOR, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales:

D. MANUEL PASTOR MARTINEZ, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
 D.ª LOURDES LOPEZ NIETO, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. FRANCISCO JOSE VANACLOCHA BELLVER, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JOAN SUBIRATS HUNET, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: CIENCIAS Y TECNICAS HISTORIOGRAFICAS (9)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE IGNACIO FERNANDEZ DE VIANA Y VIEITES, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE TRENCHS ODENA, Catedrático de la Universidad de Valencia.
 D. JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.
 D. DIEGO RUIZ MATA, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D.ª M.ª JOSE OSORIO PEREZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D.ª M.ª JOSEFA SANZ FUENTES, Catedrática de la Universidad de Oviedo.

Vocales:

D.ª MARIA RUIZ TRAPERO, Catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. ANGEL SAN VICENTE PINO, Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.
 D. MANUEL ROMERO TALLAFIGO, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D.ª M.ª DEL CARMEN CALERO PALACIOS, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO CIVIL (10)

TITULARES

Presidente:

D. BERNARDO MORENO QUESADA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. EDUARDO SERRANO ALONSO, Catedrático de la Universidad de Oviedo.
 D. CARLOS JAVIER RODRIGUEZ GARCIA, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D.ª ANA M.ª CASANOVA NUSSONS, Prof. Titular de la Universidad central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. RAMON HERRERA CAMPOS, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CALERO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MANUEL ALBADALEJO GARCIA, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
 D.ª ROSA M.ª MOLINER NAVARRO, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.
 D. JAVIER FERNANDEZ COSTALES, Prof. Titular de la Universidad de León.

Vocal Secretario:

D. ANTONIO ORTI VALLEJO, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO CIVIL (11)

TITULARES

Presidente:

D. BERNARDO MORENO QUESADA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. EDUARDO SERRANO ALONSO, Catedrático de la Universidad de Oviedo.
 D. FRANCISCO RICO PEREZ, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. FRANCISCO HERNANDEZ GIL, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. LUIS MORENO QUESADA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CALERO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MANUEL CUADRADO IGLESIAS, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
 D.ª M.ª TERESA FERNANDEZ-PACHECO Y MARTINEZ, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. JOSE PEREZ DE VARGAS MUÑOZ, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. RAMON HERRERA CAMPOS, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO CIVIL (12)

TITULARES

Presidente:

D. BERNARDO MORENO QUESADA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. PABLO SALVADOR CODERCH, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 D. FRANCISCO RICO PEREZ, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D.ª ROSA M.ª MOLINER NAVARRO, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. ANTONIO ORTI VALLEJO, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CALERO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANTONIO HERNANDEZ GIL ALVAREZ CIENFUEGOS, Catedrático de la UNED.

D. JUAN LUIS VERMAL BERETTA, Prof. Titular de la Universidad de Baleares.

D. SANTIAGO CAVANILLAS MUGICA, Prof. Titular de la Universidad de Baleares.

Vocal Secretario:

D. LUIS MORENO QUESADA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO CONSTITUCIONAL (13)

TITULARES

Presidente:

D. JUAN RUIZ-RICO LOPEZ-LENDINEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MANUEL ARAGON REYES, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. ANGEL MANUEL ABELLAN GARCIA GONZALEZ, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

D. SIGFREDO HILLERS LUQUE, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. GREGORIO CAMARA VILLAR, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. MIGUEL ANGEL APARICIO PEREZ, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

D. GURUTZ JAUREGUI BERECIARTU, Catedrático de la Universidad del País Vasco.

D. ANTONIO ROVIRA VIÑAS, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. ISABEL CASANOVA ACUILAR, Prof. Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal Secretario:

U. JORGE RIEZU MARTINEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: ELECTRONICA (14)

TITULARES

Presidente:

D. PEDRO CARTUJO ESTEBANEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. DANIEL PARDO COLLANTES, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. JOSE BENITO REPRESA FERNANDEZ, Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.

D. DIEGO CABELLO FERRER, Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. ANTONIO LLORIS RUIZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JUAN ENRIQUE CARCELLER BELTRAN, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE MANUEL TARELA PEREIRO, Catedrático de la Universidad del País Vasco.

D. JOSE ANGEL GREGORIO MONASTERIO, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

D. ISABEL ACEVEDO SOTOCA, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. ALBERTO PRIETO ESPINOSA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: ESTADISTICA E INVESTIGACION OPERATIVA (15)

TITULARES

Presidente:

D. ANTONIO MARTIN ANDRES, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MIGUEL GUTIERREZ FERNANDEZ, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. EDUARDO FERRANDIS BALLESTER, Prof. Titular de la Universidad de Alicante.

D. MARIO SENDRA PINA, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. M. DEL CARMEN BATANERO BERNABEU, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. RAMON GUTIERREZ JAIMEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ALBERTO PRAT BARTES, Catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. JORGE OCAÑA REBULL, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

D. ENRIQUE BENAVENT LOPEZ, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. ALFREDO MARTINEZ ALMECIJA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: ESTRATIGRAFIA (16)

TITULARES

Presidente:

D. JUAN ANTONIO VERA TORRES, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. LORENZO VILAS MINONDO, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. GONZALO PARDO TIRACU, Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.

D. ANGEL CORROCHANO SANCHEZ, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario:

D. MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. MANUEL SERGIO ROBLES OROZCO, Catedrático de la Universidad del País Vasco.

Vocales:

D. M. INMACULADA CORRALES ZARAUZA, Catedrática de la Universidad de Oviedo.

D. GASPAR ALONSO GAVILAN, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

D. ADRIANO JOAQUIN GARCIA LOYGORRI RUIZ, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JUAN FERNANDEZ RODRIGUEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA ESPAÑOLA (17)

TITULARES

Presidente:

D. JUAN MARIN MARTINEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE ANTONIO PASCUAL RODRIGUEZ, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. LUIS MARTUL TOBIO, Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

D. FLORENCIO SEVILLA ARROYO, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. MIGUEL NICOLAS D'ORS LOIS, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. ANTONIO GALLEGO MORELL. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. ANTONIO OUILIS MORALES. Catedrático de la UNED.
- D. SAGRARIO RODRIGUEZ MARTIN MONTALVO. Prof. Titular de la UNED.
- D. ESTHER LACADENA CALERO. Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza

Vocal Secretario:

D. AGUSTIN DE LA CRANJA LOPEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOGIA GRIEGA (18)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS LENS TUERO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. LUIS GIL FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. EDUARDO DEL ESTAL FUENTES. Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.
- D. JOSE M. LUCAS DEL DIOS. Prof. Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Vocal Secretario:**
D. JESUS M. GARCIA GONZALEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. CARLES MIRALLES SOLA. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

- D. LUIS FERNANDO GUILLEN SELFA. Catedrático de la Universidad de Oviedo.
- D. ROSA PEDRERO SANCHO. Prof. Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- D. PABLO GILBERT BARBERA. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. CARMEN GARCIA DE SOLA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOGIA GRIEGA (19)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS LENS TUERO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ ALFAGEME. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. JULIAN MENDEZ DOSUNA. Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.
- D. CONCEPCION HERNANDO MARTIN. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JESUS M. GARCIA GONZALEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. CARLES MIRALLES SOLA. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

- D. LUIS GIL FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. ANIBAL GONZALEZ PEREZ. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. MARCOS MARTINEZ HERNANDEZ. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO MALDONADO VILLENA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA (20)

TITULARES

Presidente:

D. PEDRO CEREZO GALAN. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. IGNACIO FALGUERAS SALINAS. Catedrático de la Universidad de Málaga.
- D. ALBERTO CARRERA GARGALLO. Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.
- D. DAVID ESTRADA HERRERO. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. PEDRO GOMEZ GARCIA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. TOMAS CALVO MARTINEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. CARLOS A. BALIÑAS FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad de Santiago.
- D. ANTONIO PEREZ RAMOS. Prof. Titular de la Universidad de Murcia.
- D. JUAN FERNANDO ORTEGA MUÑOZ. Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO GARCIA CASANOVA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA (21)

TITULARES

Presidente:

D. PEDRO CEREZO GALAN. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

- D. OSWALDO MARQUET GARCIA. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. ANTONIO JIMENEZ GARCIA. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. PEDRO RIBAS RIBAS. Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JUAN FRANCISCO GARCIA CASANOVA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. TOMAS CALVO MARTINEZ. Catedrático de Universidad de Granada

Vocales:

- D. FERNANDO MONTERO NOLINER. Catedrático de la Universidad de Valencia
- D. ANTONIO MIGUEL LOPEZ MOLINA. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. N. NIEVES CAMPILLO IBORRA. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. JOSE GARCIA LEAL, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA DEL DERECHO MORAL Y POLITICA nº 22 (DOS PLAZAS)

TITULARES

Presidente: D. NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA, Catedrático de la Universidad de Granada

Vocales: D. ALBERTO CALSAMIGLIA Y BLANCAFORT, Catedrático de la Univ. de Barcelona.

D. M. JOSE AGRA ROMERO, Prof. Titular de la Universidad de Santiago

D. JOSE MIGUEL MARINAS HERRERAS, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Ana Maria Rubio Castro, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. NODOSTO SAAVEDRA LOPEZ, Catedrático de la Universidad

de Granada.

Vocales: D. JUAN ICARTUA SALAVERRIA, Catedrático de la Universidad del País Vasco.
D. ANTONIO RUIZ DE LA CUESTA, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla
D. MANUEL FERNANDEZ DEL RIESGO, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. MARIANO MARESCA GARCIA ESTELLER, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA DEL DERECHO MORAL Y POLITICA n°23

TITULARES

Presidente: D. NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: FRANCISCO JAVIER LAPORTA SAN MIGUEL, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. FELIPE HUERTA PALACIOS, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. ANGELES LOPEZ MORENO, Prof. titular de la Universidad de Murcia.

Vocal Secretario:

D. MARIANO MARESCA GARCIA ESTELLER, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. MODESTO SAAVEDRA LOPEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. LUIS GARCIA SAN MIGUEL RODRIGUEZ ARANGO, Catedrático de la Universidad de Alcalá.

D. AGAPITO MAESTRE SANCHEZ, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. JOSE RUBIO CARRACEDO, Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario:

D. ANA RUBIO CASTRO, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA DEL DERECHO MORAL Y POLITICO (24)

TITULARES

Presidente:

D. NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MARCELINO RODRIGUEZ MOLINERO, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. JOAQUIN RODRIGUEZ FEO, Prof. Titular de la UNED.

D. JOSE MIGUEL MARINAS HERRERAS, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. ADELA CARMEN CORTINA ORTS, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

SUPLENTE

Presidente:

D. MODESTO SAAVEDRA LOPEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JUAN ICARTUA SALAVERRIA, Catedrático de la Universidad del País Vasco.

D. ANTONIO OSUNA FERNANDEZ LARGO, Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.

D. MIGUEL ANGEL SANCHO REBULLIDA, Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario:

D. MARIANO MARESCA GARCIA ESTELLER, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FISICA APLICADA (25)

TITULARES

Presidente:

D. RAFAEL ANTONIO GOMEZ MARTIN, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JULIO PELLICER GARCIA, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. IGNACIO MARTIL DE LA PLAZA, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. SOLEDAD GANDIA FRANCO, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario:

D. CARLOS FERNANDO GONZALEZ FERNANDEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. BERNARDO GARCIA OLMEDO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE M.ª CODINA VIDAL, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

D. FRANCISCO JAVIER SANCHO VENDRELL, Prof. titular de la Universidad Politécnica de Valencia.

D. M.ª DEL CARMEN BALUJA SANTOS, Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO JAVIER ROMERO MORA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: GENETICA (26)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE FERNANDEZ PIQUERAS, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales:

D. JUAN RAMON MEDINA PRECIOSO, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. ARACELI SOLEDAD GALLEGU COBOS, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. ANA M.ª GONZALEZ MATILLA, Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario:

D. GONZALO ALVAREZ JURADO, Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

SUPLENTE

Presidente:

D. EDUARDO PETITPIERRE VALL, Catedrático de la Universidad de Baleares

Vocales:

D. JOSE MIGUEL HERMOSO MUÑEZ, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. M.ª DE LOS DESAMPARADOS ESPINOS PEREZ, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Valencia.

D. PELAYO CASARES GUILLEN, Prof. Titular de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario:

D. CARLOS ZAPATA BABIO, Prof. Titular de la Universidad de Santiago

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA DE AMERICA (27)

TITULARES

Presidente:

D. RAMON M. SERRERA CONTRERAS, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JAIME DELGADO MARTIN, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. M.ª DE LOS ANGELES ENGENIO MARTINEZ, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

D. ANTONIO ACOSTA RODRIGUEZ, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. MIGUEL MOLINA MARTINEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D^a LOURDES DIAZ TRECHUELO LOPEZ SPINOLA. Catedrático de la Universidad de Córdoba.
 Vocales:
 D. LUIS NAVARRO GARCIA. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
 D^a M^a DEL CARMEN BORREGO PLA. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.
 D. ANTONIO FRANCISCO GARCIA ABASOLO GONZALEZ. Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.
 Vocal Secretario:
 D. PABLO EMILIO PEREZ MALLANA BUENO. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA ANTIGUA (28)

TITULARES

Presidente:
 D. JOSE MANUEL ROLDAN HERVAS. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D. ARCADIO DEL CASTILLO ALVAREZ. Catedrático de la Universidad de León.
 D^a ANA M^a VAZQUEZ HOYS. Prof. Titular de la UNED.
 D. HERMENEGILDO RAUSELL BOIZAS. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.
 Vocal Secretario:
 O. CRISTOBAL GONZALEZ ROMAN. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:
 D. JOSE M^a BLAZQUEZ MARTINEZ. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
 Vocales:
 D. FRANCISCO J. PRESEDO VELO. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
 D. SANTOS CRESPO ORTIZ DE ZARATE. Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.
 D^a M. JOSEFA HIDALGO DE LA VEGA. Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.
 Vocal Secretario:
 D^a JULIANA CABRERA MORENO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA CONTEMPORANEA (29)

TITULARES

Presidente:
 D. OCTAVIO RUIZ MANJON CABEZA. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D. RAFAEL SANCHEZ MANTERO. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
 D. JOAQUIN NADAL Y FARRERAS. Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 D^a ALICIA YANINI MONTES. Prof. Titular de la Universidad de Valencia.
 Vocal Secretario:
 D. JUAN CRISTOBAL GAY ARMENTEROS. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:
 D. VICENTE CACHO VIU. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
 Vocales:
 D. JAIME SOBREQUES CALLICO. Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 D. ANGEL BAHAMONDE MAGRO. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. MANUEL ANTONIO PAZ SANCHEZ. Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.
 Vocal Secretario:
 D^a CRISTINA VIÑES MILLET. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: MATEMATICA APLICADA (30)

TITULARES

Presidente:
 D. MARIANO GASCA GONZALEZ. Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
 Vocales:
 D. HILARIO MATA CORTES. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.
 D. MANUEL HEREDIA ZAPATA. Prof. titular de la Universidad de Sevilla.
 D. CESAR PALENCIA DE LARA. Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.
 Vocal Secretario:
 D. FELIPE PETRIZ CALVO. Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.

SUPLENTE

Presidente:
 D. VICTORIANO RAMIREZ GONZALEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D. JOSE LUIS DE MIGUEL ARENAL. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.
 D. AMADEO DELSHAMS VALDES. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
 O. ANTONIO TRIAS BONET. Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Cataluña.
 Vocal Secretario:
 D. JUAN CARLOS DIAZ ALCAIDE. Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: MICROBIOLOGIA (31)

TITULARES

Presidente:
 D. ALBERTO RAMOS CORNENZANA. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D. ANTONIO ILDEFONSO TORRES RUEDA. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
 D. ENRIQUE DAVID SANCHO PUEBLA. Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.
 D. JUAN EVARISTO SUAREZ FERNANDEZ. Prof. Titular de la Universidad de Oviedo.
 Vocal Secretario:
 D^a EMILIA M^a QUESADA ARROQUIA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:
 D^a M^a DEL CARMEN MAROTO VELA. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D. ALONFO RODRIGUEZ NAVARRO. Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.
 D^a ISABEL OLIVERO JIMENEZ. Prof. Titular de la Universidad de Extremadura.
 D^a M^a ANGELES MOSSO ROMERO. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 Vocal Secretario:
 D^a CONCEPCION CALVO SAINZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: NUTRICION Y BROMATOLOGIA "2 plazas" (32)

TITULARES

Presidente:
 D^a M^a DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.
 Vocales:
 D^a M^a ASUNCION LAGE YUSTY. Catedrática de la Universidad de Santiago.
 D^a M^a DEL CARMEN DIEZ MARQUES. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D^a M^a DEL CARMEN LOPEZ SABAYER. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
 Vocal Secretario:
 D^a M. BELEN GARCIA VILLANOVA RUIZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:
 D. JESUS SINAL LOZANO. Catedrático de la Universidad de Santiago.
 Vocales:

D. ABEL MARINE FONT. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.
 D. PERFECTO MIGUEL PASEIRO LOSADA. Prof. Titular de la Universidad de Santiago.
 D. PABLO ELADIO HERNANDEZ CRUZA. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 Vocal Secretario:
 Dª HERMINIA LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: PALEONTOLOGIA (33)

TITULARES

Presidente:

D. PASCUAL RIVAS CARRERA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JENARO LUIS GARCIA-ALCALDE FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad de Oviedo.
 D. ENRIQUE VILLAS PEDRUELO. Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.
 Dª Mª DOLORES GIL CID. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JOSE Mª TAVERA BENITEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. ANTONIO GOY GOY. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

D. ELADIO LIÑAN GUIJARRO. Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
 Dª NURIA SOLE SANROMAN. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
 D. XABIER ORUEKTXEBARIA URQUIZA. Prof. Titular de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario:

Dª Mª JOSE COMAS RENGIFO. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA FISICA (34)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS THOMAS GOMEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANDRES VIVO SERRANO. Catedrático de la Universidad de La Laguna.
 Dª M. NIEVES SANCHEZ RAYO. Prof. Titular de la Universidad del País Vasco.
 Dª ISABEL VICTORIA CAYRE SERRANO. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. GUILLERMO CROVETTO MONTOYA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JOSE Mª ALVAREZ PEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANTONIO ALDIZ RIEVA. Catedrático de la Universidad de Alicante.
 D. JUAN JOSE FREIRE GOMEZ. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
 D. JUAN M. ANTELO CORTIZAS. Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA FISICA (35)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS THOMAS GOMEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:
 D. ALBERTO REQUENA RODRIGUEZ. Catedrático de la Universidad de Murcia.
 D. ALFREDO MAESTRE ALVAREZ. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.
 D. JOSE MORALES MARINA. Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario:

Dª Mª DEL PILAR CUTIERREZ Y NAVARRO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JOSE Mª ALVAREZ PEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. FERNANDO MATA PEREZ. Catedrático de la Universidad de Valladolid.
 D. Mª ANTONIA RUPEREZ IGLESIAS. Prof. Titular de la Universidad de Málaga.
 D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CHEDA. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. LUIS CROVETTO MONTOYA. Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA FISICA (36)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS THOMAS GOMEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANDRES VIVO SERRANO. Catedrático de la Universidad de La Laguna.
 Dª Mª ISABEL SANDEZ MACHO. Prof. Titular de la Universidad de Santiago
 Dª MERCEDES TIRADO GARCIA. Prof. Titular de la Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario:

D. FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JOSE Mª ALVAREZ PEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ENRIQUE SAIZ GARCIA. Catedrático de la Universidad de Almería.
 D. FRANCISCO NAVARRO ALBALADEJO. Prof. Titular de la Universidad de Murcia.
 D. FRANCISCO MOLINA LUCAS. Prof. Titular de la Universidad de Valencia

Vocal Secretario:

D. BARTOLOME QUINTERO POSSO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA FISICA (37)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS THOMAS GOMEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE VIRGILI VINADES. Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.
 D. EMILIO SAN FABIAN MARDTO. Prof. Titular de la Universidad de Alicante.
 Dª Mª ASUNCION MUÑOZ PEREZ. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

Dª Mª DEL PILAR CUTIERREZ Y NAVARRO. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:

D. JOSE Mª ALVAREZ PEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE MIRONES TRILLO. Catedrático de la Universidad de Santiago.
 D. JUAN DE PABLO HIDAS. Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. JOSE IGNACIO TEJERA QUIJANO, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. GUILLERMO GROVETTO MONTOYA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA INORGANICA (38)

TITULARES

Presidente:

D. SALVADOR GONZALEZ GARCIA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE JESUS VICENTE SOLER, Catedrático de la Universidad de Murcia.
D. CARMEN SANTIAGO GONZALEZ DE CARIBAY, Prof. Titular de la Universidad del País Vasco.

D. JOSE ANTONIO ODRIOZOLA GORDON, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. JUAN NICLOS GUTIERREZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. ANDRES MATA ARJONA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ALFREDO MEDEROS PEREZ, Catedrático de la Universidad de La Laguna.
D. ANGELES UBEDA PICOT, Prof. titular de la Universidad de Valencia.
D. ANFONSO CASTIÑERAS CAMPOS, Prof. Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. ANTONIO MATILLA HERNANDEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA INORGANICA (39)

TITULARES

Presidente:

D. SALVADOR GONZALEZ GARCIA, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. LUIS ANTONIO ORO GIRAL, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
D. GREGORIO LOPEZ LOPEZ, Prof. Titular de la Universidad de Murcia.
D. JOSE M. RODRIGUEZ IZQUIERDO GIL, Prof. Titular de la Universidad de Cádiz.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO JOSK SANCHEZ SANTOS, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. FRANCISCO GONZALEZ GARCIA, Catedrático de Universidad y Prof. Emérito de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. CARLOS PICO MARIN, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
D. DAN GHEORGHE CRACIUNESCU SIMATU, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
D. DAVID TUDELA MORENO, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JUAN NICLOS GUTIERREZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA GRIEGA (40)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS LENS TUERO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE SANCHEZ LASSO VEGA, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. ENRIQUE ANGEL RAMOS JURADO, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

D. JOSE ANTONIO MARTIN GARCIA, Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario:

D. M. DEL CARMEN GARCIA DE SOLA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. CARLES MIRALLES SOLA, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

D. JESUS JAVIER DE HOZ BRAVO, Catedrático de la Universidad de Salamanca.
D. GREGORIA NUÑEZ ESTEBAN, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
D. ANTONIO SANCHO ROYO, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO MALDONADO VILLENA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA GRIEGA (41)

TITULARES

Presidente:

D. JESUS LENS TUERO, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. FRANCISCO RODRIGUEZ ADRADOS, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
D. ANGELES MARTINEZ VALLADARES, Prof. Titular de la Universidad de Murcia.
D. FRANCISCO CORTES GABAUDAN, Prof. Titular de la Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario:

D. JESUS M. GARCIA GONZALEZ, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. CARLES MIRALLES SOLA, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

D. ANTONIO PEDRO BRAVO GARCIA, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.
D. ANTONIO GUZMAN GUERRA, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
D. CARLOS SCHRADER GARCIA, Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario:

D. CARMEN GARCIA DE SOLA, Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ALGEBRA (1)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE M. BARRIA PEREZ, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales:

D. M. DEL PILAR MARTIN SALVADOR, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valencia.
D. JOSEFA FERNANDEZ SUCASAS, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de León.
D. GASPAR MAYOR FORTEZA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Baleares.

Vocal Secretario:

D. M. DE LOS DOLORES SANCHEZ SEGURA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Málaga.

SUPLENTE

Presidente:

D. JOSE LUIS VICENTE CORDOBA, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. ANA M. VOLADO CABALLERO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Cantabria.
D. PURIFICACION MAYORA MARTINEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.
D. SANTIAGO HIDALGO ALONSO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad

Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D. A. BLANCO FERRO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago de Compostela.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION (2)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE SINON DIAZ. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

D. FELIX SAGRERO FERNANDEZ. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Dª MARIA PINTO MOLINA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Dª MORTENSIA GARCIA VALENZUELA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal Secretario:

Dª JOSEFA MONTES MONTES. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. JOSE LOPEZ YEPES. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Dª Mª LUZ TERRADA Y FERRANDIS. Catedrático de la Universidad de Valencia.

Dª MERCEDES CARIDAD SEBASTIAN. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Dª GLORIA ROKISKI LAZARO. Prof. titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario:

D. ANTONIO GARCIA GUTIERREZ. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS (3)

TITULARES

Presidente:

D. ENRIQUE GALVEZ RODRIGUEZ. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JUAN MANUEL MACIAS E. HIDALGO SAAVEDRA. Catedrático de E. U. de la Universidad de Sevilla.

D. FERNANDO GOIZUETA ROMERO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. PASCUAL UBEDA DE MINGO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario:

D. AGUSTIN BELTRAN MORENO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. JESUS BARRIOS SEVILLA. Catedrático de E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. ALFONSO PEREZ GUERRA. Catedrático de E.U. de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. FRANCO MARTIN SANCHEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. LUIS FELIPE BELTRAN BENGOCHEA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario:

D. JOSE JIMENEZ BENAVIDES. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: CRISTALOGRAFIA Y MINERALOGIA (4)

TITULARES

Presidente:

D. MANUEL RODRIGUEZ GALLEGO. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE Mª MESA LOPEZ COLMENAR. Catedrático de E.U. de la Universidad de Sevilla.

D. M. JESUS HERNANDEZ ARNEDO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Sevilla.

D. ESTEBAN CARDELLACH LOPEZ. Prof. Titular de la Universidad - Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. ANSELMO ACOSTA ECHEVARRIA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Castellano-Manchega.

SUPLENTE

Presidente:

Dª PURIFICACION FENOLL HACH-ALI. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE Mª MATA PERELLO. Catedrático de E.U. de la Universidad Politécnica de Cataluña.

D. MIQUEL ANGEL CUEVAS DIARTE. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Dª Mª SOCORRO VICENTE MANGAS. Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D. FERNANDO NIETO GARCIA. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (5)

TITULARES

Presidente:

D. GABRIEL CASADO OLLERO. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. SALVADOR DEL CASTILLO ALVAREZ-CEDRON. Catedrático de E.U. de la Universidad de Salamanca.

Dª MARIA ROSA VARELA PUGA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

D. JUAN FRANCISCO GORJON PALENZUELA. Prof. Titular de E. U. de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario:

D. JUAN FRANCISCO PONT CLEMENTE. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

SUPLENTE

Presidente:

D. JOSE Mª MARTIN DELGADO. Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales:

D. MAGIN PONT MESTRES. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D. CARLOS ALVAREZ ALVERA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de León.

D. LUIS ESPADA CAMACHO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO POVEDA BLANCO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Alicante.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (6)

TITULARES

Presidente:

D. JOSE VIDA SORIA. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. EDUARDO ALEMANY ZARAGOZA. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D. JOSE ANTONIO IVORRA LIMORTE. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Valencia.

Dª LYDIA SERRA CHALAMANCH. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. NICOLAS SANCHEZ MORALES. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. TOMAS SALA FRANCO. Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales:

D. GONZALO DIEGUEZ CUERVO. Catedrático de la Universidad de Santiago.
 D.ª M.ª LOURDES BURGOS ROSADO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Oviedo.
 D. LUIS MARTINEZ MARTI. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario:

D.ª EVA GARRIDO PEREZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Cádiz.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LA MATEMATICA (7)

TITULARES:

Presidente:

D. JUAN DIAZ GODINO. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D.ª IGNACIA GÓMEZ AGUILAR. Catedrático de E.U. de la Universidad Autónoma de Madrid.
 D. JOSE LUIS FERNANDEZ MENDEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.
 D. ANTONIO RODRIGUEZ SOCORRO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario:

D.ª LUISA RUIZ HIGUERAS. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. LUIS RICO ROMERO. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. JOSE M.ª NUÑEZ ESPALLARGAS. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.
 D. EDUARDO GALAN PELAEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Valencia.
 D. JOSE LUIS CARLAVILLA FERNANDEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Castellano Manchega.

Vocal Secretario:

D. ANGEL CONTRERAS DE LA FUENTE. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA Y ORGANIZACION ESCOLAR (8)

TITULARES:

Presidente:

D. MANUEL LORENZO DELGADO. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. VICENTE SEBASTIAN FERRERES PAVIA. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.
 D.ª ROSA M.ª CARDA ROS. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Alicante.
 D.ª JULIANA CONTRERAS VILLALOBOS. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario:

D.ª M.ª LUISA ALMENZAR RODRIGUEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. OSCAR SAINZ BARRIOS. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANTONIO BERNAT MONTESINOS. Catedrático de E.U. de la Universidad de Zaragoza.
 D. CARLOS LATAS PEREZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Extremadura.
 D. RAFAEL ANGEL JIMENEZ GAMEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Cádiz.

Vocal Secretario:

D. FRANCISCO SALVADOR MATA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA (9)

TITULARES:

Presidente:

D. JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. GABRIEL CORTES MARQUES. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.
 D.ª MARGARITA AREA AREA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.
 D. ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. JOSE JUAN DURO COBO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. MANUEL MARTIN RODRIGUEZ. Catedrático de la Universidad de Granada

Vocales:

D. LUIS JUAN GONZALEZ SALIDO. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.
 D.ª JOSEFINA MARTINEZ BARBEITO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.
 D. ANTONIO AGUILLO LLUNA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Baleares.

Vocal Secretario:

D. JESUS I. CARMONA LOPEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA (10)

TITULARES:

Presidente:

D. JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA. Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. FRANCISCO ALCALA AGULLO. Catedrático de E.U. de la Universidad de Murcia.
 D. LUIS VALDES PELAEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Oviedo.
 D.ª ISABEL VIDAL MARTINEZ. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. JESUS IGNACIO CARMONA LOPEZ. Prof. Titular E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. MANUEL MARTIN RODRIGUEZ. Catedrático de la Universidad de Granada

Vocales:

D. LUIS PEREZ PARDO. Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.
 D. JOAQUIN NONELLS FIGA. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 D.ª ANA TENZA GRAELLS. Prof. Titular de E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario:

D. JOSE JUAN DURO COBO. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA (11)

TITULARES:

Presidente:

D. MANUEL MARTIN RODRIGUEZ. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. MANCISO RIBOT DE ARMENDIA. Catedrático de E.U. de la Universidad de Valladolid.
 D.ª MANUELA RODRIGUEZ ROMAN. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

D. LUIS ENRIQUE GAGO GONZALEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D. JESUS IGNACIO CARMONA LOPEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA, Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada

Vocales:

D. GABRIEL CORTES MARQUES, Catedrático de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D^a M. CARMEN OLASCOAGA GOMEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

D. JOSE M^a CABALLERO LASIENKA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario:

D. JOSE JUAN DURO COBO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD N^o 12

TITULARES

Presidente: D. ISIDORO ROMAN GIL, Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: D. FRANCISCO JOVER BALAGUER, Catedrático de E.U. de la Univ. de Baleares.

D^a MONSERRAT FONT VILALTA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D. JOSE LUIS MIRALLES MARCELO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario: D. FRANCISCO LARA SANCHEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente: D. CARLOS MONTANER PALAO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Murcia.

Vocales: D. FEDERICO LEACH ALBERT, Catedrático de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

D. JUAN PALAU BRAU, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D. FRANCISCO GONZALEZ GOMILA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Málaga

Vocal Secretario: D. JUAN J. DOMENECH PEREZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD N^o 13

TITULARES

Presidente: D. ISIDORO ROMAN GIL, Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: D. JOSE LUIS BERSATEGUI GOICOECHEA, Catedrático de E.U. de la Universidad del País Vasco.

D. EMILIO VAZQUEZ TARRIO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

D^a CONCECION DINARES BILBAO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: D. FRANCISCO LARA SANCHEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente: D. CARLOS MONTANER PALAO, Catedrático de E.U. de la Univ. de Murcia.

Vocales: D^a TERESA BUIRA SABATE, Catedrática de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D. URBANO MEDINA HERNANDEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de La Laguna

D. JUAN MANUEL FORT MARTINEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD, N^o 14

TITULARES

Presidente: D. ISIDORO ROMAN GIL, Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: D^a M. DOLORES VALENZUELA GARCIA DE POLAVIEJA, Catedrático de E.U. de la Universidad de Cádiz.

D. MAXIMO SALINAS VALENCIA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

D. JOAQUIN ANDRES MONZON GRAUPERA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. FRANCISCO LARA SANCHEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente: D. CARLOS MONTANER PALAO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Murcia.

Vocales: D. EMILIO LOPEZ CASTRO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Santiago.

D. BARTOLOME NADAL HOMAR, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Baleares.

D^a M^a YOLANDA SIERRA MURILLO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, Profesor Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: ESTADISTICA E INVESTIGACION OPERATIVA (15)

TITULARES

Presidente:

D. RAMON GUTIERREZ JAINEZ, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. VICENTE SERRA GASCON, Catedrático de E.U. Universidad Politécnica de Valencia.

D. SERGIO PLABLO QUESADA RETTSCHLAG, Prof. Titular de E.U. Universidad de Alicante.

D. FRANCISCO DIAZ MARTINEZ, Prof. Titular de E.U. Universidad Castellano Manchega.

Vocal Secretario:

D^a M^a DEL CARMEN SANCHEZ AURIOLES, Prof. Titular de E.U. Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. AGUSTIN HERNANDEZ BASTIDA, Catedrático de E.U. Universidad de Granada.

Vocales:

D. ANTONIO POZO CHIAS, Catedrático de E.U. de la Universidad de Sevilla.

D. AMADOR MARIN VILLALBA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

D. JOSE M^a GUTIERREZ PEREZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Cádiz.

Vocal Secretario:

D. FERNANDO MAYO FERNANDEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de León.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA FRANCESA (16)

TITULARES

Presidente:

D. FRANCISCO MARTIN MAS, Catedrático de E.U. de la Universidad

de Murcia.

Vocales:

D^a BRIGITTE LEPINETTE LEPERS, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valencia.

D^a MARIA BLANCA GOMEZ GARCIA DE SOLA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Málaga.

D^a MARIA JESUS PEREZ-ARAMENDIA CEBOLLA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario:

D. NICOLE MARTINEZ MELIS, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Barcelona.

SUPLENTE

Presidente:

D. RAMIRO JOSE MOLTO BOTELLA, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valencia.

Vocales:

D. JESUS FERNANDEZ CINTO, Catedrático de E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

D. SIMONE PRINGENT SEITE, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Sevilla.

D^a CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Alcalá.

Vocal Secretario:

D^a M^a AMALIA SOPENA BALORDI, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Valencia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA FRANCESA (17)

TITULARES

Presidente:

D. ADORACION ELVIRA RODRIGUEZ, Catedrática de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. EMILIO CASARES HERRERO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valladolid.

D^a M^a DE LOS ANGELES AUSEJO MOZON, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

D^a M^a CONCEPCION FERNANDEZ NEANA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario:

D. JOSE M^a ALVAREZ DE CIENFUEGOS LOPEZ DE HIERRO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. JESUS CASCON MARCOS, Catedrático de la Universidad de Granada

Vocales:

D^a BRIGITTE LEPINETTE LEPERS, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valencia.

D. FERNANDO NAVARRO DOMINGUEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Alicante.

D^a MARIA DE LA M. FERNANDEZ MONTELLS Y FERNANDEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario:

D^a ESPERANZA MARTINEZ DENGRA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA INGLESA n^o 18

TITULARES

Presidente: D. FERNANDO SERRANO VALVERDE, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. RAMON SALA BALUST, Catedrático de E.U. de la Universidad de País Vasco.

D^a PALOMA MORENO MORENO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

D^a EMILIA VALLEJO ANTON, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocal Secretario: D. ROBERTO MAYORAL ASENSIO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada

SUPLENTE

Presidente: D. JOSE LUIS VAZQUEZ MARRUECOS Catedrático de E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: ENRIQUE ALCARAZ VARO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Alicante

D. JAVIER JIMENEZ CALAVIA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

D^a M^a JOSE GUEVA ALVAREZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D^a M^a ELISA PRIETO BARRERO, P. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA ITALIANA (19)

TITULARES

Presidente:

D. MANUEL CARRERA DIAZ, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. DAVID ROMANO VENTURA, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

D. VICENTE GONZALEZ MARTIN, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

D^a HELENA PUIGDOMENECH FORCADA, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario:

D^a ADRIANA PINTORI OLIVOTTO, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.

SUPLENTE

Presidente:

D. ANDRÉS SORIA ORTEGA, Catedrático de la Universidad de Granada

Vocales:

D. MANUEL CIL ESTEVE, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. JOAQUIN ESPINOSA CARBONELL, Prof. Titular de la Universidad de Valencia.

D^a M^a TERESA NAVARRO SALAZAR, Prof. Titular de la UNED.

Vocal Secretario:

D. JOSE ANTONIO TRIGUEROS CANO, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: FISICA APLICADA (20)

TITULARES

Presidente:

D. ALBERTO ARROYO HIDALGO, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocales:

D^a M^a DEL CARMEN NIEVES ALFONSO RODRIGUEZ, Catedrático de ESCUELA U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. DANIEL VAZQUEZ DOMINGUEZ, Prof. titular de E.U. Universidad Complutense de Madrid.

D. JESUS OVEJERO SANCHEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario:

D. PABLO IBÁÑEZ MARTINEZ DUEÑAS, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

SUPLENTE

Presidente:

D. ALBERTO BLASCO VILATELA, Catedrático de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. ATANASIO LLED MORILLA, Catedrático de E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. GONZALO MOLINA IGARTUA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad del País Vasco.

D. ANTONIO VALLS MOLINA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario:

D. JOSE LUIS MONTALVA COMESA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: ORGANIZACION DE EMPRESAS nº 21

TITULARES

Presidente: D. CARLOS BAUTISTA MORENO, Catedrático de E.U. de la Univ. de Granada.

Vocales: D. JOSE TOCINO LOPEZ, Catedrático de E.U. de la Universidad de Cantabria.

D. TEODORO RAVEL MESA, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de La Laguna.

D. JUAN FRANCISCO ANDOLZ PEITIVI, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario: D. ANTONIO LEAL MILLAN, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Sevilla.

SUPLENTE

Presidente: D. ENRIQUE MARTIN ARMARIO, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. FRANCISCO JAVIER URBELZ IBARROLA, Catedrático de E.U. de la Universidad de Cantabria.

D. JUAN RETA LOPEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

D. FEDERICO MARBELLA SANCHEZ, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de León.

Vocal Secretario: D.ª M.ª JESUS HERNANDEZ ORTIZ, Profesor Titular de E.U. Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por otra propiedad de doña Carmen de los Reyes González.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, Circular de 14 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1987, por otra propiedad de D.ª Carmen de los Reyes González y cuyas descripciones son las siguientes:

Parcela Municipal: Parcela «C» del Polígono 1 del Paga Miradomas, que linda al Norte con calle mixta en una longitud de 7 m., al Sur con calle mixta del mismo polígono en su longitud de 7 m., al Este con la parcela D y al Oeste con calle mixta en una longitud de 20 m. Tiene una superficie de 140 m² y una valoración de 2.500 ptas./m², lo que supone una cifra total de 350.000 ptas.

Inscrita al Tomo 952, Libro 537, Folio 121, Finca n.º 27.965, Inscripción 1ª.

Parcela particular: Finca situada en la Barriada de España de esta Ciudad, que linda al Norte con finca de D.ª María Seca Jiménez, al Sur con finca de D. José Macías Yáñez, Este, entrada de cinco metros de anchura que viene del Camino de los Moreros, y por el Oeste con finca de D. Eduardo Sumariva. Tiene una superficie de 200 m² lo que supone una cifra total de 420.000 ptas.

Inscrita al Tomo 733, Libro 405, Folio 247 v.º, Finca 16.976, Inscripción 2ª.

Existe una diferencia entre ambas valoraciones de 70.000 ptas., cantidad a abonar por el Ayuntamiento a la propiedad particular.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se da conformidad a la permuta de dos solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por una casa propiedad de los Hermanos Gómez Soldado, S.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, Circular de 14 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de dos solares, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1987, por una casa propiedad de los Hermanos Gómez Soldado S.A. y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad particular: Solar sito en calle San Luis, s/n, procedente de los terrenos del Barrio Jesús Nazarena, con una superficie de 288,50 m² y fachada de 12 m., o continuación de las permutadas a D.ª María Senra Varelo.

Solar n.º 2 de manzana A1 del barrio Jesús Nazarena, formando esquina a las calles José Aparicio y Enmedio Huerta Palacio, con una superficie de 73,15 m², lindando por la izquierda con el solar n.º 3 y por el fondo con el n.º 1, ambas de la misma manzana y procedencia. La valoración conjunta de ambos asciende a 3.648.975 ptas.

Propiedad particular: Casa marcado con el n.º 50, antes 20, de la calle Virgen de la Cabeza, compuesta de dos pisos de altitud, que comprende varias habitaciones y patio. Linda, por la derecha entrando con otras de herederos de D. José María Piedras Mérida; izquierda con otra de D. Teodoro y D.ª Gregoria Montes, y espaldal o fondo con huerto de la antes citado casa. Su valor asciende a 3.500.000 ptas., existiendo una diferencia entre ambas valoraciones de 148.975 ptas. a favor del Ayuntamiento, cantidad que deberá abonar al mismo los Hermanos Gómez Soldado, S.A.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se da conformi-

dad a la permuta de varios solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por terrenos propiedad de los Hermanos Carrillo Ariza.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, Circular de 14 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de varios solares, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1987, por unos terrenos propiedad de los Hermanos Carrillo Ariza y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad municipal: Solar n° 9 de manzana A y el colindante en el plano, formando un todo con una superficie total de 220 m², con fachada a la calle Enmedio Huerta Palacio, que linda, por la derecha entrando con parcela n° 8 de la misma procedencia; por el fondo con la finca matriz de la que se segregó y por la izquierda con inmueble de D. Rafael Ochoa Luque.

Solar n° 1 de la manzana B y un resto colindante por la izquierda, que forman un todo con una superficie total de 183 m² que linda, por la derecha entrando con la parcela n° 2 de la misma procedencia, por el fondo con resto de la finca matriz de la que se segregó y por la izquierda con inmueble propiedad de D. Manuel Ortiz Luque y fachada a calle Molinos.

Solar n° 24 de la manzana B con una superficie de 188 m², con fachada a la calle Enmedio Huerta Palacio, que linda, por la derecha entrando con inmueble propiedad de D. José M° Alcalá Mérida, por el fondo con propiedad de D. Manuel Ortiz Luque y por la izquierda con parcela n° 23 de la misma procedencia. Todos ellos se encuentran sitos en el Barrio Jesús Nazareno con una valoración conjunta de 3.841.500 ptas.

Propiedad particular: Huerta de riego con frutales, cañas y una alberca, de cabida, en virtud de una segregación que se le practicó, ocho celemines y un cuartillo o treinta áreas, noventa y nueve centiáreas y setenta y seis dm². Linda al Norte con casas de esta población, al Este con huerto de D. Fernando Carrillo, al Sur con arroyo de la Cañada y al Oeste con porción que se le segregó y fue vendida a D. Rafael Peláez Ojeda. Radica al sitio de la Hoya. Inscrita al libro 325 de Priego, folio 142, finca 18.025, inscripción 1°. Está valorada en 4.303.800 ptas. Existe una diferencia de 462.300 a favor de la propiedad particular, cantidad que deberá ser abonada por el Ayuntamiento.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Córdoba, por otra propiedad de don Manuel Trillo Muñoz.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento o lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, Circular de 14 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo

13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de una parcela, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1987, por otra propiedad de D. Manuel Trillo Muñoz y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad municipal: Finca situada en el lugar denominado Urbanización «La Ladera», que teniendo forma sensiblemente rectangular, consta de una superficie de 330 m² y que por el Norte tiene fachada a calle de nueva pertenencia a la Urbanización La Ladera en una longitud de 17 m. y 10 dm. Linda al Este con terrenos pertenecientes a Castansa; al Sur con traseras del Barrio del Amparo y al Oeste con terrenos de D. Manuel Sierra Fernández.

Propiedad particular: Solar de 1.705 m², con fachada orientada al Norte, al Pago de la Salud, término de esta Capital. Linda por su derecha entrando, con solar n° 8 adjudicado a D. Carlos Montijano Barón, por su izquierdo con finca de D. Faustino González Durán, por su fondo con calle en proyecto que lo separa del Cementerio de la Salud y por su frente o fachada con la prolongación de la Gran Vía Porque en proyecto. Una vez efectuadas las valoraciones de ambos bienes resulta una diferencia de 800.000 a favor del Sr. Trillo Muñoz.

2°. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la permuta de tres fincas urbanas de los bienes de propios de la Diputación Provincial de Granada, por otras tres propiedad de la Universidad de Granada.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, Circular de 14 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de tres fincas, de los bienes de propios del Excmo. Diputación Provincial de Granada, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación en sesiones celebradas los días 26 de junio y 31 de julio de 1981, por tres casas propiedad de la Universidad de Granada y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad de la Diputación Provincial: 1. Urbana o solar sita en c/ Ancha de Capuchinos, con una superficie de 2.332 m² que linda por la derecha entrando con el Hospital Real propio del Ministerio de Educación y Ciencia; a la izquierda con la finca n° 4 de la calle Ancha de Capuchinos; espalda con las casas 36 y 38 de la calle Hornille de Cartuja, dando su frente a la calle de su situación.

2. Urbana o casa situada en la calle Real de Cartuja, 5, con dos plantas de alzado y patio distribuidos aquéllas en diferentes departamentos, con una superficie de 274 m², que linda por la derecha entrando con casa n° 7 de D. José Delgado Molino, izquierda con casa n° 3 de D° Encarnación Pérez Funes, espalda con el Hospital Real, y al frente con calle de su situación.

3. Urbana o casa situada en calle Real de Cartuja, Parroquia de

San Ildefonso, nº 1, compuesta de fábrica antigua de mediana construcción, con uno, dos y tres cuerpos de alzado, con el área de 205 m² y 27 cm²; linda por la derecha y espalda con el Hospicio y por la izquierda con la de D. Miguel Tortosa. Están valoradas conjuntamente en 49.275.500 ptas.

Propiedad de la Universidad: 1. Finca urbana con el nº 6 de la Placeta de los Girones, que linda por la derecha entrando con la casa nº 4 de la misma Placeta, de D. Moriano Alvarez de los Asturias y con el Convento de las Mercedarias, por la izquierda con la calle Jesús y María, con las casas 9 y 11 de la misma calle y con el antiguo callejón de Ballesteros y por el fondo con el referido callejón. Tiene una superficie de 559,38 m².

2. Casa sita en la calle Jesús y María, 9, linda por la derecha entrando con la citada casa palacio nº 6 de la Placeta de los Girones, por la izquierda también entrando con la casa 7 de la misma calle, propiedad de D. Ricardo Martín Flores y por el fondo con dicho callejón de Ballesteros. Teniendo una superficie 32,13 m².

3. Casa sita en la calle Jesús y María, 11, cuyos linderos son derecha e izquierdo entrando y fondo con la casa nº 6 de la citada Placeta de los Girones. Tiene una superficie de 71,67 m². Tienen una valoración conjunta de 49.407.725 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden o la Excm. Diputación Provincial de Granada.

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Huelva, a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento o lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 102.2, 110.1, y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, para la construcción de un Club de Ancianos en la Barriada La Orden, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, —publicado en el BO de la Provincia nº 84 de 13 de abril de 1987— y cuya descripción es la siguiente:

Parcela o solar de 528 m² de forma rectangular de 24 x 22 ms. de lado, que se encuentra integrada en la finca registral 34.691, inscrito al tomo 1.041, folio 5, sita en la Barriada La Orden del término municipal de Huelva.

2°. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela, de los bienes de propios del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 102.2, 110.1, y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, al Estado, para la construcción de una Casa Cuartel, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 16 de marzo de 1985 y 17 de marzo de 1987, —publicado en el BO de la Provincia nº 77 de 4 de abril de 1987— y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno que se segregará de otra mayor al sitio conocido por «Los Cortijillos», de los siguientes caracteres: Forma de polígono irregular, con superficie de 1.500,24 m², que linda al Norte con carretera SE-424 de Utrera o El Coronil; Sur, vía pecuario denominado Camino de Las Cabezas; Este, terrenos de uso público y Oeste con terrenos de la parcela principal.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para la construcción de un Centro de BUP-FP.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 102.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, a la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro de BUP-FP, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986, —publicada en el BO de la Provincia nº 41 de 19 de febrero de 1987— y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno situada en el Pago Pazo Nuevo (antigua Estación de RENFE), con los siguientes linderos: Norte, con finca propiedad de RENFE y otros; Sur, con terrenos municipales del Colegio Público Blas Infante y carretera de Trebujeno; Este, con finca de D. José Florido y otros y al Oeste con Avda. de la Constitución. Tiene la parcela una extensión total de 41.035,73 m², de los que se ceden para la construcción del Centro 10.000 m².

2°. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 21 de agosto de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el artículo 15° de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, he resuelto publicar la cuarta relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de diciembre de 1985, y de 25 de abril de 1986.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoseles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquéllos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos ni se acompaña la póliza de crédito en su caso.

Sevilla, 21 de agosto de 1987.- El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

ANEXO

Expediente: AL-22/86.
Marín Rosa, S.A.
Subvención: 3.000.000.
Expediente: CA-08/86.
Nombre: Milagrosa Méndez Sánchez.
Subvención: 152.000.
Expediente: HU-04/86.
Nombre: Supermercados Odiel S.A.
Subvención: 340.500.
Expediente: HU-07/86.
Nombre: Santiago Domínguez Tirado.
Subvención: 399.000.
Expediente: JA-42/86.
Nombre: Electro Resa, S.L.
Subvención: 600.000.
Expediente: SE-27/86.
Nombre: Almacenes Arance, S.A.
Subvención: 430.000.
Expediente: SE-44/86.
Nombre: Distribuciones Primera, S.A.
Subvención: 400.000.
Expediente: SE-45/86.
Nombre: José L. Alvarez Martínez y Otros.
Subvención: 500.000.
Expediente: CS-CA-101/87.
Nombre: Cámara Comercio de Jerez.
Subvención: 3.370.000.
Expediente: JA-21/86.
Nombre: Amparo Mantas España.
Subvención: 240.000.
Expediente: MA-11/86.
Nombre: Comercial Colma, S.A.
Subvención: 300.000.
Expediente: SE-20/86.
Nombre: José Gallego González.
Subvención: 980.200.
Expediente: GR-17/86.
Nombre: José Luis López y Miguel Cabello.
Subvención: 411.000.
Expediente: JA-16/86.
Nombre: Francisco Molina Ruiz.
Subvención: 257.659.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Cádiz, C/ Caracolas, s/n; solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica de Alta Tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía de Cádiz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de línea eléctrica de Alta Tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de Alta Tensión, a 20 KV con origen en Sub«Chiclana» y final a línea «La Barrosa», de 7,100 km. de longitud, apoyo acero galvanizado y conductor Al-Aw 3x54,6 mm².

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 2 de septiembre de 1987.- El Delegado

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de agosto de 1986, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas (BOJA núm. 85, de 12.9.86).

Habiéndose observado error en el texto de resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de septiembre de 1986, BOJA n° 85, página 2.986, columna 2ª, línea 2 dice:

Manuel González Barea 578.093 ptas.

Debe decir:

Manuel González Barea 216.785 ptas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de septiembre de 1987, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frontera (Cádiz), para la construcción de 100 viviendas (CA-86/090-V).

Ilmos. Sres:

Constatada la escasez de viviendas en Arcos de la Frontera (Cádiz) y para paliar, en la medida de lo posible, las necesidades de los sectores más desfavorecidos de la población, esta Consejería ha programado la construcción de 100 viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública directa.

Debido a que nuestra Comunidad Autónoma no posee en ese Municipio terrenos suficientes donde ubicar las construcciones a realizar, y siempre en atención a la urgencia de la disponibilidad de los mismos, como condición previa para el inicio de las obras, se ha decidido, al amparo de lo prevenido en el apartado primero del artículo 77 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adquisición directa de unos terrenos con una extensión total de 13.884 m², por un precio cierto de 12.000.000 Ptas (Doce millones de pesetas) ofertados por el Ayuntamiento.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, evolucionados los informes correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, Decreto 64/1984, de 27 de marzo, y Decreto del

Presidente 130/1986, de 30 de julio, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la adquisición directa de 13.884 m² de terrenos a la Corporación Municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) por un precio de cierta de 12.000.000 (doce millones de pesetas) con destino a la construcción de 100 viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública directa, al amparo del expediente CA-86/090-V.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica o VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros, equipajes y encargos por carretera en Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752 (E-34/JA) como hijuela de la Concesión V-2830: JA-278 Estepa-Córdoba hoy incluida en la concesión V-4011: JA-360-SE-CO Estepa-Córdoba con hijuelas (PP. 783/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 12 de noviembre de 1986 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Carrera, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752 (E-34/JA) como hijuela de la concesión V-2830: JA-278, Estepa-Córdoba hoy incluido en la concesión V-4011: JA-360 Estepa-Córdoba con hijuelas con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otros a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario

Entre Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752, de 23 Kms. de longitud, discurrirá desde Palenciana hasta el Tejar por el camino vecinal C.V. 53; desde El Tejar hasta Benamejí por la carretera N-331; desde Benamejí hasta el cruce de la carretera CO-752 con la CO-751 (P.K. 12 de la CO-752) por la CO-752, con parada obligatoria en Palenciana. El Tejar y Benamejí y demás puntos de parada obligatoria que se realicen en el servicio base V-2830: JA-278, hoy incluida en la concesión V-4011: JA-360-SE-CO.

Prohibiciones de tráfico

«De y entre Palenciana y Benamejí y viceversa» en respeto de la concesión V-163: JA-14.

Expediciones, calendario y horario

Se realizarán dos expediciones completas con calendario diario entre Palenciana y Córdoba.

Paradas obligatorias

Palenciano, El Tejar, Benamejí, Los Piedros, Los Navos del Selpillar, Moriles y Córdoba.

Tarifas

Los mismos del servicio base V-2830: JA-278 hoy incluida en la V-4011: JA-360-SE-CO.

Clasificación

Independiente en sí y coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 12 de noviembre de 1986.- El Director General, Luis Erazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Huelva en autos de juicio verbal seguidos bajo el núm. 1431/87 a instancias de don José Domínguez Cruzado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

Habiéndose dictado Sentencia por la Magistratura de Trabajo n° 1 de Huelva en auto referenciado, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don José Domínguez Cruzado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía), se declara improcedente el despido de dicha actor, ocurrido en 11 de junio de 1987 y se condena al Organismo demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante o satisfacerle una indemnización de trescientas setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas (374.765), entendiéndose que procede la readmisión si el empresario no ejerce su derecho de opción; y además, cualquiera que sea la opción que adopte se le condena al abono de una suma igual a la de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia».

Tengo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y, en base al derecho de opción, se proceda al abono de la indemnización que en la misma se fija.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos núm. 903 y 904/85, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

En los recursos contenciosos-administrativos números 903 y 904/85, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra Resolución de 8 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados en Instituciones Sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA de 15 de marzo de 1985), se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 5 de junio de 1987, declarada firme por providencia de 10 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar las causas de inadmisibilidad alegadas por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, y los recursos acumulados interpuestos por el procurador Don Juan López de Lemus en nombre del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica en la que se anuncia convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los servicios jerarquizados de las instituciones sanitarias abiertas de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y concurso para provisión de puestos de Jefes de Servicio y Sección en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por ser conforme con el ordenamiento jurídico sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 353/86, interpuesto por don Juan Antonio Bellido Rubiales.

En el recurso contencioso-administrativo número 353/86, interpuesto por D. Juan Antonio Bellido Rubiales contra Resolución del Consejero de Salud y Consumo de 8 de octubre de 1985, sobre recurso de alzada del Viceconsejero de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 6 de mayo de 1987, declarada firme por providencia de 13 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Desestimar las causas de nulidad invocadas por don Juan Antonio Bellido Rubiales y estimar en parte el recurso interpuesto por el mismo contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses y suspensión de empleo y sueldo de tres meses como autor de dos faltas graves previstas en el artículo 66,3.c) y g) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede sancionarle como autor de una sola infracción del artículo 66,3.c) con la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 304/86, interpuesto por don Pablo Sánchez Romero y don Antonio Zacarías Herrera Salas.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/86, interpuesto por Don Pablo Sánchez Romero y Don Antonio Zacarías Herrera Salas contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de febrero de 1986, sobre integración de funcionarios sanitarios locales en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 28 de julio de 1986, declarada firme por Auto del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78, de 26 de diciembre, por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en la representación acreditada de D. Pablo Sánchez Romero y D. Antonio Zacarías Herrera Salas contra la Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de febrero de 1983, (publicada en el BOP de 8 de marzo) y las de 24 de febrero del mismo año que ofrecieron a los recurrentes integrarse en Centros de Atención Primaria Médica, por no aparecer que las resoluciones indicadas vulneren ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados; con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Granada de 19 de abril de 1986, sobre integración en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Granada con fecha de 8 de septiembre de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo, que también ha dictado Sentencia desestimatoria con fecha 28 de enero de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta Sentencia contra las resoluciones de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 1986, que ofrecieron a los recurrentes integrarse en equipos de Atención Primaria Médica, con alternativa de excedencia, estimándose ajustados a Derecho tales actos, con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 376/86, interpuesto por doña Ana López Braojos.

En el recurso contencioso-administrativo número 376/86, interpuesto por Doña Ana López Braojos, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de 25 de marzo de 1986, sobre integración en Zona Básica de Salud, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 8 de julio de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo que también por Sentencia de 19 de diciembre de 1986 desestima dicho recurso de apelación.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuya falla es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78 por el Procurador Aurelio del Castillo Amaro en nombre de D^a Ana López Braojos contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 25.3.86 que le ofrecía la integración en la Zona Básica de Salud de Matril en su condición de funcionario sanitario local, por no aparecer que la misma vulnere ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados. Con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 1 de julio de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 7 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Consumo en expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador Don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Finanzas y Mercados, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1984 en virtud de la cual se impuso a la entidad recurrente una sanción de multa de 300.000 pesetas y contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 1 de

julio de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, asimismo debemos declarar y declaramos la caducidad de las actuaciones administrativas dejando sin efecto la sanción impuesta, sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 305/86, interpuesto por don Miguel Llavero Pascual y otras.

En el recurso contencioso-administrativo número 305/86, interpuesto por Don Miguel Llavero Pascual y tres más, contra Resoluciones de 3 y 5 de marzo de 1986 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Salud y Consumo sobre integración en Equipos de Atención primaria, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 28 de julio de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo que ha dictado Sentencia firme con fecha 2 de marzo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuya fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de julio de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso 305/86, con imposición de costas de esta apelación a la parte concurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 220/86, interpuesto por Don Francisco López García contra Resoluciones de 6 y 17 de febrero de 1986 de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo sobre integración en Equipos de Atención Primaria recayendo Sentencia desestimatoria de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de junio de 1986, que fue objeto de apelación ante el Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, firme por providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Don Francisco López García, y demás relacionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de junio de 1986, debemos confirmar y confirmamos dicho Sentencia e imponemos a los apelantes las costas causadas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Palma del Condado (Huelva) la denominación de Pedro Alonso Morgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de La Palma del Condado (Huelva), la denominación de «Pedro Alonso Morgado».

La que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores y erratas a la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas (BOJA núm. 65, de 24.7.87).

Advertidos errores y erratas por omisión y rectificación en el texto de la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas, publicado en el BOJA n° 65 de fecha 24 de julio de 1987, proceden las siguientes rectificaciones:

En el apartado IX. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, punto 2.

Donde dice: «que de forma voluntaria participan activamente en la programación de estas actividades».

Debe decir: «que de forma voluntaria participan activamente en la programación y ejecución de estas actividades».

En el apartado X. JORNADAS DE TRABAJO Y REDUCCIONES HORARIAS DEL PROFESORADO

punto 2. falta el punto 2.1. que debe decir: «En los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional:».

En el punto 2.1.1.

Donde dice: «Hasta 9 horas en los Centros con más de 1.000 alumnos».

Debe decir: «Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1.000».

Hasta 12 horas en los Centros con más de 1.000 alumnos».

En el apartado XI. HORARIO, punto 2.

Donde dice: «Ello implica que el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada ramo, especialidad o profesión (F.P.) o de las adoptativas (Bachillerato y C.O.U.)».

Debe decir: «Ello implica que el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada ramo, especialidad o profesión (F.P.) o de las optativas (Bachillerato y C.O.U.)».

En el mismo apartado, punto 7.

Donde dice: «...procurando dejar una tarde libre para actividades propiamente lectivas (reuniones, actividades culturales...).».

Debe decir: «...procurando dejar una tarde libre para actividades propiamente no lectivas (reuniones, actividades culturales...).».

En el mismo apartado, punto 8.

Donde dice: «...que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director».

Debe decir: «...que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director y la Inspección».

En el apartado XIV. REGIMEN DE ALUMNOS, punto 1, 2° párrafo.

Donde dice: «Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos o I.N.B.A.D.».

Debe decir: «Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos Libres o I.N.B.A.D.».

En el mismo apartado, punto 12, 4° párrafo.

Donde dice: «Los alumnos que optan por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no podrán hacerlo ya que al cursar el segundo bloque de materias...».

Debe decir: «Los alumnos que optan por fraccionar el curso, deberán matricularse de toda él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no deberán hacerlo ya al cursar el segundo bloque de materias...».

En el apartado XV. SEGUNDO IDIOMA MODERNO EN BACHILLERATO, en el preámbulo.

Donde dice: «... ha llevado a esta Consejería, a lo largo de los últimos años, a facilitar la implantación de dicho segundo idioma en los Centros dependientes de la misma».

Debe decir: «... ha llevado a esta Consejería, a lo largo de los últimos años, a facilitar la implantación gradual de dicho segundo idioma en los Centros dependientes de la misma».

Sevilla, 31 de julio de 1987

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Deportes, por lo que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 13/85 de 22 de Enero de 1.985 se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

Le Orden de 1 de Febrero de 1.985 reguló el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicada en el B.O.J.A. nº 76 de 8 de Septiembre de 1.987.

- 1.981 - SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA EL FRENAZO - Puebla del Río (SE)
 1.982 - ASOCIACION DEPORTIVA VIRGEN DE GRACIA - El Ronquillo (SE)
 1.983 - ASOCIACION DEPORTIVA EL CADOSO Y RETAMOSO - Sevilla
 1.984 - CLUB ATLETICO EMPLEADOS CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA - Sevilla
 1.985 - CLUB CICLISTA NERJA - Nerja (MA)
 1.986 - CLUB DEPORTIVO BELAIRE - Málaga
 1.987 - CLUB CARRION BALOMPIE - Cerrión Ceapedes (SE)
 1.988 - CLUB LA LIARA BALOMPIE - Los Palacios (SE)
 1.989 - CLUB DEPORTIVO AZNALCAZAR - Aznalcazar (SE)
 1.990 - UNION DEPORTIVA ARRAYAN - Sevilla
 1.991 - PUEBLA. CLUB DE FUTBOL - Puebla del Río (SE)
 1.992 - RECREATIVO SU EMINENCIA - Sevilla
 1.993 - TRIANA. CLUB DE FUTBOL - Sevilla
 1.994 - CLUB DEPORTIVO ALCALA - Alcala Guadaira (SE)
 1.995 - ASOCIACION DEPORTIVA TRES BARRIOS - Sevilla
 1.996 - UNION DEPORTIVA PILAS - Pilas (SE)
 1.997 - CLUB DEPORTIVO MOSQUITO - Alcala Guadaira (SE)
 1.998 - UNION DEPORTIVA MORON - Moron Frontera (SE)
 1.999 - UNION DEPORTIVA CONSTANTINA - Constantina (SE)
 2.000 - CLUB JUVENTUD DE DEP. DE ECUIA - Ecija (SE)
 2.001 - MURES. CLUB DE FUTBOL - Villamanrique Condasa (SE)
 2.002 - ASOCIACION CABEZA ELCANO - Sevilla
 2.003 - VISTA HERMOSA. CLUB FUTBOL - Sevilla
 2.004 - CLUB ATLETICO SAN IGNACIO - Sevilla
 2.005 - UNION BALOMPIEICA LEBRIJANA - Lebrija (SE)
 2.006 - UNION DEPORTIVA CIUDAD AMISTAD - Sevilla
 2.007 - OSUNA BOTE CLUB - Osuna (SE)
 2.008 - CLUB CASTILLO. CLUB DE FUTBOL - Castillo Guardas (SE)
 2.009 - VILAFRANCO. CLUB FUTBOL - Villafranco Guadalquivir (SE)
 2.010 - PUEBLA DE CAZALLA. CLUB FUTBOL - Puebla Cazalla (SE)
 2.011 - SAN JOSE. FUTBOL CLUB - Sevilla
 2.012 - CLUB DEPORTIVO PRUNA - Pruna (SE)
 2.013 - AGRUPACION DEPORTIVA NERVION - Sevilla
 2.014 - UNION DEPORTIVA TOMARES - Tomares (SE)
 2.015 - CLUB DEPORTIVO SAN MIGUEL - Casáiteje Campo (SE)
 2.016 - UNION DEPORTIVA VILLAVEVERDE - Villaverde Río (SE)
 2.017 - JUVENTUD DEP. GINES - Gines (SE)
 2.018 - CLUB ECUIA BALOMPIE - Ecija (SE)
 2.019 - UNION DEPORTIVA VOLUNTAD - Sevilla
 2.020 - CENTRO DE DEP. CIUDAD ALJARAFE - Mairena Aljarafe (SE)
 2.021 - UNION DEPORTIVA BELLAVISTA - Sevilla
 2.022 - CLUB UTRERA BALOMPIE - Utrera (SE)
 2.023 - UNION POLIDEPORTIVA EL VISO - El Viso del Alcor (SE)
 2.024 - CLUB FUTBOL CASTILBLANCO - Castilblanco Arroyos (SE)
 2.025 - SANLUCAR. CLUB FUTBOL - Sanlúcar la Mayor (SE)
 2.026 - UNION DEPORTIVA EL CUERVO - El Cuervo (SE)
 2.027 - CLUB DE PESCA BARRIADA PINO MONTANO - Sevilla
 2.028 - ALMAOEN. CLUB FUTBOL - Almadén Plata (SE)
 2.029 - CLUB ATLETICO CAMAS - Camas (SE)
 2.030 - ESTEPA INDUSTRIAL C.O. - Estepa (SE)
 2.031 - CLUB AGRUPACION VOLEIBOL ESQUIMO - Dos Hermanas (SE)
 2.032 - GARNATHA CLUB DE HOCKEY - Granada
 2.033 - CLUB DEPORTIVO DE LA S.C. TEAR - Granada
 2.034 - A.D. CLUB HOCKEY LA ASUNCION - Granada
 2.035 - PUERTO REAL. CLUB DE FUTBOL - Puerto Real (CA)
 2.036 - AGRUPACION DEPORTIVA LA ERMITA - Berja (AL)
 2.037 - CLUB DEPORTIVO LA SALLE - Puerto Real (CA)
 2.038 - CLUB DE TIRO LAS PALOMAS - El Ejido (AL)
 2.039 - CLUB LA SALLE-VIÑA - Cádiz
 2.040 - CLUB POLIDEPORTIVO ZEUS - Jaén
 2.041 - REAL AERO CLUB DE SEVILLA - Sevilla
 2.042 - PEÑA ECUIANA DE AJEOREZ - Ecija (SE)
 2.043 - SOCIEDAD DEPORTIVA CAZADORES ALCOLEA - Alcolea (CO)
 2.044 - SOCIEDAD CAZADORES DE MONTALBAN - Montalban (CO)
 2.045 - CLUB DE TIRO EL CALVARIO - Berja (AL)
 2.046 - CLUB DE TIRO EL PINSAPO - Ronda (MA)
 2.047 - MOTO CLUB GAITANO - Cádiz
 2.048 - CLUB NAUTICO INTERNACIONAL DE NUEVA ANDALUCIA - Marbella (MA)
 2.049 - CLUB BALONMANO ROTA - Rota (CA)
 2.050 - PEÑA CARLINOVA. CLUB FUTBOL - Málaga
 2.051 - CLUB DEPORTIVO ARRIATE - Arriate (MA)
 2.052 - CLUB DEPORTIVO BENAMOCARRA - Benamocarra (MA)
 2.053 - CLUB DEPORTIVO TRABUCO - Villanueva Trabuco (MA)
 2.054 - UNION DEPORTIVA NUEVA MALAGA - Málaga
 2.055 - CLUB DEPORTIVO NERJA - Nerja (MA)
 2.056 - ROMA LUZ. CLUB FUTBOL - Málaga
 2.057 - CLUB DEPORTIVO ATLETICO RONDA - Ronda (MA)
 2.058 - UNION DEPORTIVA MORTADELO - Málaga
 2.059 - CLUB DEPORTIVO MARAVILLAS - Málaga
 2.060 - ATHLETIC PUERTA BLANCA - Málaga
 2.061 - CLUB ALMOGIA ATLETIC - Almogía (MA)
 2.062 - CLUB DEPORTIVO DOS HERMANAS - Málaga
 2.063 - CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS - Cuevas San Marcos (MA)
 2.064 - CLUB DEPORTIVO YUNQUERA - Yunquera (MA)
- 1.931 - CLUB DEPORTIVO MESON ANDARAX - Almería
 1.932 - PEÑA AJEORECISTA GADITANA - Cádiz
 1.933 - CLUB DEPORTIVO BAZAR VICTORIA FUTBOL SALA - Almería
 1.934 - CLUB DE PELOTA HELADOS LIDO - Almería
 1.935 - CLUB DEPORTIVO CAÑAMON - Cádiz
 1.936 - CLUB GEMINIS FUTBOL SALA - Cádiz
 1.937 - PEÑA CICLISTA MONTORÉÑA - Montora (CO)
 1.938 - CLUB COROBA TENIS DE MESA - Córdoba
 1.939 - CLUB SAINA FUTBOL SALA - Cádiz
 1.940 - CLUB DEPORTIVO BEQUINOS ALI-AUTO - Cádiz
 1.941 - CLUB VOLEIBOL PORTUENSE - Puerto Santa María (CA)
 1.942 - CLUB JUDD ALMANZOR - Córdoba
 1.943 - ASOCIACION DEPORTIVA PEÑA CHARCONES - Granada
 1.944 - CLUB CASAL CARRILLO - San Fernando (CA)
 1.945 - CLUB PETANCA PEÑA BÉTICA REYES - Sevilla
 1.946 - CLUB BOXEO DE JAEN - Jaén
 1.947 - ASOCIACION DEPORTIVA DE TELE-TAXI - Almería
 1.948 - CLUB DEPORTIVO CENTRO OBRERO CATOLICO - Ronda (MA)
 1.949 - CLUB DEPORTIVO CAMPILLOS - Campillos (MA)
 1.950 - SOCIEDAD CAZADORES SAN ANTON - Purchana (AL)
 1.951 - CLUB ATLETISMO CORDOBESES - Córdoba
 1.952 - CLUB BALONMANO ALMUÑECAR - Almuñecar (GR)
 1.953 - CLUB DEPORTIVO ISLA DE LEON - San Fernando (CA)
 1.954 - CLUB DEPORTIVO CIUDAD SAN JUAN DE DIOS - Alcalá de Guadaíra (SE)
 1.955 - AGRUPACION PESCA DEPORTIVA ESTIBADORES PORTUARIOS - Huelva
 1.956 - CLUB OJO GRANADA - Granada
 1.957 - GRUPO ESPELEOLOGIA AIRE LIBRE - Cádiz (CO)
 1.958 - CLUB DEPORTIVO HERRERIAS - Puebla de Guzman (HU)
 1.959 - ASOCIACION DEPORTIVA TENIS SAN ROQUE - San Roque (CA)
 1.960 - ASOCIACION DE BALONCESTO SAN ROQUE - San Roque (CA)
 1.961 - CLUB FUTBOL BALADILLO - Algeciras (CA)
 1.962 - ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA SALADILLO - Algeciras (CA)
 1.963 - SPORTING CLUB DE ALGECIRAS - Algeciras (CA)
 1.964 - RECREATIVO PUENTE MAYORGA - Puente Mayorga (CA)
 1.965 - PEÑA RECREATIVA LOLUBA. CLUB DE FUTBOL - Algeciras (CA)
 1.966 - CLUB ORION - Córdoba
 1.967 - A.N.D.E. ANOALUCIA - Sevilla
 1.968 - ASOCIACION DEPORTIVA SAN FRANCISCO DE ASIS - Fuengirola (MA)
 1.969 - CLUB TENIS LEBRIJA - Lebrija (SE)
 1.970 - CLUB DE AJEOREZ EJIDO - El Ejido (AL)
 1.971 - MOTO CLUB ALORA - Alora (MA)
 1.972 - CLUB JUJI-JAPON - Huelva
 1.973 - CLUB COOPERATIVA SANTA MARIA DEL AGUILA - Santa María del Aguilá (AL)
 1.974 - CLUB FRONTON ALCAZABA - Almería
 1.975 - ASOCIACION DEPORTIVA VIRGEN MILAGROSA - Sevilla
 1.976 - PEÑA CICLISTA EL PEAL LOS ALCORES - Mairena del Alcor (SE)
 1.977 - ASOCIACION CARRERAS DE CABALLOS DE SEVILLA - Sevilla
 1.978 - SOCIEDAD DE CAZADORES DE AROCHE - Aroche (HU)
 1.979 - SOCIEDAD CAZADORES COTO LAS MERCEDES - Bollullos Condado (HU)
 1.980 - CLUB UNION DEPORTIVA INFANTIL - Sevilla

- 2.065 - SOCIEDAD CAZADORES CUEVAS BAJAS - Cuevas Bajas (MA)
 2.066 - SOCIEDAD DE CAZA EL LAGARTO - Cuevas Becerro (MA)
 2.067 - SOCIEDAD CAZADORES CASTILLO SALIAS - Alcaucín (MA)
 2.068 - SOCIEDAD CAZADORES EL ZORZAL - Estepona (MA)
 2.069 - SOCIEDAD CAZADORES LOS TERRONES - Iznate (MA)
 2.070 - SOCIEDAD CAZADORES DE YUNQUERA - Yunquera (MA)
 2.071 - CLUB DEPORTIVO MALAGA - Málaga
 2.072 - CLUB ATLETICO SAN JULIAN - Málaga
 2.073 - CLUB DEPORTIVO CALA-MIJAS - La Cala de Mijas (MA)
 2.074 - CLUB DEPORTIVO CARTAMA - Cartama (MA)
 2.075 - CLUB ATLETICO TORREMOLINOS - Málaga
 2.076 - CLUB ATLETICO ESTACION - Cartama (Estación) (MA)
 2.077 - ANTIGUOS ALUMNOS F.P. - Málaga
 2.078 - CLUB DEPORTIVO CUEVAS BAJAS - Cuevas Bajas (MA)
 2.079 - CLUB ATLETICO GUIMBARDA-IBERIA - Málaga
 2.080 - CLUB DEPORTIVO MIJAS - Mijas (MA)
 2.081 - UNION DEPORTIVA MALAKA - Málaga
 2.082 - LA CALA CLUB DEPORTIVO - La Cala del Moral (MA)
 2.083 - CLUB DEPORTIVO TIRO DE PICHON - Málaga
 2.084 - CLUB DEPORTIVO CASABERMEJA - Casabermeja (MA)
 2.085 - ATLETICO PORTADA ALTA - Málaga
 2.086 - CLUB DEPORTIVO PUERTO MALAGUEÑO - Málaga
 2.087 - CLUB DEPORTIVO CHURRIANA - Churriana (MA)
 2.088 - CLUB DEPORTIVO CAMPANILLAS - Campanillas (MA)
 2.089 - CLUB DEPORTIVO CORTES - Cortes Frontera (MA)
 2.090 - CLUB DEPORTIVO LA PALMA - Málaga
 2.091 - CLUB DEPORTIVO TORROX - Torrox (MA)
 2.092 - LA PALOMA UNION DEPORTIVA - Málaga
 2.093 - MANILVA CLUB DE FUTBOL - Manilva (MA)
 2.094 - CLUB DEPORTIVO FLORES - Málaga
 2.095 - CLUB JUVENTUD DE TORREMOLINOS - Torremolinos (MA)
 2.096 - CLUB DEPORTIVO RINCON - Rincón Victoria (MA)
 2.097 - CLUB DEPORTIVO MONDA - Monda (MA)
 2.098 - CLUB ATLETICO CIUDAD JARDIN - Málaga
 2.099 - SAN FELIX CLUB FUTBOL - Málaga
 2.100 - UNION DEPORTIVA SIXTO - Málaga
 2.101 - CLUB DEPORTIVO BENAGALBON - Benagalbón (MA)
 2.102 - UNION DEPORTIVA SANTA ROSALIA MAQUEOA - Málaga
 2.103 - UNION DEPORTIVA LOS PRAOS - Málaga
 2.104 - CLUB DEPORTIVO RONDA - Ronda (MA)
 2.105 - CLUB DEPORTIVA LA PAZ - Málaga
 2.106 - ILITURGI CLUB FUTBOL - Andújar (JA)
 2.107 - TORREELCAMPO CLUB FUTBOL - Torreelcampo (JA)
 2.108 - CLUB DEPORTIVO TORREPERDIL - Torreperdigil (JA)
 2.109 - MANCHA REAL CLUB DE FUTBOL - Mancha Real (JA)
 2.110 - UNION DEPORTIVA SANTA ISABEL - Jaén
 2.111 - ASOCIACION DEPORTIVA PEDRO BUEND - Villa del Rio (CO)
 2.112 - SOCIEDAD DE CAZADORES DE JIMATE - Jimera Liber (MA)
 2.113 - MOTO CLUB CHICLANERO - Chiclana (CA)
 2.114 - SDAO. CARRERAS DE CABALLOS DE SANLUCAR DE BARRAMEDA - Santucar Berremeda (CA)
 2.115 - CONIL CLUB FUTBOL - Conil (CA)
 2.116 - SOCIEDAD CAZADORES LOS PEÑONES - Frigiliana (MA)
 2.117 - CLUB DE TENIS EL PINO - Sevilla
 2.118 - CLUB DE AJEDREZ CABALLEROS DE SANTIAGO - Córdoba
 2.119 - CLUB DE AJEDREZ JAQUE - Córdoba
 2.120 - ASOC. OEP. CAZADORES SANTA AGUEDA - Villalbe Alcor (HU)
 2.121 - CLUB DE AJEDREZ CAISSA - Córdoba
 2.122 - CAÑETE CLUB FUTBOL - Cañete Torres (CO)
 2.123 - CLUB VUELO DE PALMA DEL RIO - Palma del Rio (CO)
 2.124 - PEÑA CICLISTA EGABRENSE - Cebra (CO)
 2.125 - ESCUELA CLUB SAN JOSE SEVILLA - Sevilla
 2.126 - CLUB NAUTICO EL CHAPARRAL - Mijas (MA)
 2.127 - CLUB ESGRIMA FUENGIROLA - Fuengirola (MA)
 2.128 - CLUB JUVENTUD DE ESGRIMA - Málaga
 2.129 - COTO SANTA ANA - Benamocarra (MA)
 2.130 - SOCIEDAD CAZADORES SABORA - Cañete Real (MA)
 2.131 - SO. CAZADORES CUEVAS DE SAN MARCOS - Cuevas San Marcos (MA)
 2.132 - ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD - Carratraca (MA)
 2.133 - SO. CAZADORES COTO LAS VIÑAS DE COMPETA - Competa (MA)
 2.134 - SOCIEDAD CAZADORES DE SEDELLA - Badilla (MA)
 2.135 - SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA ALHAURIN EL GRANDE - Alhaurín el Grande (MA)
 2.136 - SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES DE ALOZAINA - Alosaina (MA)
 2.137 - SOCIEDAD DEPORTIVA CAZADORES EL LLANO DE LAS COORNICES - Sierra de Yeguas (MA)
 2.138 - SOCIEDAD DEPORTIVA PESCADORES BELMEZ - Belmez (CO)
 2.139 - CLUB NATACION ALGECIRAS - Algeciras (CA)
 2.140 - CLUB BALONCESTO JUVENTUD-JEREZ - Jerez (CA)
 2.141 - CHIPIONA CLUB FUTBOL - Chipiona (CA)
 2.142 - CLUB COLOMBOFILO PUERTO REAL - Puerto Real (CA)
 2.143 - CLUB TIRO PRECISION JEREZ - Jerez (CA)
 2.144 - CLUB AJEDREZ GAMBITO - La Rambla (CO)
 2.145 - CLUB DE GOLF SOTOGRADE - Sotogrande (CA)
 2.146 - REAL MOTO CLUB MORON - Morón (SE)
 2.147 - CLUB DEPORTIVO SOBERANO - Jerez (CA)
 2.148 - CLUB POLIDEPORTIVO OLIMPO - Cádiz
 2.149 - CLUB DE TENIS SAN LUIS - Ronda (MA)
 2.150 - PEÑA MONTERA LAS COLONIAS - Huelva
 2.151 - CLUB CARMONENSE DE AJEDREZ - Carmona (SE)
 2.152 - CLUB ERYNGIO DE MONTAÑA - Almería
 2.153 - JÉREZ INDUSTRIAL CLUB DE FUTBOL - Jerez (CA)
 2.154 - SOCIEDAD DE CAZA EL RUISEÑOR - Puerto Santa María (CA)
 2.155 - CLUB DEPORTIVO SERON - Serón (AL)
 2.156 - AGRUPACION DEPORTIVA TORRE DEL AGUILA - Utrera (SE)
 2.157 - CADIZ CLUB DE FUTBOL - Cádiz
 2.158 - SOCIEDAD MONTILLANA COLUMBICULTORA - Montilla (CO)
 2.159 - CLUB DE TIRO GUADALQUIVIR - Espaluy (JA)
 2.160 - UNION DEPORTIVA SAN JOSE - San Jose del Valle (CA)

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.- El Director General, Jesús de la Lama Lamanie de Clairac.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/19P).

Ilmos. Sres:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones de vvdas. Bda. Madre de Dios correspondientes al expediente SE-86/19P, a favor de la empresa Antonio García García en la cantidad de 3.125.000 pesetas, que representen un coeficiente de adjudicación de 0,9983 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/21P).

Ilmos. Sres:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones de vvdas. Bda. Ciudad Jardín correspondientes al expediente SE-86/21P, a favor de la empresa Antonio García García en la cantidad de 2.250.000 pesetas, que representen un coeficiente de adjudicación de 0,997 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 28 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/22P).

Ilmos. Sres:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por este Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones de vvdas. Bdo. Amate, en Sevilla correspondientes al expediente SE-86/19P, a favor de la empresa Antonio García García en la cantidad de 4.140.000 pesetas, que representen un coeficiente de adjudicación de 0,9977 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que portifico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita: (J-87/01P).

Ilustrísimos Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras Reparación cubiertas G^o 95 viv. General Saro correspondientes al expediente J-87/01P, a favor de la empresa Constructora Interurbana, S.A. en la cantidad de 21.200.000 pesetas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,0 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que portifico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita: (J-87/02P).

Ilustrísimas Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparación de cubiertas G^o Andrés Valdivia correspondientes al expediente J-87/02P, a favor de la empresa Constructora Interurbana, en la cantidad de 1.997.498 pesetas, que representan un coeficiente de adjudicación de 0,0 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de agosto de 1987, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de asistencia técnica Aplicación aérea de productos fitosanitarios para la campaña contra la Mosca del Olivo en varias provincias andaluzas.

Esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación, hace pública la adjudicación definitiva, acordada con fecha 28 de julio de 1987, del concurso convocado para contratar el servicio de asistencia técnica «Aplicación aérea de productos fitosanitarios para la campaña contra la Mosca del Olivo en varias provincias andaluzas», y que han correspondido a las empresas y en la cuantía que a continuación se indican:

Empresa: Foosa.
Zonas: Almería-Río Nacimiento.
Cantidad Litros: 35.000.
Importe total adjudicado pesetas: 840.000

Empresa: Saasa.
Zonas: Cádiz-Sierra.
Cantidad Litros: 140.000.
Importe total adjudicado pesetas: 3.360.000.

Empresa: Blesa.
Zonas: Córdoba-Penibética
Cantidad Litros: 140.000.
Importe total adjudicado pesetas: 3.360.000.

Empresa: Baquero/Espejo.
Zonas: Córdoba-Campaña.
Cantidad Litros: 210.000.
Importe total adjudicado pesetas: 5.040.000.

Empresa: Tamsa.
Zonas: Granada-Valle Legrín y Montefrío.
Cantidad Litros: 260.000.
Importe total adjudicado pesetas: 6.240.000.

Empresa: Saeta.
Zonas: Huelva-Sierra.
Cantidad Litros: 125.000.
Importe total adjudicado pesetas: 3.000.000.

Empresa: Faosa.
Zonas: Jaén-Sierra Segura I.
Cantidad Litros: 245.000.
Importe total adjudicado pesetas: 5.880.000.

Empresa: Adefa/Saena.
Zonas: Jaén-Sierra Segura II.
Cantidad Litros: 245.000.
Importe total adjudicado pesetas: 5.880.000.

Empresa: Martínez Ridaa.
Zonas: Málaga-Antequera, S. Ronda.
Cantidad Litros: 225.000.
Importe total adjudicado pesetas: 5.400.000.

Empresa: Echevorría.
Zonas: Sevilla-Sierra Sur.
Cantidad Litros: 380.000.
Importe total adjudicado pesetas: 9.120.000.

Empresa: Fitasa.
Zonas: Sevilla-Sierra Norte.
Cantidad Litros: 240.000.
Importe total adjudicado pesetas: 5.760.000.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de agosto de 1987, por lo que se hace pública la adjudicación del suministro de productos fitosanitarios para la realización de la campaña contra la Mosca del Olivo (Dimetoato 40%).

Esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación, hace pública la adjudicación definitiva del concurso convocado para contratar el suministro del producto fitosanitario dimetoato 40% con destino a la campaña contra la Mosca del Olivo en varias provincias andaluzas.

Fecha de adjudicación: 17.7.87.
Importe de adjudicación: 19.947.125.

Empresa adjudicataria: Agrocros, S.A.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (4/87/031).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Subasta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Proyecto de los caminos de la Huerta de los Bermejales, Santa Catalina, Catorce Charcones y Arbaya, en los términos municipales de Chimeneas, La Mala y Escuzar (Granada)».

Fecha de adjudicación definitiva: 26.5.1987.

Importe adjudicación: 38.175.000 ptas.

Empresa adjudicataria: López Porras, S.A.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (4/87/022).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Subasta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Red de caminos en el t.m. de Benamejil (Córdoba), 3ª fase del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones del sureste de Córdoba»

Fecha de adjudicación definitiva: 7.7.1987

Importe adjudicación: 32.987.650 ptas.

Empresa adjudicataria: LEOBEN, S.A.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (4/87/046).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Líneas aéreas de alta tensión de 20 KV. con estaciones transformadoras tipo interior de 160 y 100 KVA. y líneas de baja tensión para alimentación a grupos electrobombas de 140 y 75 CV. en Triona (Málaga)»

Fecha de adjudicación definitiva: 15-junio 1987

Importe adjudicación: 6.505.000, ptas.

Empresa adjudicataria: Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (4/87/405).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Repoblación en 66 Has. en montes de utilidad pública de la U.T. Poniente de Granada»

Fecha de adjudicación definitiva: 22.7.87

Importe adjudicación: 8.349.000, ptas.

Empresa adjudicataria: Desherca Ingenieros, S.A.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (86.156).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Subasta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Proyecto de los caminos del Turro al castillo del Sabial de Pacapaja y de Las Rosas de Los Llanos, en el t.m. de Cocin, Santa Cruz del Comercio, Chimeneas y Alhama de Granada (Granada)»

Fecha de adjudicación definitiva: 13.7.87

Importe adjudicación: 61.119.000, ptas.

Empresa adjudicataria: Ingco, Ingenieros Constructores, S.A.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (3/87/606)

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Repoblación de 143,50 Has. en el Monte «El Puercó» en sierra Moreno Oriental (Jaén)

Fecha de adjudicación definitiva: 15.6.87

Importe adjudicación: 14.900.000, ptas.

Empresa adjudicataria: PECUNE, S.A.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (3/87/806)

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Defensa de márgenes en la finca Sección III de Marismos del t.m. de Lebrija, en la provincia de Sevilla.

Fecha de adjudicación definitiva: 24.7.87

Importe adjudicación: 7.581.451, ptas.

Empresa adjudicataria: Francisco Lucas Ramirez.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva del contrato de obras. (3/87/809)

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del Contrato de Obras que a continuación de indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Repoblación forestal en el monte «El Colmenar» de la provincia de Sevilla.
 Fecha de adjudicación definitiva: 24.7.87
 Importe adjudicación: 7.665.470, ptas.
 Empresa adjudicataria: Francisco Lucas Ramírez.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/87/441).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Subasta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: Construcción de un Dique en el Río Grande de Berchules y Camino de Acceso en el término municipal de Bechules U.T. Sur de Granada.

Fecha de adjudicación definitiva: 20.7.1987.
 Importe adjudicación: 24.800.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Pécune, S.A.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/87/864).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: Proyecto de cerca, cinegética en el Monte «Dehesa de las Navas» T.M. de Almadén de la Plata de Sevilla.

Fecha de adjudicación definitiva: 15.6.1987.
 Importe adjudicación: 9.680.800 ptas.
 Empresa adjudicataria: Anthas, S.A. Raimundo Jiménez Vacario.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (86/113).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Subasta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Caminos rurales estabilizados de la zona de concentración parcelaria de Cazalilla (Jaén)».
 Fecha de adjudicación definitiva: 29.6.1987.
 Importe adjudicación: 1.39.899.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Otaca, S.A.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (3/86/573).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de suministro que a continuación se indica, realizado mediante el sistema de Concurso público de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «adquisición de equipos transceptores de muy alta frecuencia en modulación de frecuencias».
 Fecha de adjudicación definitiva: 25.6.1987.

Importe adjudicación: 35.056.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Optica y Telecomunicaciones Madrileña, S.A.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987; del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/86/108).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «impulsión para abastecimiento al Puerto del Barco. Antequera (Málaga)».

Fecha de adjudicación definitiva: 15.6.1987.
 Importe adjudicación: 5.789.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Bombas y Sistemas, S.A.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se anuncia subasta para la contratación de aprovechamiento maderable. (2/87/925) (PD. 841/87).

Se anuncia Subasta para la Contratación del Aprovechamiento maderable que se indica, con las siguientes especificaciones:

Clase: Madera de Eucalyptus glóbulus.
 Cantidad: 28.000 m.c. en pie y con corteza (560 Has.).

Localización: Monte «Coto San Felipe», del término municipal de Niebla (Huelva).

Precio unitario: 1.800 pesetas/m.c. en pie y con corteza.
 Importe estimado: 50.400.000 pesetas.

Los licitadores deberán presentar la documentación exigida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Fianza provisional: 2% del importe estimado.

Proposición económica: Según modelo que se entregará a los licitadores junto con los Pliegos.

Plazo de presentación: Los proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo, sito en Avda. República Argentina, número 25-5ª planta. Sevilla, antes de las catorce horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio, no admitiéndose las presentadas por correo.

Examen de la documentación: En el Servicio de Contratación y Concursos de este Instituto, sito en dicho domicilio.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, a partir del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de septiembre de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que a continuación se indican, realizadas mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento Grol. de Contratos del Estado.

1ª Obra: Consolidación centro Preesc. C.P. Antonio Machado de Comas, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 5.956.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Guvi, S.A.

2ª Obra: Instalación calefacción, pista polideportiva y urbanización, en C.P. Hacienda de San Ignacio de Castilleja de la Cuesta (SE).

Adjudicación definitiva: 27.7.87.
 Importe adjudicación: 6.441.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: García Rey, S.A.

3ª Obra: Construcción vivienda conserje en C.P. La Alameda de Marchena, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 6.700.021 ptas.
 Empresa adjudicataria: Guvi, S.A.

4ª Obra: Construcción 2 uds. de Preesc. en C.P. Andalucía de Coñodas del Rosal, La Luisiana, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 9.240.000 ptas.

Empresa adjudicataria: Sdad. Coop. Luis y Ana.

5ª Obra: Sustitución cubierta en C.P. Cervantes de Dos Hermanos, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 2.387.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Aproxco, S.L.

6ª Obra: Reparación de cubierta e instalación eléctrica en C.P. Mª Doña de Los Palacios, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 3.400.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Roque Martínez Domínguez.

7ª Obra: Construcción 1 ud. de Preesc. en C.P. Sto. Victoria de Loro de Estepa, (SE).

Adjudicación definitiva: 16.7.87.
 Importe adjudicación: 4.573.970 ptas.
 Empresa adjudicataria: Coesco, Sdad. Coop. Andaluza.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Delegado, Manuel Macías Perea.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de subasta (PP. 826/87).

Conforme a lo resuelto por este Ayuntamiento, se convoca subasta pública para contratar la ejecución de obras que después se detallan.

Durante el plazo previsto para la presentación de plicas podrá consultarse el expediente en la Dependencia que se indica. Igualmente, durante los ochos días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá reclamarse contra los pliegos de condiciones.

Expediente núm. 126/87.

Dependencia: Área de Cultura y Enseñanza, sito en Calle General Moscardó, 1.

Objeto de licitación: Obras de adaptación de una nave para uso cultural en la calle Calatrava, s/n de Sevilla.

Órgano y fecha de aprobación del gasto y documentos preparatorios: Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1987.

Presentación de plicas: En el Registro General del Ayuntamiento, Plaza Nueva 1, durante 20 días, a contar desde la última publicación del anuncio de licitación en el BOE, BOP, o BOJA. En caso de ser sábado, se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

Forma de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres:

Sobre n.º 1: Se incluirá la plica económica exclusivamente,

atenida a modelo.

Sobre n.º 2: La documentación exigida y que se indica en los mencionados edictos.

Sobre n.º 3: Referencias técnicas mínimas a acreditar por los ofertantes en la fase de admisión previa, que son las siguientes:

A) Capital social o solvencia económica con referencio bancaria superior a 60.000.000 ptas.

B) Personal técnico titulado adscrito a la empresa con nivel al menos de Grado Medio con residencia en Sevilla, obligatoriamente mientras duren las obras.

El referido técnico no podrá estar al servicio de cualquier Administración Pública.

Documentación exigida:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario, en los términos previstos en el art. 25 del Reglamento General de Contratación.

b) Documentos expedidos por la Depositaria de Fondos, acreditativo de haberse depositado la fianza provisional.

c) Declaración responsable, emitida ante Notario Público, Autoridad Judicial o administrativo u Organismo profesional cualificado, de no hallarse el empresario incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la legislación vigente; así como de estar al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias, de las cuotas de la Seguridad Social, y de no incurrir en las incompatibilidades de altos cargos, así como el número de identificación fiscal.

d) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajado de España en el país respectivo donde se certifique que conforme a la legislación tienen capacidad para contratar y obligarse. Además deberán hacer declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato. Las empresas extranjeras de Estados, que no fueran miembros de la Comunidad Económica Europea, deberán acreditar las circunstancias contenidas en los apartados 2,3 y 4 del artículo 24 del Reglamento General de Contratación (R.D. 2528/86 de 28 de noviembre).

Apertura de Plicas Económicas: A las 12 horas del día en que cumplan los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Tipo de licitación: 63.279.961 ptas.

Garantías:

Provisional: 1.265.599 ptas.

Definitiva: 2.531.119 ptas.

Deberán ingresar en la Caja Municipal, sito en Plaza de la Encarnación n.º 24, en las modalidades legalmente establecidas.

Forma de pago: Mediante certificaciones mensuales.

Plazo de ejecución: 1 año.

Plazo de Garantía: 1 año.

Consignación presupuestaria: 677.71731 del Presupuesto Municipal de 1987 y Presupuesto Municipal de 1988.

Contrato: E; Contratista: Grupo C y Subgrupo 2.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don
 vecino de con domicilio en
 teléfono y D.N.I. n.º en nombre
 enterado del proyecto, pliego de cláusulas particulares y demás
 documentos aprobados para la realización de las obras de
 anunciadas
 en el BOE Núm. de fecha
 los acepta en todas sus partes y se compromete a efectuar dichas
 obras por el precio de
 que representa una baja del% respecto del
 tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma del próponente)

Sevilla, 5 de junio de 1987.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Laboratorios Homologados de Andalucía (ALHA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo a las 10 horas del día 4 de septiembre de 1987, han sido depositados los estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de laboratorios homologados de Andalucía (ALHA), cuyos ámbitos territorial y fun-

cional son la Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución, D. Bosilio Novorro Oña, D. Manuel Ríos Doncel, D. Antonio Robles Giménez, D. Luis Torres de la Rubia, D. Luis Jiménez Zamorano, D. Francisco García-Junco Vila, D. Joaquín Navarro Martos, D. Fernando Campos Templado, D. Ignacio Volverde Espinosa, D. Enrique Lobo García de Vinuesa, D. Juan Martín Sánchez, D. Victoriano José González Vila, D. Enrique Cabrera Luque, D. José Benítez Sorio y D. Jesús Barrios Sevilla.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Andaluza de Técnicos de Cine y Televisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 837/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo a las 10,30 horas del día 4 de septiembre de 1987, han sido depositados los estatutos de la asociación profesional denominada: Asociación Andaluza de Técnicos de Cine y Televisión, cuyos ámbitos territorial y profesional son la Comunidad Autónoma Andaluza y técnicos de cine y televisión, siendo los promotores y firmantes del acta de constitución, D. Francisco Anguiano Castillo, D. Octavio Montero Gómez, Dª Josefa Álvarez Fernández, D. Manuel García Galdó, D. José Braojos Rodríguez y D. Carlos Matos Brito.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales del depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada: Federación de Asociaciones Provinciales y Locales de Autoescuelas Andaluzas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 837/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo a las 14 horas del día 8 de septiembre de 1987, han sido depositados los estatutos de la organización empresarial denominada: Federación de Asociaciones Provinciales y Locales de Autoescuelas Andaluzas (F.A.P.L.A.A.), cuyos ámbitos territorial y funcional son, la Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución, D. Julio Llamas Rebollo y D. José del Río Escobar.

Sevilla, 9 de septiembre de 1987.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública el estudio informativo de la circunvalación tramo oeste en margen oeste del nuevo cauce del Guadalquivir entre la autovía de San Juan de Aznalfarache y la A-49.

Aprobado técnicamente, con fecha 31 de julio de 1987, el Estudio Informativo mencionado y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Carreteras, se somete al trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), se puedan presentar en esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Calle O'Donnell, 21) las reclamaciones y observaciones que por parte de las Corporaciones Municipales, Organismos Oficiales y público en general, estimen oportunas en relación con el mismo advirtiéndose que se puede examinar dicho estudio informativo en esta Delegación Provincial.

Sevilla, 10 de septiembre de 1987.- El Delegado.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

ANUNCIO de tipos de referencia (PP. 839/87).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, que consta en la Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, con número de protocolo 559/1987 y según los cálculos descritos en Acta elevada a Escritura Pública ante el mismo Notario, con número de protocolo 2427/1987, se comunica que los tipos de activo y de pasivo de referencia de los Cajas de Ahorro confederadas, correspondientes al mes de julio de 1987, son los siguientes:

a) Tipo activo de referencia: 13,750 por 100.
b) Tipo pasivo de referencia: 8,250 por 100.
La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

Año: 1986.
Mes: Agosto.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 14,00.
Pasivo: 8,500.
Año: 1986.
Mes: Septiembre.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,875.
Pasivo: 8,500.
Año: 1986.
Mes: Octubre.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,750.
Pasivo: 8,500.
Año: 1986.
Mes: Noviembre.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,625.
Pasivo: 8,375.
Año: 1986.
Mes: Diciembre.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,250.
Pasivo: 8,375.
Año: 1987.
Mes: Enero.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,500.
Pasivo: 8,125.
Año: 1987.
Mes: Febrero.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,375.
Pasivo: 8,125.
Año: 1987.
Mes: Marzo.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,375.
Pasivo: 8,125.
Año: 1987.
Mes: Abril.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,250.
Pasivo: 8,125.
Año: 1987.
Mes: Mayo.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,625.
Pasivo: 8,250.
Año: 1987.
Mes: Junio.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,750.
Pasivo: 8,250.
Año: 1987.
Mes: Julio.
Tipo de referencia (en porcentaje):
Activo: 13,750.
Pasivo: 8,250.

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorro, es el conjunto de tipos

aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para los de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual o superior a un año e inferior a dos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987.- El Secretario General, Manuel Navarro Polacios.

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

CONVOCATORIA de asamblea general ordinaria (PP. 840/87).

De acuerdo con lo establecido en los arts. 19 y 20 de los vigentes Estatutos de esta Caja de Ahorros, se convoca Asamblea General Ordinaria para el viernes, día 16 de octubre de 1987, a las 17 horas 30 minutos en primera convocatoria, y a las 18 horas en segunda convocatoria.

La Asamblea se celebrará en el Auditorio de la Institución, Polígono de San Benito de esta Ciudad de Jerez, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°. Constitución de la Asamblea General.
- 2°. Acuerdo sobre aprobación del acta. En su caso, designación de dos Interventores para que, juntamente con el Presidente, aprueben el acta de la sesión.
- 3°. Informe de la Presidencia sobre la evolución de la Entidad.
- 4°. Informe semestral de la Comisión de Control de la gestión económica y financiero de la Entidad.
- 5°. Directrices básicas de actuación para el próximo ejercicio.
- 6°. Adopción de acuerdo en relación con la Circular n° 476/86 de CECA.
- 7°. Cambio de domicilio a la Avda. A. Alvaro Domecq, n° 9.
- 8°. Facultar al Consejo de Administración para realizar, si procede, emisiones de títulos a interés fija o variable.
- 9°. Ruegos y Preguntas.

Jerez, 4 de septiembre de 1987.- El Presidente del Consejo de Administración, Mario Vega Rodríguez.

INSPECCION-ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE MADRID

PROPUESTA de Resolución.

Desconociéndose el actual paradero de D. Antonio Maldonado Romero cuyo último domicilio conocido era Polígono de las Ocho-cientas Viviendas, Conjunto 1°. Bajo 3 Sevilla, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

Que en el expediente por infracción administrativa de contrabando n° 114/86 incoado por aprehensión y descubrimiento de tabaco se ha acordado por el Sr. Inspector-Administrador de esta Aduana la Propuesta de Resolución cuyo porte dispositiva es la siguiente:

1°. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del n° 1 del artículo 1° de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2°. Declarar responsable de lo mismo a D. Antonio Maldonado Romero.

3°. Imponer las siguientes multas:
A D. Antonio Maldonado Romero 9.910 ptas., equivalente al 0,5 del valor del tabaco objeto de la infracción.

4°. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos, a los que se dará el destino reglamentario.

Lo que se pone en su conocimiento a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, pueda alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.- El Jefe de la Sección, Ana Lancho López.

COOP. INDUSTRIAL YESERA NTRA. SRA. DE GRACIA

CITACION (PP. 818/87).

De acuerdo con la Ley 2/85, BOJA, n° 42, se convoca a todos los socios de esta Cooperativo para someter a la decisión de la Asamblea General el Balance final, por disolución. La Asamblea se celebrará el día 10 de septiembre a las 8 de la tarde en la AISS.

Archidona, 21 de agosto de 1987.- Los Socios Liquidadores, Vicente Cano Gallardo, DNI. 25242909, Miguel Aranda Gémara, DNI. 25217669, Candelario Ramos Pacheco, DNI. 25246000.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfno.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, su importe para los tres meses que restan del año (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

viernes, 18 de septiembre de 1987

Número 79 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16 - 41002. SEVILLA. Tfno. 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Technographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la Investigación sobre el Medio Ambiente Andaluz, para Jóvenes. <i>3963</i>	4.607	Orden de 17 de septiembre de 1987, por lo que se adoptan medidas sanitarias extraordinarias y urgentes para evitar la progresión de la peste equina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <i>4102</i>	4.608
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Orden de 11 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Auto-turismos y auto-taxis, de la Asociación provincial de trabajadores autónomos de Cádiz. <i>4095</i>	4.607	Resolución de 11 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre alumnos de EGB, no inscritos en la enseñanza religiosa en los Centros escolares de Andalucía. <i>4092</i>	4.611
Orden de 16 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Asociación Gremial provincial de trabajadores autónomos de autotaxis y S.E. de Granada. <i>4096</i>	4.608	CONSEJERIA DE CULTURA	
CONSEJERIA DE HACIENDA		Orden de 30 de julio de 1987, por la que se convocan ayudas de investigación juvenil, en el Medio Ambiente en desarrollo del programa Andalucía Joven 87. <i>41101</i>	4.611
Acuerdo de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año y hasta un límite de veinte millones de pesetas. <i>4094</i>	4.608	Orden de 15 de septiembre de 1987, por la que se convocan los Juegos Deportivos de Andalucía 1987/88. <i>4103</i>	4.613

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Escuelas Universitarias a doña Francisco Serrano Prieto, del área de conocimiento Enfermería, en virtud de concurso de acceso.	4.614
Resolución de 10 de agosto de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra profesora titular de <i>4091</i>			

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		to de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 883/85, interpuesto por la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A. <i>4079</i>	4.615
Resolución de 10 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento			

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 4083 Resolución de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera Las Alturas, propiedad de don Segundo Lorite García, del término municipal de Guarro-mán (Jaén). 4.615
- 4080 Resolución de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Valsequillo (Córdoba). 4.615
- 4081 Resolución de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria, con la denominación de San Francisco de Asís, a la Asociación de ganaderos de Fuente-Obejuna (Córdoba). 4.615
- 4085 Resolución de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Cuevas de Almazora (Almería). 4.615
- 4086 Resolución de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de ganaderos de Fuente-Obejuna (Córdoba). 4.616
- 4084 Resolución de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera Las Habonillas, propiedad de don Antonio Mérida Escribano, del término municipal de Ecija (Sevilla). 4.616
- 4082 Resolución de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera Campana, propiedad de don José Gallardo Vera, del término municipal de Campillos (Málaga). 4.616

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

- 3955 Edicto (PP. 828/87). 4.616
- 3988 Edicta (PP. 838/87). 4.617

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 4099 Corrección de errores de la Resolución de 17 de agosto de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de contratación directa. Proyecto de Dragado en el Puerto de Fuengirola (Málaga). (I-MA-17) (BOJA núm. 74, de 1.9.87). (PD. 849/87). 4.618
- 4098 Corrección de errores de la Resolución de 18 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de varias obras de conservación de carreteras. (BOJA núm. 75, de 4.9.87). (PD. 848/87). 4.618
- 4097 Corrección de errores de la Resolución de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de

la redacción de proyectos, por el sistema de adjudicación directa (BOJA núm. 75, de 4.9.87). (PD. 847/87). 4.618

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 4088 Resolución de 18 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de un contrato de obra. 4.618
- 4089 Resolución de 21 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras. 4.618
- 4087 Resolución de 28 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras. 4.619

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (GRANADA).

- 3969 Anuncio de subasta. (PP. 830/87). 4.619

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

- 3837 Resolución de 27 de agosto de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación. (PP. 820/87). 4.619

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 4093 Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras de mejora de zig-zag, carretera CA-514, ramal de la N-340 a San Martín del Tesorillo, p.k. 13. Localidad, San Enrique de Guadiaro y San Martín del Tesorillo. (JA-SV-CA-110). 4.619

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la Investigación sobre el Medio Ambiente Andaluz, para Jóvenes.

El Decreto 68/1987, de 11 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del Programa «Andalucía Joven», contempla, dentro de las actuaciones tendentes a promover el programa «Juventud y Medio Ambiente», la posibilidad de concesión de ayuda para la realización de investigaciones en los medios rurales y urbanos, así como en los espacios naturales protegidos.

La necesidad de contar con investigaciones originales sobre el medio ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, acerca de sus entornos naturales, rurales y urbanos y así mismo el interés que posee el fomento entre los jóvenes andaluces del espíritu investigador, hace que la Agencia de Medio Ambiente y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura hayan previsto, de conformidad con el citado Decreto, una convocatoria de Ayudas a la investigación en las áreas antes señaladas, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Beneficiarios.

Podrán optar a estas ayudas los jóvenes residentes en Andalucía, que hayan terminado sus estudios en el curso 1981-1982 o posteriormente, en una Facultad, Escuela Técnica o Universitaria y en todo caso los candidatos no deben tener más de 30 años.

2. Modalidades de las ayudas.

Se convocan tres ayudas referidas a cualquiera de estas tres áreas:

- a. Medio Urbano.
- b. Medio Rural.
- c. Medio Natural.

Dichas investigaciones deberán ser realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo libres los temas específicos y enfoque aunque referentes a las tres áreas anteriormente citada.

3. Dotación de las ayudas.

Cada ayuda comprende una asignación total de trescientas mil (300.000) pesetas, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

a. Un primer importe de cien mil (100.000) pesetas con la entrega del Programa detallado y un primer avance de la investigación.

b. Un segundo importe de doscientos mil (200.000) pesetas con la finalización del trabajo y la entrega de la memoria final compilatoria.

La percepción de estas ayudas será incompatible con la posesión de cualquier otra beca o ayuda.

4. Duración.

La investigación deberá realizarse durante un año, a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

En algún caso y por motivos excepcionales, podrían ser prorrogadas dichas investigaciones.

5. Carácter de las ayudas.

La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

6. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de acuerdo con el modelo anexo se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Agencia de Medio Ambiente.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- c. Certificado de estudios en original o fotocopia compulsada.
- d. Curriculum Vitae del solicitante.
- e. Memorio-anteproyecto del trabajo de investigación a realizar, con una extensión entre 15 ó 20 folios, incluyendo además bibliografía acerca del tema que se pretenda desarrollar y con el visto bueno de algún investigador o docente de reconocido prestigio

que actúe como tutor del trabajo.

f. Plan de trabajo y calendarización.

7. Selección.

El Tribunal que otorgue las ayudas estará copresidido por el Director de la Agencia de Medio Ambiente y el Director General de Juventud, y formado por una comisión nombrado al efecto. Uno de los vocales del mismo será nombrado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Las decisiones de este Tribunal serán firmes e inapelables.

8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas a la investigación están obligados a:

- a. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y la calendarización de las mismas.
- b. Ofrecer la información pertinente sobre la investigación puesta en marcha, cada vez que sea requerida.
- c. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda, deberá presentar una Memoria final de la investigación incluyendo:

Intrducción teórica.
Metodología.
Instrumentos y técnicas usados.
Desarrollo de la investigación.
Análisis de los datos.
Conclusiones.
Bibliografía.
Anexos.

9. En caso de interrupción o no realización completa de los estudios para los que se concedió la ayuda, por motivos no justificados, el interesado deberá devolver las cantidades recibidas.

10. Plazos de solicitud.

El plazo para entrega de la solicitud y documentación aneja será de tres meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO

AYUDAS A LA INVESTIGACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE ANDALUZ PARA JOVENES

SOLICITANTE

Apellidos y nombre

Nacido en el

EstadoD.N.I.

Domicilio habitualTeléfono

ProvinciaD. Postal

Domicilio occidentalTeléfono

ProvinciaD. Postal

Datos profesionales

Titulación Académica

Por la Universidad deFecha

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 11 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Auto-turismos y auto-taxis, de la Asociación provincial de trabajadores autónomos de Córdoba.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Taxi de Córdoba.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 ptas.
Por cada kilómetro recorrido	39 ptas.
Por hora de espera	1.023 ptas.
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada moleta o bulto de más de 60 cm.	32 ptas.
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 ptas.
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 o las 6 horas	46 ptas.
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Días de Feria, sobre lo morcado en taxímetro	25%
Servicio Aeropuerto	542 ptas.
Salida Estación	25 ptas.
Retorno Mínimo	39 ptas.
Bodas y Bautizos	20%

Por lo aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 16 de septiembre de 1987, por la que se aprueban los tarifas de Asociación Gremial provincial de trabajadores autónomos de autotaxis y S.E. de Granada.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Autotaxis y S.E. de Granada.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
TARIFAS	
Bajada de Bandera	72 ptas.
Kilómetro recorrido	38 ptas.
Por hora de espera	1.000 ptas.
SUPLEMENTOS	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	30 ptas.
Festivos y nocturnidad (desde las 22 h. a las 6 h.)	37 ptas.
SERVICIOS ESPECIALES	
Corpus, Semanas Santa, Navidad, Día de la Cruz.	
Festivales de Música y Danza	45 ptas.
Carrera Mínima	135 ptas.

Por lo aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizo al Consejero de Hacienda a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año y hasta un límite de veinte mil millones de pesetas.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece en su artículo 14-1 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas realicen operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

Por otro lado, y yo en el ámbito de nuestra Autonomía, la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de lo Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía preve, igualmente en su artículo 62-1, la posible realización por parte de la Comunidad Autónoma de operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en su artículo 21-3 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta del Consejero de Hacienda a acordar la realización de operaciones de crédito por plazo no superior a un año, hasta un límite máximo de veinte mil millones de ptas. (20.000.000.000) con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Con objeto de agilizar los procedimientos y las autorizaciones que la ejecución del presupuesto conlleva dada la irregularidad de los flujos de ingresos y la urgencia que pueda exigir una operación transitoria de Tesorería, en uso de la autorización conferida en la Ley de Presupuestos, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1987.

Adopta el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero: Autorizar al Consejero de Hacienda la realización de operaciones de crédito a corto plazo hasta el límite máximo de veinte mil millones de pesetas (20.000.000.000 ptas.) con el objeto de cubrir necesidades transitorias de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo Segundo. Tales operaciones de crédito se realizarán en las condiciones habituales del Mercado.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de septiembre de 1987, por la que se adoptan medidas sanitarias extraordinarias y urgentes para evitar la progresión de la peste equina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Diagnosticados casos de peste equina, en distintos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Madrid y en zonas colindantes de la provincia de Toledo, ante la gravedad de esta epizootia, enfermedad de la que España es considerado como País libre, se hace necesario tomar las del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía e impedir la progresión.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de esta Disposición, se entenderá como animales de los especies receptibles, los caballos, mulos, asnos, y cualquier solípedo salvaje.

Segundo. Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad, queda prohibido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma la entrada en lo misma y, el traslado fuera de su área habitual de residencia, de los animales pertenecientes a especies receptibles, prohibiéndose asimismo la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de dichos animales.

Tercero. Ante la sospecho de presentación de peste equina se procederá de la forma siguiente:

1. Comunicación inmediata a los Servicios de Sanidad Animal y al Veterinario Titular de la localidad.
2. Por los Servicios de Sanidad Animal se procederá inmediatamente a lo inmovilización y censado de lo explotación sospechosa, y de todas aquellas en las que la encuesta epizootiológica lo

considere aconsejable prohibiéndose en consecuencia la entrada y salida de animales a dichas explotaciones.

3. Los Servicios de Sanidad Animal afectarán la recogida de muestras de sangre de los animales sospechosos y envío de las mismas en las adecuadas condiciones de transporte y refrigeración, acompañadas de un informe lo más amplio posible, a la Subdirección General de Sanidad Animal (C/ Embajadores, 68-2º planta 28012 Madrid).

4. Se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, cualquier incidencia en relación con la enfermedad y las medidas adoptadas.

Cuarto. Diagnosticado un foco de enfermedad se adaptarán las siguientes medidas:

1. Declaración de zona infecta, considerándose como tal la explotación afectada del área, de 3 kilómetros que la circunda, procediéndose al sacrificio inmediato de los animales enfermos y reaccionantes positivos y a la destrucción higiénico de los mismos.

2. Declaración de zona de protección considerando como tal la comprendida en un radio de 25 kilómetros como mínimo alrededor de la explotación afectada.

3. Además de las medidas específicas adoptados en la zona infecta, en ésta y en la de protección se tomarán las siguientes:

a) Cesando e inmovilización de los animales de las especies de los animales receptibles de todas las explotaciones.

b) Prohibición de entrada, tránsito, celebración de ferias, mercados, concursos, concentraciones y monta itinerante, de todos los animales de las especies receptibles.

c) Vacunación de todos los animales receptibles.

d) Desinfección y desinsectación de los alojamientos, material de la explotación y utillajes de la misma.

e) Desinsectación de los transportes de animales, los vehículos de transporte y los transportes en tránsito de cualquier especie.

f) Desinsectación de los estercoleros, muladares, charcas y lugares de concentración de insectos.

g) Intensificación de las medidas de desinfección y desinsectación en concentraciones, ferias y mercados de animales de cualquier especie.

Teniendo en cuenta que la transmisión de esta enfermedad se realiza fundamentalmente a través de insectos, las medidas de desinsectación deberán mantenerse hasta la declaración oficial de extinción del foco.

Quinto. Las medidas señaladas anteriormente serán levantadas cuando se haya procedido a la extinción de los focos de enfermedad.

Sevilla, 17 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre alumnos de EGB, no inscritos en la enseñanza religiosa en los Centros escolares de Andalucía.

La Constitución Española, en sus artículos 16 y 27.3 establece la libertad religiosa y la libertad de los padres a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Dichos derechos han sido regulados, en lo que se relaciona con la enseñanza religiosa, a través de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio y de las Ordenes Ministeriales de 16 de julio de 1980 y de 4 de agosto de 1980.

Por otra parte, el Parlamento de Andalucía en sesión plenaria celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1986 aprobó la Proposición No de Ley nº 1/86-II, referente a la obligatoriedad de ofrecer a los padres de los alumnos de los Centros de EGB que no opten por la enseñanza religiosa un conjunto de actividades programadas por el Departamento del Area Social, para lo cual la Consejería de Educación y Ciencia elaboraría un documento sobre orientaciones y sugerencias a los profesores que la impartan a partir del curso 1987/88.

Por todo ello y en cumplimiento de la citada Proposición No de Ley, esta Dirección General dispone:

1. De acuerdo con la aplicación del principio de libertad religiosa, los padres o tutores harán constar personalmente o por

escrito su decisión de que el alumno, recibo o no enseñanza religiosa. Dicha decisión se realizará, en su caso, conforme al modelo que figura en el Anexo I y tras su admisión en el Centro.

Los Centros recabarán esta decisión después de realizado el proceso de admisión de alumnos y al efectuar la primera inscripción del alumno en el Centro, y será válida para todos los cursos del nivel educativo correspondiente, sin que ella implique renuncia al derecho de rectificar el sentido de la decisión antes de comenzar cada curso académico.

2. Los directores de los Centros arbitrarán las medidas oportunas para que no suponga discriminación alguna el recibir o no enseñanza religiosa, principalmente en lo que atañe al respeto a la opción de los padres, y a la debida atención docente de los alumnos.

3. Aquellos alumnos de E.G.B. que no reciban enseñanza religiosa, por decisión de sus padres o tutores, realizarán las actividades programadas al efecto por el Departamento de Ciencias Sociales del Centro, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el Anexo II de esta Resolución y como desarrollo de los objetivos de especial incidencia en materia de Etico y Convivencia dentro de la programación de Ciencias Sociales, tal como figura en el anexo I de la Orden Ministerial de 6 de mayo de 1982 y en la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1978.

4. Las actividades reseñadas, que se contemplarán en el Plan de Centro, deberán adecuarse a las circunstancias concretas de cada Centro, para lo cual los directores dispondrán las medidas oportunas de organización de grupos, de horarios y de redistribución del profesorado, mediante fórmulas de agrupamiento flexible que garanticen la atención de todos los alumnos.

5. Los alumnos a que se refiere el punto 3 de esta Resolución no serán evaluados en enseñanza religiosa, debiendo figurar, en el apartado correspondiente a la calificación de religión en los «registros» de Evaluación y en los Libros de Escolaridad de E.G.B. el término «Exento». La ausencia de dicha calificación no repercutirá en la evaluación global del alumno.

6. En los Centros que siguen programas experimentales de la Reforma de E.G.B., la enseñanza religiosa a los alumnos inscritos en la misma tendrá el mismo tratamiento que en el resto de los Centros al no estar este área sometida a revisión curricular; los alumnos no inscritos en dicha enseñanza se atenderán según lo establecido en la presente Resolución.

7. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través de lo Inspección de Educación, adoptarán las medidas oportunas para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución.

8. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987.- El Director General, José Rodríguez Golán.

ANEXO I

D, con D.N.I. nº domiciliado en I), C/ nº, como padre, madre, tutor del alumno del Colegio, en aplicación de lo Orden Ministerial de 16 de julio de 1980 y de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 11 de septiembre de 1987.

Hace constar que opta porque su hijo/a recibo/no reciba enseñanza religiosa.

..... de de 19
El padre, madre, tutor

Sr. Director del Colegio

ANEXO II

La propuesta de objetivos y actividades que se formula en este

Anexo, para aquellos alumnos cuyos padres no hayan optado por la enseñanza religiosa, se fundamenta en la necesidad de que el niño se conozca y autoestime como requisito indispensable para que construya sus relaciones con los demás y el medio social y natural de forma positiva, cooperando y participando en el marco de una educación para la paz y la Democracia.

Articular una estrategia educativa que ayude a conseguir estos objetivos sólo puede hacerse partiendo de las siguientes premisas:

a) La propuesta es abierta. A partir del conocimiento que los maestros tengan de los propios niños a quienes va dirigida, puede elaborarse la relación de medios y actividades que procuren la consecución de los objetivos propuestos. Por lo tanto son los Departamentos de Ciencias Sociales en colaboración, en su caso, con los profesores que las impartan los encargados de completar y desarrollar esta propuesta a cada situación y en cada momento.

b) La propuesta es orientativa. La pretensión de esta Dirección General es ofrecer estas orientaciones como punto de reflexión para que cada Centro elabore la suya propia, de acuerdo con la programación realizada por el profesorado y teniendo en cuenta las opiniones a tales efectos de los padres.

c) La propuesta ha de amoldarse a cada uno de los momentos evolutivos del alumno. Para ello la participación de los tutores y equipo de ciclo en cada Centro es indispensable para diseñar los modelos de actuación didácticos concretos.

d) Cada objetivo por sí sólo no tiene sentido si no es puesto en relación con los demás. Sólo en la medida en que el niño se va aceptando a sí mismo, es posible que participe y coopere con los demás y genere actitudes positivas hacia el medio social y natural.

1. OBJETIVOS

Facilitar el desarrollo de relaciones y vínculos socio-afectivos, así como el desarrollo de la autoestima y confianza en sí mismo.

ACTIVIDADES

Realizar una valoración crítica del propio medio social y de la implicación de los individuos en la mejora de su propio medio, mediante un guión de análisis previamente elaborado.

Realizar exposiciones orales de trabajos y de opiniones ante el grupo de compañeros de la clase o del Centro.

Dar responsabilidades al alumno y/o equipo en la organización del trabajo en el aula y Centro.

Hacer una investigación sobre los medios de comunicación existentes en el propio medio y del papel que desempeñan como instrumentos de la comunidad social.

Confeccionar una relación de las normas sociales de uso habitual, y valorarlas críticamente.

Organizar actividades por equipos de alumnos.

2. OBJETIVOS

A partir de los Derechos del Niño y del Hombre, investigar su desarrollo y cumplimiento en el Centro, en la localidad...

ACTIVIDADES

Confeccionar un mural sobre los Derechos del Niño.

Idem. sobre los Derechos Humanos.

Recopilar situaciones de incumplimiento, mediante diversas técnicas de observación y registro.

Analizar y programar acciones y estrategias para conseguir su cumplimiento o reconocimiento efectivo.

3. OBJETIVOS

Potenciar la participación democrática en el Centro.

ACTIVIDADES

Realizar un estudio sobre los procesos electorales en el Centro; finalidad: análisis de grupos organizados. Tanto por ciento de participación por sectores.

Realización de encuestas de sondeo de opinión sobre problemas de interés de la comunidad escolar y traslado a los órganos colegiados de los resultados.

Información sobre asociaciones de alumnos y modos de crearlas.

4. OBJETIVOS

Conocer los Instituciones o asociaciones de carácter económico, social, cultural, recreativos (visitor Sindicatos, Delegación Provincial, Cámara de Comercio Agraria, Ateneos...).

ACTIVIDADES

Visitar el Parlamento de Andalucía y otras Instituciones regionales o provinciales, obtener información sobre la estructura y funcionamiento de las mismas.

Simular una sesión parlamentaria en torno a un problema de interés y relevancia para los alumnos. Observar y cumplir cuidadosamente todas las reglas del debate parlamentario.

Asistir a una sesión del Pleno Municipal.

Simular una sesión del Pleno Municipal sobre problemas de la localidad. Trasladar los acuerdos al Alcalde.

5. OBJETIVOS

Promover la Paz.

ACTIVIDADES

Realizar una encuesta sobre la paz.

Profundizar en el concepto y ejercicio de la paz.

Preparar y organizar una jornada o semana por la Paz (conferencias, proyecciones, exposiciones).

6. OBJETIVOS

Analizar críticamente el funcionamiento del propio Centro. Tomar conciencia del propio papel en la mejora del mismo.

ACTIVIDADES

Conocer la composición y funciones de los cargos directivos y órganos colegiados.

Enjuiciar el funcionamiento de cada uno de ellos mediante un guión de análisis.

Conocer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Analizar el cumplimiento del Plan de Centro.

Realizar propuestas de mejora.

7. OBJETIVOS

Ser conscientes de que las acciones individuales y de grupo tienen una repercusión ecológica y ambiental y ser capaces de identificar y analizar dichas repercusiones.

ACTIVIDADES

Observar, describir y explicar ambientes ecológicamente degradados.

Limpiar, ordenar, regar, decorar, zonas abandonadas del propio Centro.

Analizar las condiciones materiales del aula.

Hacer un informe sobre problemas ecológicos y ambientales del barrio.

Buscar en la prensa noticias que sirvan para reflexionar sobre la repercusión ecológica y ambiental de las acciones humanas.

Realizar un montaje teatral sobre la colaboración ciudadana en torno al medio ambiente.

Conocer en directa los servicios públicos de conservación del medio.

Realizar un estudio sobre la eliminación de residuos en la localidad.

8. OBJETIVOS

Investigar sobre la motivación de las personas al actuar en el Centro, en el barrio, en la localidad... Analizar normas de comportamiento.

ACTIVIDADES

Realizar encuestas, grabaciones en audio y vídeo u otras técnicas de recogida de datos sobre distintas actuaciones humanas en el entorno inmediato.

Interpretar la información recogida; deducir los valores que sirven de pauta a las diversas conductas y los motivos que las han causado.

Analizar críticamente los valores y motivos deducidos de las actuaciones anteriores y extraer conclusiones a nivel individual y colectivo.

9. OBJETIVOS

Fomentar a través del juego actitudes de participación, cooperación y respeto, evitando situaciones de competitividad.

ACTIVIDADES

Realizar juegos:

De Cooperación

Ejemplo: Juego de diseñadores-construtores. Todos los alumnos, formando un único equipo, construyen con su cuerpo algo en común: letra, número, palabra, animal, figura...

Lingüístico-verbales.

Ejemplo: Redactar un cuento, construir un poema.

De desarrollo socio-afectiva.

Documentación sobre el juego: ver cuaderno nº 2 de la Pra-

puesta de Educación para la Salud en los Centros docentes elaboradas por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Salud en el año 1986.

10. OBJETIVOS

Fomentar la autorrealización personal en la dimensión artística y lúdica.

Posibles dimensiones:
a) Crear una ludoteca.

ACTIVIDADES

Recopilar juegos populares, callejeros, tradicionales.

Organizar un fichero de juegos.

Construir juegos.

Organizar sesiones de juegos en las horas de recreo.

Inventar juegos.

Practicar los diversos juegos.

Realizar una selección de los mejores juegos o juicio de los compañeros.

b) Organizar sesiones de teatro, dramatizaciones, mimos, pantomimas.

ACTIVIDADES

Escenificar situaciones de la vida real.

Representar obras de autores.

Realizar sesiones de teatro leído.

Confecionar disfraces, realizar maquillajes, diseñar vestuarios.

Montar un guiñol, de marionetas, de títeres.

c) Organizar un taller de ambientación y animación.

ACTIVIDADES

Diseñar decorados para aulas, pasillos, etc. y ejecutarlos.

Ordenar, distribuir y exponer las producciones gráficas y artísticas de todos los alumnos.

Aprobar conjuntamente los proyectos de decoración.

Proponer y organizar juegos de animación y participación para las horas de recreo.

Proponer y organizar itinerarios, visitas, excursiones...

11. OBJETIVOS

Fomentar el trabajo como autorrealización en relación con las actividades administrativo-docentes.

Posibles dimensiones:

a) Crear el archivo escolar de los alumnos, que reúna los resultados de las investigaciones realizadas por los mismos y la documentación aportada por todos, para uso general de todos los compañeros.

ACTIVIDADES

Recopilar toda la documentación archivable.

Seleccionarla.

Ordenarla siguiendo criterios alfabéticos y/o temáticas.

Organizar el servicio de utilización y préstamo del archivo.

b) Crear un taller de publicaciones, que ordene, maquete e imprima las producciones de todos los alumnos.

ACTIVIDADES

Las propias de un taller de publicaciones:

Consejo de Redacción.

Diseñadores, maquettadores y dibujantes.

Impresores y encuadernadores.

c) Crear un taller administrativo, que funcione como una oficina de alumnos, donde se disponga y ofrezca información de su interés, se gestionen solicitudes etc.

ACTIVIDADES

Las propias de un taller u oficina al servicio de los alumnos gestionado por ellos mismos:

Operaciones de contabilidad: presupuestos, ingresos, gastos, balances, justificaciones.

Operaciones bancarias: cuentas corrientes, libretas de ahorro, talones.

Servicio de información al público en horas de recreo.

Gestión del buzón de sugerencias ante los órganos colegiados y cargos directivos.

Servicio de objetos perdidos.

12. OBJETIVOS

Investigar las condiciones arquitectónicas de los edificios públicos (escuelas, acceso a plazas, mercado de abastos, etc.) y su adecuación o las necesidades de los minusválidos.

ACTIVIDADES

Elaborar un informe

Realizar propuestas de mejora.

Realizar campaña de sensibilización.

13. OBJETIVOS

Promover el uso correcto de los servicios de uso común: papeles, teléfono público, autobuses...

ACTIVIDADES

Dramatizar actuaciones correctas e incorrectas en cada caso.

Promover y realizar campañas de limpieza y mejora del uso de los servicios comunes en el Centro.

Realizar un debate sobre las consecuencias de un uso incorrecto o abusivo.

Socar conclusiones y hacerlos públicas mediante un cartel o mural.

14. OBJETIVOS

Investigar en la localidad las zonas verdes, los espacios para juegos y deportes y hacer público un informe al respecto.

ACTIVIDADES

Conocer el proceso de elaboración de un informe.

Realizar salidas para observación directa con cuaderno de campo y guía de observación.

Realizar sondeos de opinión al respecto.

Valorar los datos con arreglo a un baremo previamente elaborado.

Hacer público el informe: conferencia, prensa, entrega al responsable municipal.

15. OBJETIVOS

Fomentar las relaciones con otros Centros del entorno o de otros lugares y países.

ACTIVIDADES

Organizar la correspondencia escolar entre alumnos y profesores de distintos Centros.

Realizar visitas de intercambio.

Intercambiar productos del medio, trabajos escolares, datos y documentos.

Organizar actividades o proyectos conjuntas.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1987, por la que se convocan ayudas de investigación juvenil, en el Medio Ambiente en desarrollo del programa Andalucía Joven 87.

El Decreto 68/1987 de 11 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del Programa «Andalucía Joven», contempla, en el Capítulo V, la promoción cultural, el Ocio y el Tiempo Libre, y en el artículo 22, la promoción de actividades para favorecer la relación del joven con la naturaleza.

Ante el enorme interés que posee el fomento entre los jóvenes andaluces de los valores que el hombre ha de conservar y potenciar, en su relación con la naturaleza, así como de un espíritu investigador, la Consejería de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Juventud en colaboración con la Agencia del Medio Ambiente, promueve, por la presente Orden, una convocatoria de Ayudas de Investigación Juvenil en el Medio Ambiente, en desarrollo del citado Decreto y de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera. Participantes.

Podrán participar grupos de jóvenes andaluces o residentes en Andalucía de hasta 25 años pudiendo sobrepasar dicha edad, hasta 30 años, en una proporción no superior al 50% del total de los componentes del grupo. Serán años cumplidos dentro de 1987.

Los grupos deberán estar constituidos por un mínimo de tres jóvenes.

Segunda.

Las investigaciones podrán referirse al Medio Urbano, Medio Rural o Medio Natural, con preferencia a trabajos que se realicen en el entorno habitual de los jóvenes investigadores y relacionados con el desarrollo de actividades social o económicamente productivas vinculadas al Medio Ambiente. En todo caso deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Cuantía de las Ayudas.

Se concederán un total de 5 ayudas y tendrán la asignación de

100.000 Pts. cada una de ellas.

La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre los beneficiarios y la Junta de Andalucía.

Cuarta. Inscripción y Documentación.

Las inscripciones se realizarán rellenando, en su totalidad el boletín que figura como anexo a las presentes bases, firmado por todas las componentes del grupo y acompañado de la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. de los miembros del grupo.

Comentario sobre la utilidad de la investigación para otras actividades del grupo o de otros grupos de su entorno más próximo.

Memoria-Anteproyecto de la investigación.

Plan de trabajo.

Indicación del componente del grupo que actuará como interlocutor con la administración.

Queda a decisión facultativa presentar de forma complementaria material audiovisual, proyectos futuros de investigación y todo el material que consideren que pueda ayudar a captar la influencia de la investigación en el entorno natural y social cercano.

Quinta. Plazo de solicitud y finalización de la investigación.

El plazo para la entrega del Boletín de inscripción así como la documentación que se expresa en la Base Cuarta, será de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

La entrega de la Memoria final de la investigación a que se refiere la Base Séptima tendrá un plazo final que determinará el Jurado en el momento de la publicación del fallo y se comunicará a los interesados.

Sexto. Jurado.

La selección de los proyectos será realizada por un Jurado presidido conjuntamente por el Director General de Juventud y Director de la Agencia del Medio Ambiente, o personas en quien deleguen, y asistidos por 3 vocales, un técnico en temas medio ambientales nombrado por la Agencia de Medio Ambiente y una persona nominada por el Consejo de la Juventud.

El fallo de este jurado se hará público y será firme e irrevocable.

Séptima. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas a la investigación están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado.
- b) Ofrecer información pertinente sobre la investigación puesta en marcha cada vez que sea requerida.
- c) Presentar una Memoria Final que incluya:
 - Metodología.
 - Instrumentos y Técnicas empleados.
 - Desarrollo de la Investigación.
 - Análisis de los Datos.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.

Octavo. Destino de las Investigaciones.

Los proyectos no seleccionados estarán a disposición de los interesados en las respectivas Delegaciones Provinciales de Cultura pudiendo ser recogidos en el plazo de 30 días desde la fecha de la publicación del fallo del Jurado.

Novena. Propiedad de las Investigaciones.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que podrá reproducir y utilizar los proyectos e investigaciones, en sus publicaciones y actividades con mención del autor.

Décima.

La participación en esta convocatoria supone la total conformidad y aceptación de las presentes Bases.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BOLETIN DE INSCRIPCION

1.- COMPONENTES DEL GRUPO

A) INTERLOCUTOR CON LA ADMINISTRACION.-

NOMBRE _____ EDAD _____

DIRECCION _____

D.N.I. _____ PROVINCIA _____

FORMACION ACADEMICA Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE _____

B) DEMAS COMPONENTES.-

NOMBRE _____ EDAD _____

DIRECCION _____

D.N.I. _____ PROVINCIA _____

FORMACION ACADEMICA Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE _____

NOMBRE _____ EDAD _____

DIRECCION _____

D.N.I. _____ PROVINCIA _____

FORMACION ACADEMICA Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE _____

NOMBRE _____ EDAD _____

DIRECCION _____

D.N.I. _____ PROVINCIA _____

FORMACION ACADEMICA Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE _____

NOMBRE _____ EDAD _____

DIRECCION _____

D.N.I. _____ PROVINCIA _____

FORMACION ACADEMICA Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE _____

En caso de ser más de cinco los componentes del grupo indicar estos mismos datos en hoja aparte.

¿SOIS ASOCIACION JUVENIL? _____ ¿DE OTRO CARACTER: CUAL? _____

¿MANTIENE RELACION CON ALGUNA OTRA ENTIDAD O ASOCIACION? _____

¿QUE TIPO DE RELACION? _____

2.- TITULO DEL TRABAJO _____

FECHAS APROXIMADAS DE INICIO Y TERMINACION DE LA INVESTIGACION _____

3.- AMBITO GEOGRAFICO EN EL QUE SE DESARROLLA LA INVESTIGACION _____

4.- FIRMAS DE TODOS LOS COMPONENTES.-

Fdº _____ Fdº. _____

ORDEN de 15 de septiembre de 1987, por la que se convocan los Juegos Deportivos de Andalucía 1987/88.

Lo Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.31 estableció como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las relativas a Deporte y Ocio.

En virtud del Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE núm. 41 de 17 de febrero) y conforme a lo establecido en el Anexo I-B 1º 2.d) de dicha Disposición, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en cuanto a la actividad deportiva en edad escolar, atribuyéndose dichas competencias a lo Consejería de Cultura en el Decreto 90/1983 de 16 de marzo, concretamente a la entonces Dirección General de Juventud y Deportes mediante Decreto 12/85 de 22 de enero y luego, en virtud del Decreto 210/1986 de 5 de agosto que modificó la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Deportes.

La Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Deportes, las Diputaciones Provinciales y Federaciones Deportivas Andaluzas pretenden conseguir mediante los Juegos Deportivos de Andalucía:

La búsqueda de los deportistas andaluces, que en edad escolar, estén más capacitados técnica y físicamente.

Elevación del nivel técnico del Deporte Andaluz.

Facilitar el acercamiento y el conocimiento entre los deportistas de Andalucía.

Aprobada la programación de los Juegos 1987/88 por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos en su sesión celebrada en Sevilla, el día 28 de julio de 1987, según determina la Orden de 12 de noviembre de 1985, punto 2º.1, y en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO:

1º. Se convocan los Juegos Deportivos de Andalucía 1987/88.

2º. Las Comisiones Provinciales de los Juegos, dentro de su ámbito de actuación, convocarán los Juegos Deportivos antes del 15 de octubre de 1987.

3º. La organización y desarrollo de los Juegos Deportivos de Andalucía, se regirán por la Normativa Base que figura como Anexa a la presente Orden, y será complementada por la reglamentación que desarrolle cada Comisión Provincial en su ámbito y dentro de los límites que marca la presente Orden, en coordinación con la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía.

4º. Quedan derogadas cuantas Disposiciones anteriores del mismo rango se opongan a la presente Orden.

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilma. Sr. Director General de Deportes
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.

ANEXO A LA ORDEN DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE ANDALUCIA PARA 1987/88.

NORMATIVA BASE

JUEGOS DEPORTIVOS DE ANDALUCIA

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Deportes, las Excmas. Diputaciones Provinciales y las Federaciones Deportivas Andaluzas, convoca la III Edición de los Juegos Deportivos de Andalucía.

El deporte en nuestros días ofrece una serie de vertientes ante las que la Administración debe adoptar una política global que como principal consecuencia, facilite el acceso de todo ciudadano al tipo de práctica física-deportiva adecuada a sus intereses, necesidades y posibilidades. Para desarrollar esta política deportiva global es imprescindible asegurar la coordinación de los esfuerzos personales y materiales de las Administraciones Públicas y las Entidades Privadas.

A lo largo de ordenar los actuaciones de los iniciativas públicos y privadas para conformar la más completo oferta deportiva al pueblo andaluz, contemplamos una triple vía:

A. DEPORTE PARA TODOS: Encaminado a incrementar el número de practicantes habituales de ejercicio físico-deportivo.

B. DEPORTE FEDERADO: Facilitar la competición reglamentada a aquellos deportistas que libremente escojan este sistema de participación.

C. ALTA TECNIFICACION DEPORTIVA: Proporcionar los medios necesarios para que los talentos deportivos seleccionados a través de los programas correspondientes puedan alcanzar, después del necesario proceso de formación, los máximos niveles de rendimiento.

Dentro de la tercera vía de actuación, los Juegos Deportivos de Andalucía son el primer eslabón del citado proceso de selección de talentos deportivos.

OBJETIVOS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE ANDALUCIA

La búsqueda de los deportistas andaluces que en edad escolar estén más capacitados técnica y físicamente.

La elevación del nivel técnico del deporte andaluz.

Facilitar el acercamiento y el conocimiento entre los deportistas de Andalucía.

NORMATIVA PARA LA TEMPORADA 1987/88

1. Estructura.

Los órganos rectores que asegurarán eficazmente la coordinación y gestión de los Juegos Deportivos de Andalucía son:

La Comisión Andaluza.

Las Comisiones Provinciales.

La Composición y Competencias de las citadas Comisiones son las que se contemplan en la Orden de 12 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 115, de 5 de diciembre).

2. Categorías.

Los participantes, atendiendo a su edad, se distribuirán en las siguientes categorías:

Infantiles: Nacidos en los años 1974-75.

Cadetes: Nacidos en los años 1972-73.

3. Equipos y deportistas participantes.

Para participar en los Juegos Deportivos de Andalucía, temporada 1987/88, será necesaria que tanto los equipos como los deportistas participantes pertenezcan a Entidades Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, u otros Registros oficiales, y haber participado el año anterior en alguna competición oficial. Na obstante la anterior. También podrán participar en los Juegos Deportivos, aquellas entidades deportivas que no se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía durante la temporada 87/88, debiendo para ello iniciar el expediente de inscripción ante el citado Registro. Excepcionalmente, en el caso de deportes individuales, los deportistas deberán estar federados a reconocidos por su respectiva Federación Deportiva.

4. Deportes.

En la presente edición de los Juegos Deportivos de Andalucía se convocarán los deportes siguientes:

Ajedrez.

Bódmiton.

Balcesto.

Balanmana.

Hockey (modalidad de sala).

Natación.

Tenis.

Tenis de Mesa.

Voleibol.

Las Comisiones Provinciales, dentro de su ámbito, incluirán aquellas deportes de la anterior relación, que por las características del mismo a su nivel de aceptación en dicha provincia lo haga aconsejable.

Al finalizar el plazo de Fase Andaluza, cada modalidad deportiva deberá constar de 4 equipos por categoría y sexo, como implantación en, al menos, 6 provincias.

5. Participación de deportistas.

Cada deportista podrá participar en un deporte individual y uno de asociación.

A. Se considerarán deportes individuales:

Ajedrez.
Atletismo.
Bádminton (incluyéndose la modalidad de dobles).
Natación.
Tenis.

B. Tendrán la consideración de deportes de asociación:

Ajedrez.
Baloncesto.
Balonmano.
Hockey.
Tenis de Mesa.
Voleibol.

NOTA: En atletismo se convocará la Fase Andaluza por equipos en función del nivel técnico de éstos.

6. Documentación.

6.1. Trípticos de afiliación a la Mutualidad.

6.2. Licencia deportiva debidamente diligenciada por la Comisión Provincial.

6.3. D.N.I. o Pasaporte Individual.

Para los Campeonatos Provinciales y de Andalucía será obligatoria la presentación de estos tres documentos (no será válida ningún tipo de resguardo, fotocopia u otro documento).

7. Entrenadores y Delegados.

Los Entrenadores y Delegados deberán estar en posesión de una Licencia acreditativa de su personalidad.

NOTA: Para la próxima edición 1988/89 será imprescindible estar en posesión del título de Entrenador que regule cada Federación para estas categorías.

8. Fases de la Competición.

A. Fase Provincial.

B. Fase Andaluza.

8.1. Fase Provincial.

El desarrollo de la Fase Provincial lo determinará cada Comisión Provincial a la vista del número de inscripciones y teniendo en cuenta el Calendario del Campeonato de Andalucía.

8.2. Fase Andaluza.

A los Campeonatos de Andalucía accederán los siguientes deportistas y equipos:

8.2.1. Deportes Individuales.

Ajedrez: Los tres equipos mejores clasificados, masculinos y femeninos.

Bádminton: Los tres primeros clasificados individuales y la pareja primera clasificado en modalidad masculina, femenina y mixta de cada provincia.

Tenis: Los cuatro primeras clasificadas, masculinos y femeninos de cada provincia.

Natación: Todos aquellos nadadores/as que superen las marcas mínimas establecidas hasta el límite que determine la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Atletismo: Los ocho mejores marcas de toda Andalucía en las pruebas que componen el programa masculino y femenino. En la modalidad de Campo a Través asistirán los cinco primeros clasificados masculinos y femeninos de cada provincia.

NOTA: En los deportes individuales podrán inscribirse el número de deportistas que cada Club estime conveniente.

8.2.2. Deportes de Asociación.

Para las modalidades comprendidas en este apartado, cada Comisión Provincial proclamará su campeón, que será el que asista al Campeonato de Andalucía.

9. Organos Disciplinarios.

9.1. Comité de Competición de cada Federación Provincial.

9.2. Comité Provincial de Apelación.

9.3. Comité Superior de Disciplina Deportiva.

El Comité de Competición de cada Federación Provincial estudiará y sancionará los asuntos relativos a su deporte.

Contra los acuerdos del Comité de Competición de la Federación se podrá recurrir en primera instancia ante el Comité Provincial de Apelación y en última instancia, siendo sus decisiones inapelables, al Comité Superior de Disciplina Deportiva.

10. Composición del Comité Provincial de Apelación.

Presidente: El Presidente de la Comisión Provincial o persona en quien delegue, pertenezca o no a la misma, preferentemente Licenciado en Derecho.

Vocales: Tres miembros de la Comisión Provincial.

Secretario: El de la Comisión Provincial.

11. Reclamaciones y Recursos.

Sobre el desarrollo de cualquier competición se podrá reclamar ante el Comité de Competición de la Federación correspondiente, en el plazo de 48 horas, previa fianza de 1.000 ptas.

Contra las decisiones del Comité de Competición del Deporte correspondiente, se podrá interponer recurso ante el Comité Provincial de Apelación en el plazo de 72 horas, previa fianza de 1.500 ptas.

Contra las decisiones del Comité Provincial de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva en el plazo de 7 días, previa fianza de 2.500 ptas.

12. Fases posteriores a la Andaluza.

A las convocatorias del Consejo Superior de Deportes a de las Federaciones Españolas, concurrirán las que reúnan los requisitos que se contemplan en las mismas, y al mismo tiempo, se tendrá en cuenta, en todo caso, las clasificaciones obtenidas en la Final Andaluza, siempre que el desarrollo de la competición lo permita y sin mediatizar la misma.

Las Federaciones Andaluzas cuyos deportes puedan estar representados en Fases posteriores a la Andaluza por más de un equipo de la Comunidad Autónoma, establecerán el sistema apropiado al caso.

13. Cambios de categorías.

Los deportistas de categoría inferior podrán participar en la superior, siempre que la Federación Andaluza correspondiente lo permita, y de acuerdo con los requisitos que la misma establezca.

14. Derechos de inscripción.

Cada Comisión Provincial regulará sus propias normas sobre los derechos de inscripción de equipos y deportistas individuales.

15. Inscripciones.

Las inscripciones se realizarán en la sede de la Comisión Provincial de los Juegos Deportivos de Andalucía y en el modelo que la misma diseña, hasta el día 1 de noviembre de 1987.

16. Remisión de documentación a la Comisión Andaluza.

Los Comisiones Provinciales deberán remitir a la Comisión Andaluza la siguiente documentación:

16.1. Normativa específica de la provincia.

16.2. Fotocopia de las Hojas de Inscripción.

16.3. Sistema de competición de los deportes individuales.

16.4. Sistema de competición de los deportes de asociación.

16.5. Criterio aplicado para la subvención de desplazamientos.

16.6. Tarifas arbitrales concertadas con cada una de las Federaciones.

16.7. Solicitud de organización de las Finales Andaluzas.

16.8. Calendario de competición.

16.9. Presupuestos de los Juegos Deportivos de Andalucía en la provincia.

16.10. Modificaciones que puedan producirse durante la Fase Provincial.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de agosto de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesora titular de

Escuelas Universitarias a doña Francisca Serrano Prieto, del área de conocimiento Enfermería, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 20.11.86 (BOE 13.1.87), para la provisión de la plaza de Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento «Enfermería» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias a D^o Francisca Serrano Prieto, del Área de Conocimiento «Enfermería» del Departamento «Enfermería».

Córdoba, 10 de agosto de 1987.— El Rector, Vicente Colamer Viadel.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 883/85, interpuesto por la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9.7.87 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 883/85 promovido por la Empresa transportes Alsina Graells Sur S.A. sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Estima en parte el Recurso interpuesto por la Procuradora D^o María Jesús Cadenas González, en la representación acreditada de Alsina Graells Sur S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 9 de abril de 1985, que confirmó en Alzada la de fecha 4 de diciembre de 1984 en expediente 801/84 de la Delegación Provincial del ramo en Málaga, que impuso una sanción de sesenta y cinco mil pesetas a la recurrente por infracción grave, anulándose en parte por contrario a derecho, tales Resoluciones en cuanto hacen tal calificación de la infracción y la cuantía de la sanción, que se declara debe ser calificada de infracción leve y la cuantía de dos mil quinientas pesetas; sin costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1987.—El Secretario General Técnico, Pedro Bisbol Aróztegui.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera Los Alturas, propiedad de don Segundo Lorite García del término municipal de Guorramán (Jaén).

A solicitud de D. Segundo Lorite García para que le fuese concedido el título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo número de registro autonómico AND/P-3/508, situada en el término de Guorramán (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 1, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 2.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 21 de julio del año en curso el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A, punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 21 de julio de 1987.— El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria o la Asociación de Ganaderos de Valsequillo (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Valsequillo para que le fuese concedida el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, denominada «Valle-Seca», situada en el término de Valsequillo (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 4.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 22 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de julio de 1987.— El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria, con la denominación de San Francisco de Asís, a la Asociación de ganaderos de Fuente-Obejuna (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de ganaderos de Fuente-Obejuna para que le fuese concedida el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida denominada «San Francisco de Asís», situada en el término de Fuente-Obejuna (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 4.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 22 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de julio de 1987.— El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Cuevas de Almanzora (Almería).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Cuevas de Almanzora para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Cuevas de Almanzora (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones

nes sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 22 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de julio de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorgo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Fuente-Obejuna (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Fuente-Obejuna para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, denominada «San Sebastián», situada en el término de Fuenteobejuna (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 22 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de julio de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de Granja de protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera Los Habanillos, propiedad de don Antonio Mérida Escribano, del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de D. Antonio Mérida Escribano, para que le fuese

concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro autonómico AND/P-3/258, situada en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 28 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 28 de julio de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de Granja de protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera Campana, propiedad de don José Gallardo Vera, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. José Gallardo Vera, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro autonómico AND/P-3/2.148, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 30 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de julio de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 828/87).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1027/86-2 se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla representado por el Procurador D. Fernando García Paul contra COPROSE, SCL en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días por primera, segunda o tercera vez en su caso y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado o las doce horas de la mañana,

La primera por el tipo de tasación el día 4 de diciembre.

La segunda con la rebaja del 25% el día 28 de diciembre.

La tercera sin sujeción a tipo el día 22 de enero si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada cosa lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo de tasación pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellas. En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al tipo que sirva de base.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato o la misma hora.

El tipo de tasación de la finca a que se refiere la subasta es de

4.461.006 ptas. que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª están de manifiesta en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES OBJETO DE LA SUBASTA SON:

Vivienda letra A situada a la izquierda de la meseta o zona de distribución de la planta conforme se llega a ésta por la escalera. Consta de dos puertas de entrada una principal y la otra de servicio. Mide la superficie útil de ciento diez y nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados y lo total construida de ciento sesenta y tres metros ochenta y seis decímetros cuadrados incluida su participación en elementos comunes. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, terraza principal, cocina, terraza-lavadero, cuarto de planta, dos cuartos de baño y uno de aseo. Lindo entrando por su puerta principal por la derecha con zona de distribución de la planta y piso letra B de la misma, por la izquierda con el bloque II y el patio interior por el fanda con calle de nueva formación a la que presenta huecos; y por su frente con zona de distribución de la planta hueco de escalero y patia interior. A esta vivienda le corresponde y forma parte integrante de la misma una plaza de aparcamiento de los situados en la planta de sótano del edificio con una superficie construida aproximada de veinte metros cincuenta decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número 1 de Sevilla al tomo 823, libro 459, folio 245, finca n.º 25.751, inscripción 2ª.

Dado en Sevilla, 4 de septiembre de 1987.- El Secretario.

EDICTO (PP. 838/87).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocha de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 0374/86-1 se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador D. Fernando García Paul contra Manuel López Limón en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días por primera, segundo o tercera vez en su cosa y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a lo actoro de interés en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce horas de la mañana.

La primera por el tipo de tasación el día 11 de diciembre.

La segunda con la rebaja del 25% el día 8 de enero.

La tercera sin sujeción a tipo el día 29 de enero si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada cosa lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la segunda subasto no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo de tasación pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellas. En la primera subasto no se admitirán posturas inferiores al tipo que sirva de base.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

El tipo de tasación de la finca o que se refiere la subasto es de 542.000 ptas. el primer lote y de 8.507.000 ptas. el segundo, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª están de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador ocepto como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES OBJETO DE LA SUBASTA SON:

LOTE PRIMERO: Finca B. Una suerte de olivar parte de la llamada Romera en el término de Carmona al sitio de Doña Ester con una extensión superficial de uno hectáreo equivalente a una y media fanegas y tres celemines conteniendo una aranzada y treinta y siete pies de olivos. Linda al norte con parte de la parcela perteneciente a la finca de que ésta procede adjudicada a D. José María Benjumea Fernández; al este con la suerte de olivar llamado Gurbano adjudicada al mismo D. José María Benjumea Fernández; al sur con olivar de los herederos de D. Francisco Fernández y al oeste con otro de D. José Gallegos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona (Sevilla), al tomo 602, libro 506, folio 204, finca número 17.355 duplicado, inscripción cuarta.

LOTE SEGUNDO: Finca A. Una suerte de olivar en término de Carmona (Sevilla), al sitio de Dª Ester parte de la conocido por Cosilla de Dª Ester con una extensión superficial de dos hectáreas cuarenta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas y once celemines de tierra, conteniendo cuatro aranzadas y cincuenta pies de olivo. Linda al norte con suerte de olivar denominada Ciscarral de D. Juan Mario y Dª Dolores Benjumea Alonso; al este con la misma suerte y con el arroyo que nombran de Dª Ester; al sur con parte de la parcela perteneciente a la finca de la que ésta procede que se adjudicó a D. Antonio Benjumea Fernández; y al oeste con parte de la parcela perteneciente a la finca de la que ésta procede que se adjudicó a D. José Benjumea Fernández y con el caserío contenido en la finca matriz. A esta finca le corresponde la cuarta parte de la casilla de fábrica existente en la finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 634, libro 535, folio 231 vuelto, finca número 17.357 triplicado, inscripción quinta.

Finca C. Una suerte de olivar al sitio que nombran Dª Ester en término de Carmona (Sevilla), cuya medida superficial comprende cincuenta áreas y noventa y cinco centiáreas equivalentes a media fanega conteniendo una aranzada y diez pies de olivos. Linda al norte con parte de la finca de la que ésta procede que se adjudicó a D. José Mario Benjumea Fernández; al este con olivar de D. Juan Manuel Escomilla; al sur con otro de los herederos de D. Marcos Cansino; y al oeste con otro de los herederos de D. José Zayas Ponce. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 618, libro 520, folio 82, finca número 17.356 duplicado, inscripción cuarta.

Finca D. Una suerte de olivar denominada Chiscarral en término de Carmona (Sevilla), al sitio de Dª Ester de cabida de das áreas y setenta y cuatro centiáreas equivalente a cuatro fanegas y cinco celemines conteniendo cuatro aranzadas, veintiséis pies. Linda al norte con el Arroyo de Dª Ester; al este con olivar de Dª Mario de la Paz Romero y al sur y oeste con olivares del mismo caudal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 591, libro 496, folio 206, finca número 9.872, cuadruplicado, inscripción onceava.

Sienda colindantes entre sí las fincas descritos bajo las letras A, C y D el señor López Limón, las agrupa formando con ellos lo que o continuación se describe también: Suerte de tierra en término de Carmona (Sevilla) al sitio de Dª Ester de la superficie de cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas. Sus linderos son los siguientes: por el norte con finca de los señores Benjumea Fernández, por el este con el arroyo que nombran de Dª Ester; por el oeste con la finca de los señores Benjumea Fernández; y por el sur con las fincas de la viuda e hijos del señor Caballero y herederos de D. Marcos Cansino. Sobre esta finca formado por la agrupación descrita anteriormente el señor López Limón ha construido a sus expensas una factoría dedicada a cría de cerdas siendo su composición de una nave de parideros de cincuenta metros de larga por once de ancha tiene instaladas cuarenta y ocho parideras con rejillos e instalaciones de bebederos una nave de destete de cincuenta metros de larga por cuatro y medio de ancho. Contiene quince cuadros con instalación de rejillos y bebederos. Una nave de madres de veintisiete metros de larga por siete y medio de ancho. Tiene instaladas las correspondientes instalaciones de bebederos.

Una Verraqueda de quince metros de larga por siete de ancho con instalación de bebederos. Una nave de cebo de cincuenta y tres metros de larga por seis de ancho con instalaciones de rejillos y bebederos. Viviendo de ciento doce metros cuadrados. Tiene grupo eléctrico y piscino.

Dado en Sevilla, 7 de septiembre de 1987.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de agosto de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de contratación directa. Proyecto de Dragado en el Puerto de Fuengirola (Málaga). (1-MA-17) (BOJA núm. 74, de 1.9.87) (PD. 849/87).

Advertido error en fecha de presentación de la Resolución arriba indicada, publicada en el BOJA núm. 74, página 4.401 de fecha 1 de septiembre de 1987. Es necesario proceder a la siguiente rectificación:

Donde dice: Fecha de presentación: 10 de septiembre de 1987.

Debe decir: Fecha de presentación: 30 de septiembre de 1987.

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por lo que se anuncia contratación de varias obras de conservación de carreteras. (BOJA núm. 75, de 4.9.87) (PD. 848/87).

Advertido error en categoría de una de las obras de la Resolución arriba indicada, publicada en BOJA., núm. 75 página 4.444 de fecha 4 de septiembre de 1987. Es necesario proceder a la siguiente rectificación:

JA-CS-AL-113: «Acondicionamiento. Supresión de dos badenes sustitución de alcantarilla, carretero N-332 Almería a Valencia, p.k. 11,020 al 11,260 por Cartagena y Gata, p.k. 13,200. Localidad: Los Lobos-San Juan de los Terreros».

Donde dice: Clasificación requerida:

Grupo: B Subgrupo: 1 Categoría: C

Grupo: B Subgrupo: 1 Categoría: C

Debe decir: Clasificación requerida:

Grupo: B Subgrupo: 1 Categoría: C

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: C

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la redacción de proyectos, por el sistema de adjudicación directa (BOJA núm. 75, de 4.9.87) (PD. 847/87).

Advertidos errores en importes y categorías de varias obras de la Resolución arriba indicada; publicada en BOJA núm. 75, página 4.445 de fecha 4 de septiembre de 1987. Es necesario proceder a las siguientes rectificaciones:

JA-2-SE-165 (222) «Acondicionamiento del tramo de Cazalla de la Sierra a Constantino, en la CC-432».

Donde dice: Importe: 5.100.000, Pts.

Plazo de Ejecución: seis (6) meses.

Clasificación Consultar: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A

Fianza Provisional: 180.000, Pts.

Debe decir: Importe: 9.000.000, Pts.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación Consultar: Grupo B, Subgrupo, 3 Categoría B

Fianza Provisional: 180.000, Pts.

JA-2-SE-166 (223) «Acondicionamiento del tramo de Constantino a Lara del Río en la CC-432».

Donde dice: Clasificación Consultar: Grupo B, Subgrupo: 3, Categoría A

Debe decir: Clasificación Consultar: Grupo B, Subgrupo: 3, Categoría B

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas la adjudicación definitiva de un contrato de obra.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que o continuación se indica, realizada mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

Obra: Obras varias en el C.P. San Valentín de Almería.

Adjudicación definitiva: 17.7.87.

Importe adjudicación: 11.050.000, Ptas.

Empresa Adjudicataria: D. Francisco Gómez Bernabé.

Almería, 18 de julio de 1987.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que a continuación se indican, realizados mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

1. Almería. Conexión alcantarillada y obras varias en el I.B.N. Celia Viñas.

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 9.125.000, Ptas.

Empresa adjudicataria: Hispono Almería, S.A.

2. Berjo. Sustitución de 4 aulas en C.P. «Celia Viñas».

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 9.997.857, Ptas.

Empresa adjudicataria: Construcciones del Poniente Andaluz, S.A. (Cons. P.A.S.A.).

3. Cuevas de Almanzora. Cerramiento y obras varias en C.P. Alvarez de Sotomayor.

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 7.399.667, Ptas.

Empresa adjudicataria: Miguel García García.

4. El Ejido. Construcción 2 aulas en C.P. Matagorda.

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 5.809.900, Ptas.

Empresa adjudicataria: Constructora del Sureste.

5. Roquetas de Mar. Sustitución 4 unidades y aseos en el C.P. Las Marismas.

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 11.299.998, Ptas.

Empresa adjudicataria: Antonio Fermín Pérez Pérez.

6. Vélez Rubio. Adaptación porche y reparación general en las CC.PP. Dr. Guirao Gea y Dr. Severo Ochoa.

Adjudicación definitiva: 20.7.87

Importe adjudicación: 7.570.000, Ptas.

Empresa adjudicataria: Sociedad Cooperativa Andaluza San Coyetano.

Almería, 21 de julio de 1987.- El Delegado, Vicente E. Abod Montoya.

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que a continuación se indican, realizadas mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

1. Albox. Calefacción y construcción escalera de emergencia en C.P. Virgen del Saliente de Albox (Almería).
Adjudicación definitiva: 27.7.87.
Importe Adjudicación: 9.078.971, Ptos.
Empresa adjudicataria: Construcciones Monuela Velázquez de Castro y García.

2. El Viso-Níjar. Sustitución de 2 aulas en la Escuela Unitoria de Párvulos de El Viso de Níjar. (Almería).
Adjudicación definitiva: 27.7.87.
Importe Adjudicación: 9.440.000, Ptas.
Empresa adjudicataria: Sociedad Cooperativa Limitada La Traña.

3. Tijola. Reparación General y Obras varias en C.P. Sagrado Corazón de Tijola (Almería).
Adjudicación definitiva: 27.7.87.
Importe Adjudicación: 10.750.096, Ptos.
Empresa adjudicataria: López y Correño, S.A.

Almería, 28 de julio de 1987.-El Delegado.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (GRANADA)

ANUNCIO de subasta (PP. 830/87).

Aprobado por la Comisión de Gobierno de 5 de septiembre

actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en lo subasto de las obras de «Centro polivalente de E.G.B. en San Cristóbal», se expone al público durante un plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales, Estado, Comunidad Autónoma y Provincia, en que se publicará el mismo, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. Las obras de construcción de un Centro polivalente de E.G.B. en San Cristóbal, de esta ciudad.

Tipo de licitación. 50.000.000 ptas. mejorado a la baja.

Plazo de ejecución obras. Diez meses.

Garantía provisional. 1.000.000 ptos.

Garantía definitiva. Cuatro por ciento del importe del remate.

Presentación de plicas. En la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 10 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía o de la Provincia de Granada.

Apertura de plicas. En el Despacho de la Alcaldía se abrirán los sobres de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa, a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo del oportado anterior.

Los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

«D. y D.N.I. n° con domicilio en en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de hoce constar:

Enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobados por ese Ayuntamiento a regir en lo subasto para construcción de un Centro polivalente de E.G.B. en San Cristóbal, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de

Asimismo, declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidos para contratar con esta Entidad Local.- Fecha y firma.»

Almuñecar, 8 de septiembre de 1987.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 27 de agosto de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación. (PP. 820/87).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Córdoba, hoce sober:

Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: Rosario; número: 12.736; Mineral: Caliza; Superficie: 4 cuadrículas; Término municipal: Cobro.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellas que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 27 de agosto de 1987.- El Delegado, Rafael Gameiro Borrego.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1987, de la Dele-

gación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha poro el levantamiento de octas previas a la ocupación en las obras de mejora de zig-zag, carretera CA-514, ramal de la N-340 a San Martín del Tesorillo, P.K. 13. localidad, San Enrique de Guadaro y San Martín del Tesorillo. (JA-SV-CA-110).

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en fecho 6-8-87, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: JA-SV-CA-110 «Mejora de zig-zag, carretera CA-514, ramal de la N-340 a San Martín del Tesorillo, p.k. 13. Localidad: San Enrique de Guodiro y San Martín del Tesorillo».

Las obras del citado proyecto están incluidas en los Presupuestos de Inversiones Autofinanciados de 1987 de la Junta de Andalucía, entendiéndose por ello implícita la declaración de utilidad pública, habiéndose, asimismo, declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referida proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regulo el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de lo Junta de Andalucía, de fecha 29.7.87.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los afectados de las fincas que al final se relacionan, que el día 29 de septiembre, a partir de las 11,00 horas, deberán personarse en el Ayuntamiento de San Raque, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previo

a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado art. 52 en su párrafo 3º, como también, que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial hasta el día señalada para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

RELACION QUE SE CITA

HORA	FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE
11,00	1	Tesorillo Agrícola, S.A.	1.235,00 m ²
11,00	2	Confederación Hidrográfica del Sur	316,00 m ²
11,30	3	Hermanos Ramírez Granodos	695,00 m ²
11,30	4	Richard Woodnutt	572,00 m ²
12,00	5	Karl Karol	3.800,00 m ²
12,00	6	Rober K. Howell	1.478,00 m ²
12,30	7	D. Antonio y Dª Juliet Mari	1.394,00 m ²

Cádiz, 9 de septiembre de 1987.- El Delegada.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnas.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Carro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernanda IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroya n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63: